TOMO LXXI — Montevideo, Lunes 30 de Abril de 1923 — Núm. 5119

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Reconoce al señor Héctor Mujica Pumarino en el carácter de Cónsul General de Chile en el Uruguay, con residencia en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Abril 27 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Héctor Mujica Pumarino en el carácter de Cónsul General de Chile en el Uruguay con residencia en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur correspondiente, comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Decreto. Nombra al señor Georges Goldenhorn Cónsul honorario en Bucarest (Rumania).

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Abril 27 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Georges Goldenhorn Cónsul honorario en Bucarest (Rumania).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Decreto. Nombra al señor Valentín Fernández Muñoz Vicecónsul honorario en Logroño (España).

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Abril 27 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Valentín Fernández Muñoz Vicecónsul honorario en Logroño (España).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Decreto. Nombra al señor Pedro A. Cardeillac Vicecónsul honorario en Rosario de Santa Fe.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Abril 27 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al ciudadano don Pedro A. Cardeillac Vicecónsul honorario en Rosario de Santa Fe (República Argentina).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Nombra Jefe y 2.º Jefe, respectivamente, del Batallón de Ingenieros número 4 al coronel don Pablo J. Caetano y al mayor señor Adolfo Pedemonte.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase jefe y 2.o jefe, respectivamente, del Batallón de Ingenieros número 4 (telegrafistas), al coronel don Pablo J. Caetano y al mayor don Adolfo Pedemonte.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVEROS.

Decreto. Dispone que la Intendencia General del Ejército y la Armada remitirá a la Dirección de la Armada las cuentas que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Vistos: 1.o La ley de 16 de Octubre de 1922, la cual refuerza en su artículo 2.o la partida de gastos de la Dirección de la Armada hasta la suma de dos mil pesos mensuales, que se tomarán de Rentas Generales, y dispone en su artículo 3.o que los proventos de la navegación del R. O. U. "Barón de Río Branco", entre Buenos Aires, Colonia, Conchillas y Carmelo y viceversa, descontados los gastos, se verterán en Rentas Generales;

2.o La resolución gubernativa de fecha Noviembre 22 de 1922, por la que se dispuso que la Contaduría General de la Nación liquidara en el presupuesto mensual de la Dirección de la Armada la suma de dos mil pesos, que asigna la ley de 16 de Octubre de 1922, ya citada, para los viajes del R. O. U. "Barón de Río Branco"; y

3.o Que la Intendencia General del Ejército y la Armada eleva a este Ministerio, para su pago, créditos por suministros efectuados al referido buque en los viajes que realiza actualmente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Intendencia General del Ejército y la Armada remitirá a la Dirección de la Armada las cuentas relacionadas con los gastos que se originan al R. O. U. "Barón de Río Branco" por el servicio

que realiza este buque entre Buenos Aires, Colonia, Conchillas y Carmelo y viceversa, a fin de que la repartición nombrada en segundo término abone el importe de las mismas con la partida de dos mil pesos que la Contaduría General de la Nación liquida mensualmente, de acuerdo con la ley de 16 de Octubre de 1922 (artículo 2.o).

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Nombra Subdirector y Profesor de Servicio de Campaña de la Escuela Militar de Aplicación al teniente don Edgardo U. Genta.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1923.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Subdirector y Profesor de Servicio de Campaña de la Escuela Militar de Aplicación al teniente don Edgardo U. Genta.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Nombra Jefe de la Estación "Cerrito" de la Dirección de Telegrafía sin Hilos al mayor don Adhemar Sáenz Lacueva.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1923.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe de la Estación "Cerrito" de la Dirección de Telegrafía sin Hilos al mayor don Adhemar Sáenz Lacueva.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Dispone que pase a prestar servicios como agregado al Estado Mayor del Ejército el teniente coronel don Jacinto Cruz.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1923.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase a prestar servicios como agregado al Estado Mayor del Ejército el teniente coronel don Jacinto Cruz.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.—**SERRATO.**—ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Nombra 2.os Jefes de las unidades militares que se indican al mayor don Horacio Gutiérrez Mendoza y al teniente coronel don Miguel Lemes Leleu.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1923.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o jefe del Regimiento de Caballería número 5 al mayor don Horacio Gutiérrez Mendoza y 2.o jefe del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6 al teniente coronel don Miguel Lemes Leleu.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Nombra 2.° Jefe del Batallón de Pontoneros número 1 al mayor don Teodoro Schinca.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Abril 25 de 1923.—El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o jefe del Batallón de Pontoneros número 1 al mayor don Teodoro Schinca.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Establece que sobre las bases de las Compañías de Infantería números 2 y 4 se constituya un Batallón de Telegrafistas con la denominación de "Batallón de Ingenieros número 4".

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1923. —. Vistos: 1.o La ley de 27 de Octubre de 1920, por la que se autoriza a la Presidencia de la República para transformar, a medida que las necesidades del Ejército lo requieran, unidades de infantería o caballería en batallones de pontoneros, zapadores, ferrocarrileros y telegrafistas;

2.o El decreto de esta fecha sobre denominación de los batallones de zapadores, pontoneros, ferrocarrileros y telegrafistas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sobre las bases de las Compañías de Infantería números 2 y 4, constitúyese un Batallón de Telegrafistas que se denominará "Batallón de Ingenieros número 4".

Art. 2.o Dicha unidad tendrá el siguiente efectivo: 1 jefe, 1 2.o jefe, 2 capitanes, 2 tenientes, 2 2.os tenientes, 2 alféreces, 1 maestro de instrucción primaria, 2 suboficiales, 8 sargentos, 14 cabos, 5 distinguidos, 3 tambores, 3 cornetas y 120 soldados. Los sueldos, compensaciones y gastos de este Batallón serán los que se determinan para los Batallones de Infantería en el Presupuesto General de Gastos (planillas 17 al 29 del Departamento de Guerra y Marina).

Art. 3.o El Estado Mayor del Ejército dispondrá lo que corresponda para la organización de los cuerpos que se transforman.

Art. 4.o La Compañía de Infantería número 3 tomará la denominación de Compañía de Infantería número 2.

Art. 5.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

Decreto. Dispone que la Intendencia General del Ejército y la Armada comunique de inmediato a la Contaduría General de la Nación las bajas que se produzcan de las personas que disfrutan pensión por gracia especial.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Visto que el artículo 30 de la ley de Presupuesto General de Gastos establece el derecho de acrecer por pensiones graciables;

Con el fin de evitar demoras en la concesión de ese derecho por la tramitación que actualmente tienen los expedientes en los cuales se reclama el acrecimiento de las pensiones mencionadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Intendencia General del Ejército y la Armada comunicará de inmediato a la Contaduría General de la Nación las bajas que se produzcan de las personas que disfrutan pensión por gracia especial.

Art. 2.o Queda facultada la Contaduría General de la Nación para disponer, si no tiene que observar, el acrecimiento de las pensiones, de acuerdo con lo que determina el artículo 30 de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al señor Presidente de la República manifestando su resolución en lo relativo a lo solicitado de la Receptoría de Santa Rosa sobre introducción temporaria de caballos en nuestro país.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Abril 23 de 1923.—Señor Presidente de la República, ingeniero don José Serrato: Con motivo del movimiento revolucionario existente en el Estado de Río Grande, se ha solicitado de la Receptoría de Santa Rosa se conceda la introducción temporaria de caballos en nuestro país, comprometiéndose sus propietarios a reexportarlos en el término de dos meses. El Consejo Nacional de Administración ha resuelto que se cumplan las disposiciones en vigencia y ha exigido que se tramiten los permisos respectivos a fin de que se abonen los impuestos que correspondan, dándose también la debida intervención a los funcionarios del servicio veterinario.

No obstante la resolución dictada, el Consejo cree que podría intentarse la entrada de ganado sin cumplir los requisitos aduaneros, por lo cual ha decidido solicitar la eficaz cooperación del señor Presidente, en el sentido de disponer que las policías y fuerzas militares vigilen la zona de la frontera de nuestro país, tratando de evitar en lo posible la introducción a que se ha hecho referencia.

Con tal motivo, el Consejo saluda al señor Presidente con toda consideración. —Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA.** —R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General solicitando la aprobación del proyecto de ley presentado por el señor representante don Luis Hierro, por el que se concede al guarda de segunda clase señor Rosa V. Muiño una pensión de seiscientos pesos anuales.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Abril 2 de 1923. — Honorable Asamblea General: El guarda de segunda clase señor Rosa V. Muiño, de la Receptoría del Chuy, ha quedado inutilizado al cumplir actos del servicio a su cargo.

Como la jubilación que le correspondería alcanza a un monto muy reducido y teniendo en cuenta la obligación del Estado de auxiliar a los empleados públicos que en el desempeño de sus tareas sufran accidentes, el Consejo ha resuelto dirigirse a V. H. solicitando la aprobación del proyecto de ley presentado por el señor representante don Luis Hierro, por el cual se concede al guarda mencionado una pensión, por gracia especial, de seiscientos pesos anuales.

El Consejo ha acordado asimismo que al remitir el presente mensaje se reitere el pedido de aprobación para el proyecto de ley enviado con fecha 4 de Septiembre de 1922, que acuerda, con carácter general, las indemnizaciones a otorgarse en caso de accidentes. La sanción de ese proyecto es de urgente necesidad, porque el Estado debe proteger a los empleados que estén a su servicio en las condiciones especificadas en el referido proyecto.

Con tal motivo, el Consejo Nacional

de Administración saluda a V. H. con la mayor consideración. — Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA. — R. VECINO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, remitiéndole un proyecto sobre impuesto de Timbres y Papel Sellado.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Honorable Asamblea General: Como la ley en vigencia que fija el impuesto de Timbres y Papel Sellado rige hasta el 30 de Junio del corriente año, el Consejo ha resuelto presentar a V. H. el adjunto proyecto de ley, cuyas disposiciones empezarían a cumplirse desde la fecha señalada.

Las modificaciones que se han introducido, aconsejadas por la práctica, no afectan en lo fundamental el régimen vigente, y su alcance será fácilmente percibido por V. H. por la sola lectura de su texto, debiendo únicamente llamar la atención de la Honorable Asamblea General respecto de la circunstancia de que las disposiciones contenidas en el proyecto que se remite no regirán para un solo ejercicio económico, sino que tienen el carácter de permanentes.

Además, se han incorporado a la ley que se proyecta las disposiciones actualmente en vigencia sobre impuesto a los giros y transferencias telegráficas.

Consultada al efecto la Presidencia de la República, ha manifestado que no tiene reparo alguno que formular.

Con tal motivo, el Consejo Nacional de Administración saluda a V. H. con su más alta consideración. — Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA. — R. VECINO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una u otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2.o El timbre será móvil.

Art. 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

ESCALA

Valor del documento — Pesos a pesos								Valor del timbre — Hasta seis meses	Por más de seis meses
Por	más	de	$	1	a	$	7	$ 0.01	$ 0.01
»	»	»	»	7	»	»	15	» 0.02	» 0.02
»	»	»	»	15	»	»	100	» 0.10	» 0.10
»	»	»	»	100	»	»	250	» 0.25	» 0.25
»	»	»	»	250	»	»	500	» 0.50	» 0.50
»	»	»	»	500	»	»	750	» 0.75	» 0.75
»	»	»	»	750	»	»	1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de Timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará en la forma siguiente:

"Documentos hasta tres meses, uno por mil; de más de tres meses hasta seis meses, uno y medio por mil; de más de seis meses, dos por mil."

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

El documento que no exprese plazo, o de plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

El P. E. emitirá timbres móviles de los siguientes valores:

$ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00.

Art. 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán el impuesto proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De 5 $ hasta $ 100	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500 .	" 0.10
De más de $ 500, sin limitación	" 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses.

Las notas que se entreguen por pago de mercaderías al contado deberán llevar el timbre correspondiente, de acuerdo con la escala anterior.

Igual timbre se aplicará al pago de las notas o boletos de venta al contado de los rematadores y martilleros.

Siempre que en un pago o finiquito intervenga un mandatario y exija, para su resguardo, recibo duplicado y, en general, siempre que el que efectúe un pago al contado exija duplicado, deberá aplicarse en éste igual timbre que el correspondiente al recibo original, y de acuerdo con la escala o graduación establecida por este artículo.

Por igual escala, y hasta mil pesos, se regirán los timbres para los duplicados de los recibos de alquiler o arrendamiento de inmuebles y de intereses de hipoteca.

De mil pesos en adelante, el timbre del duplicado de los referidos recibos de arrendamiento e intereses será de un valor equivalente al de la mitad del exigido para el original por la escala respectiva, todo sin perjuicio de las sanciones establecidas para el caso de no justificarse la existencia del original.

El timbre del duplicado será abonado por el que exija ese resguardo, con derecho a repetir su importe, del mandante, si se trata de un mandatario.

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipotecas, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de	más	de	$	1	hasta	5	$	0.02
2.a	»	»	»	»	5	»	10	»	0.05
3.a	»	»	»	»	10	»	25	»	0.10
4.a	»	»	»	»	25	»	50	»	0.15
5.a	»	»	»	»	50	»	100	»	0.25
6.a	»	»	»	»	100	»	200	»	0.40
7.a	»	»	»	»	200	»	500	»	0.80
8.a	»	»	»	»	500	»	1.000	»	1.00
9.a	»	»	»	»	1.000	»	1.500	»	1.50
10.a	»	»	»	»	1.500	»	2.000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de $ 1.00 por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Art. 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales llevarán el timbre correspondiente, con arreglo a la escala del artículo 5.o.

Art. 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes de crédito, traspaso de fondos o recibos de órdenes por cartas, pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente escala: por más de $ 10.00 a $ 40.00, $ 0.02; de 40.00 a $ 100.00, $ 0.05; de $ 100.00 a 250.00, $ 0.10; de $ 250.00 a $ 500.00, $ 0.20; de $ 500.00 a $ 750.00, $ 0.40; de $ 750.00 a $ 1.000, $ 0.50; de $ 1.000 para arriba, el valor del timbre se regulará a razón del medio por mil. En este caso, las sumas mayores de $ 1.000, para las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo para el pago del impuesto con arreglo a lo que determina la escala anterior.

Art. 9.o Corresponde a los cheques bancarios un timbre de $ 0.02, sea cual sea la cantidad que exprese.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados, a los efectos del impuesto de timbres, como letras de cambio, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de $ 0.02 que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 50 de esta ley los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería, según la escala del artículo 8.o.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de 3 ejemplares, señalados con los números 1, 2 y 3, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía, se le aplicarán los tres timbres indicados, y, cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres 1 y 3 vías.

Estos tres timbres constituirán una serie especial; tendrán, además del valor impreso, las indicaciones 1, 2 y 3 y no podrán aplicarse a otros documentos, bajo pena de ser considerados por ese solo hecho en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo a la prescripción establecida en el artículo 50 de la ley. Hasta ulterior resolución, queda limitado el expendio de timbres correspondientes a letras, en la Capital, a la Dirección General de Impuestos Directos, y en los demás Departamentos a las Administraciones de Rentas.

Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías

de cambio que autoriza este artículo, salvo el caso de que la primera y única que expidan contengan los tres timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera vía.

Si se probase a un establecimeinto o firma haber empleado en las letras o en las primeras vías timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera, o viceversa, se considerará caso de infracción, penado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará a cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltos bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados a dichos cheques serán considerados como timbres, y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados a las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del litoral e interior.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondiente a letras expedidas, cartas-órdenes o de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago quedarán obligados a la exhibición de los libros referentes a esta clase de operaciones, todá vez que la Dirección General de Impuestos lo solicite por conducto del Ministerio de Hacienda.

Todo movimiento bancario de fondos del o al exterior, o por orden de firmas del exterior, pagará el impuesto de medio por mil establecido en la ley del 15 de Septiembre de 1922.

El impuesto exigido por esta ley será de cargo de las instituciones bancarias, casas de cambio y entidades semejantes que emitan sus giros, órdenes de pago, cartas de crédito, etc., cuyo impuesto abonarán bajo declaración jurada que formularán en forma global, estableciendo el monto diario correspondiente al impuesto.

Al efecto, llevarán un registro rubricado en él que se detallarán todas las operaciones que estén sujetas al impuesto y que no se inscriban en los registros de giros que llevan los Bancos. En ese mismo libro deberán figurar diariamente en globo todas las operaciones que figuren en los libros auxiliares, debiendo especificarse los números de registro de operaciones, plaza, clase de moneda, importe en moneda extranjera, tipo de cambio, equivalente en pesos uruguayos y monto del impuesto. La falta de cumplimiento a esta disposición será penada con multa de cien a quinientos pesos.

El Banco de la República, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de su Carta Orgánica, está exento del pago del impuesto en todas las operaciones de su propio giro. En las operaciones por cuenta de terceros exigirá el pago del impuesto a quienes corresponda, para dar cuenta en oportunidad.

Quedarán, además, sujetas al impuesto las operaciones siguientes:

1.o Transferencias entre cuentas radicadas en el país a nombre de Bancos o firmas del exterior. Será deducido el impuesto de la suma a acreditarse.

2.o Cartas de crédito. (Emitidas sin timbre).

El equivalente en moneda uruguaya, que se utilice por cartas de crédito emitidas, será cobrado contra recibo por el Banco emisor de la Carta, siendo de su cargo el impuesto correspondiente.

En el caso de debitarse en cuenta el equivalente de una suma pagada, el Banco que efectúe la operación de débito cargará con el impuesto correspondiente, o bien lo anotará en el registro respectivo para ser abonado en oportunidad.

3.o Créditos abiertos por firmas del exterior. En los créditos y órdenes de pago que se utilicen contra recibos, el impuesto deberá ser pagado por el beneficiario, colocando el timbre sobre el recibo. En este caso, y como el Banco pagador necesita un comprobante para su archivo, podrá exigirlo, sin pagar impuesto por él, estampando sobre el recibo duplicado un sello con la siguiente leyenda: "El original de este recibo que obra en poder del Banco pagador, contiene el timbre de ley".

El duplicado será enviado al Banco o persona que ordenó el pago.

En los créditos simples que se utilicen por cheques, el impuesto será deducido sobre el monto total del mismo, por el Banco que acredite la cuenta.

4.o Créditos documentarios.

Cuando los créditos documentarios sean abiertos contra letras, el impuesto será pagado por el girador de las mismas.

Si los créditos documentarios fueren sólo contra documentos de embarque, el impuesto será pagado por el beneficiario al Banco pagador o bien deducido por éste, aplicando el impuesto al monto total de la suma a pagarse.

Los boletos de corretaje por venta de cambios a plazos pagarán el impuesto correspondiente, si la operación de venta no se lleva a cabo dentro del término de tiempo estipulado.

5.o En las operaciones de giro que se denominan de arbitraje, cuando los Bancos hagan pasar fondos de una o más plazas del exterior a aquella sobre la cual vendan un giro, abonarán solamente el impuesto sobre éste, sin perjuicio del derecho de la Inspección General de Bancos para requerir, cuando lo juzgue oportuno, la demostración de la existencia de la operación de arbitraje y su relación con los giros vendidos. Queda establecido que se entiende por operaciones de arbitraje únicamente las que realiza el Banco directamente, transfiriendo, convirtiendo o utilizando sus propios recursos, disponibilidades o créditos en plazas del extranjero.

Toda operación de las que usualmente se denominan de arbitraje, que realice un Banco con otro del país o con cualquier persona o firma domiciliada en el mismo, se considerará giro y abonará el impuesto correspondiente, sea que intervenga el Banco como comprador o como vendedor.

6.o No se aplicará el impuesto al acreditar cuentas por sumas provenientes de letras al cobro, que ya hayan pagado el impuesto de medio por mil, quedando sometido al impuesto el reembolso correspondiente.

7.o Sin perjuicio de la intervención que esta ley le comete a la Dirección General de Impuestos Directos; la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas fiscalizará el pago exacto del impuesto a que se refieren los artículos 8.o, 9.o y 13.

8.o Las defraudaciones de este impuesto o cualquier violación, no castigadas en forma especial, serán sometidas al procedimiento represivo fijado por esta ley.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa o las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores o por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble, llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando para la documentación de los pagos procedentes de ventas a plazos se lleven libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan a cada pago periódico, o en su defecto, uno o más timbres por el importe equivalente a todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándose en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago o recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con o sin pacto accesorio de retro, pagarán timbres con sujeción a la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo hasta de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de	más	de	$	100	hasta	$	1.000	$	0.10
2.a	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.a	»	»	»	»	2.000	»	»	3.000	»	0.30
4.a	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.a	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.a	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.a	»	»	»	»	10.000	»	»	15.000	»	1.50
8.a	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	»	2.00

y así sucesivamente en igual proporción.

Las pólizas de seguro cuyo término de vigencia sea superior al de un año, sin exceder de dos, pagarán el doble del respectivo impuesto que regula la escala de este artículo; las de más de tres años, sin exceder de cuatro, pagarán el cuádruple, y así sucesivamente en esa proporción.

Las Compañías o Agencias de Seguros que expidan pólizas en infracción al Impuesto de Timbres, según queda establecido, así como las personas e instituciones que las admitan o acepten, incurrirán en las penas determinadas por el artículo 50 de la ley.

Están exonerados del impuesto a que se refiere este artículo los boletos que se expidan asegurando a los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique a cualquier documento, deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello a tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 50).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otra que el P. E. juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda a la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que correspondan podrá efectuarse por las firmas o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros

del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girado indistintamente.

Los timbres que correspondan a conformes o pagarés extendidos por concepto de operaciones de mercaderías, deberán inutilizarse en forma por el otorgante. En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan a él y al otorgante.

Art. 19. Siempre que se firme a favor de las instituciones de crédito vales a plazo fijo que estén afianzados con anterioridad por hipotecas o garantías hipotecarias, llevarán un timbre de $ 0.50.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente a cada prórroga. Tratándose de renovación de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo a la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del papel sellado

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO	
	Hasta seis meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 15 á $ 100.......	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100 » » 250.......	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500.......	» 0 50	» 0.50
» » » » 500 » » 750.......	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000.......	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del sello se regulará a razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones a más de seis meses con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones, y en general, de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio o que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El P. E. emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.25, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00 y $ 500.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las graduaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.

2.o La primera foja de copias y escrituras públicas.

3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que a ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Art. 23. Cuando el acto o contrato no expresa cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones o pagos mensuales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades o anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza, en que no se establezca término o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda a la mitad del capital social, según la escala del artículo 21 de las obligaciones a menos de seis meses.

Tratándose de contratos privados sobre el alquiler total o parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, sin plazo alguno determinado, correspondeterá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos; de $ 1.00 cuando el alquiler mensual no exceda de cien pesos; de $ 2.00 cuando no exceda de doscientos pesos; de $ 3.00 cuando no exceda de trescientos pesos mensuales, y si excediera se le agregará a razón de $ 0.50 por cada cien pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y a solicitud de las partes contratantes, se hará en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado.

Art. 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 26. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad o haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Art. 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse a escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes, y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos a servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres o por el Juez competente, y a la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el P. E. que no pasen de un valor de diez pesos

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda con arreglo a los artículos 21 a 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

4.o A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

6.o A las cartas de ciudadanía.

7.o A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler o arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan a favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

9.o A cada foja de liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General de la Nación con las salvedades establecidas en el artículo 46 de esta ley.

10. A cada foja de las copias de protocolizaciones, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera a documento o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

11. A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices de las notas o actas de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar, y de los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.

12. A cada foja de todos los Registros Públicos de Ventas, Hipotecas, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones, Investigaciones de la Paternidad, Arrendamientos y Poderes y el de los Registros Públicos y General de Comercio.

13. A cada foja de las copias de donaciones.
14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el P. E. de conformidad con la ley de Privilegios Industriales de 13 de Noviembre de 1885.
15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones y revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escrituras públicas y testamentos o carátulas de testamentos cerrados.
17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.
18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil extraídas de los Registros Civiles ó de los parroquiales anteriores a la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 46 de esta ley.
19. A cada foja de copias de prórroga de hipotecas y de promesas de ventas de bienes inmuebles.
20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.
21. A cada foja de las cartas-poderes, con o sin certificación notarial.
22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.
23. A cada foja de las rescisiones de contratos.
24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.
25. A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad y de sus prórrogas.
26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.
27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.
28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos
29. A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente, según su naturaleza.
30. A cada foja de estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

2.o A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten en juicio o ante cualquier autoridad u oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores a cinco pesos, que exonera de timbre el artículo 5.o.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

3.o A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales a solicitud de parte.

4.o A cada foja de actuaciones o diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado, en asuntos particulares, y a cada foja de las copias o testimonios que de esas actuaciones o diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

5.o A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los actuarios o escribanos públicos.

6.o La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios se regirá por la siguiente

ESCALA

Valor de los bienes inventariados		Valor de la foja
Hasta	$ 5.000	$ 5.00
»	» 10.000	» 10.00
»	» 20 000	» 20.00
»	» 50.000	» 30.00
»	» 100.000	» 50.00
»	» 200.000	» 100.00
»	» 300.000	» 200.00
»	» 400.000	» 300.00

De esta cantidad en adelante, el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 200 por cada $ 100.000.

El impuesto a que se refiere este inciso se abonará en la planilla de costas de los respectivos juicios sucesorios.

$ 0.50

7.o A la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo.

$ 1.25

8.o A la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Dirección de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. A los efectos de esta disposición se entiende que son apelables las resoluciones cuyo recurso esté establecido expresamente en las leyes respectivas.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, declaratorias de salidas del dominio fiscal, de las peticiones de concesiones, denuncias y denuncios de minas, de las de privilegio, de las para inventarios y relaciones de bienes sucesorios, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos, de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, de los escritos presentados en asuntos particulares a las Oficinas del Estado y de los escritos relativos a asuntos cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia.

$ 0.50

2.o A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte u oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas de Policía.

$ 1.00

3.o A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo o pensión a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales.

4.o A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto o hechos anteriores a cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes o certificaciones que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos u oficios, sea por mandato de Juez o de autoridades administrativas.

$ 1.50

5.o A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

6.o A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

7.o A la primera foja de las solicitudes de declaratorias de salida fiscal, que se presenten al Juzgado Nacional de Hacienda, corresponderá un sellado cuyo valor será equivalente al 1 o|o del monto en que se estime el inmueble denunciado.

Este porcentaje se calculará tomando por base el aforo fijado para la Contribución Inmobiliaria, a cuyo efecto los postulantes acompañarán a su solicitud un certificado expedido por la Dirección de Avalúos o sus dependencias, en el que conste el valor de ese aforo.

$ 15.00

8.o A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.

9.o A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado, por razón de pobreza o premio.

10. A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio o no deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

11. A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas a las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y a las Asambleas Representativas.

$ 30.00

12. A la primera foja de petición de privilegio con garantía del Estado.
13. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.
14. A la primera foja de testimonio de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.
15. A la primera foja de las peticiones sobre privilegios de paquetes de buques de carga.

$ 100.00

16. A la primera foja de las peticiones sobre privilegios de paquetes de buques de carga y pasajeros.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100.00

1.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de diez años.

$ 200.00

2.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300.00

3.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos o estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduana

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

1.o A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros, y cuyo valor no exceda de veinte pesos.

2. A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

3.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.

4.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

$ 1.00

5.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República relativos a las operaciones de importación, exportación, trasbordo, reembarco y transferencia.

Es aplicable a esas operaciones la disposición contenida en el parágrafo 2.o del inciso 4.o.

6.o A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

8.o A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

9.o A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Art. 33. Los sellos relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez a la salida, y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de 25 centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas, y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

En los documentos de despacho de Aduana sólo podrá escriturarse por los agentes o comerciantes la cara que está sellada, reservándose la posterior para las anotaciones de los empleados fiscales.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán ser impresos en tipo romano, cuerpo catorce, o letra inglesa, cuerpo veintiocho.

También podrá emplearse la escritura a máquina (tipé Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura a máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul o violeta.

Por regla general no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos o documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello a reponer.

Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden a los documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, de que habla el número 9 del artículo 28 y el número 2 del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizado por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero, que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo 1.o de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo 2.o podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en el desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aun tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatorias de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello a que se refiere el inciso 3.o del artículo 43, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán, además, cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal.

Sin embargo, en los casos de tramitaciones de expedientes que son a la vez de interés fiscal y privado—que tuvieran carácter de urgencia o perentoriedad, no pudiendo por esa causa diferirse sin perjudicar el interés público o algún derecho adquirido—podrá actuarse en papel común con cargo de reposición por los interesados, antes de que dichas tramitaciones sean archivadas. Las oficinas que deban proceder en esta forma excepcional, procurarán por los medios de citación y notificación el pago del impuesto de papel sellado, así como el de las estampillas correspondientes, dejando constancia en los expedientes respectivos de tales diligencias. Sólo en caso de manifiesta rebeldía de los deudores, deberán pasar a la Dirección General de Impuestos Directos las comunicaciones circunstanciadas referentes a esas deudas, para que inicie la acción ejecutiva a que hubiere lugar.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán a los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de los sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, a efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores o interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado a reponer, o derechos de firma, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución e igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente a los respectivos Jueces una relación de los procuradores o interesados que se encuentren en mora en el pago del papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece a regir esta ley estén en ese caso, procediéndose a la cobranza con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 42. En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito, no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o, del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apela-

ciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla en sellado que el Actuario inutilizará en forma.

Art. 44. Todo documento público o privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado antes de su ejecución a la Dirección General de Impuestos Directos o a las Administraciones o Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre o del papel sellado que corresponda con sujeción a la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor titulado en el país o por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio, inutilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valor de dichos timbres que, debidamente inutilizados, repongan.

Art. 45. Estarán exentos de timbres:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de los depósitos de dinero a plazo fijo.
2.o Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.
3.o Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.
Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.
4.o Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el título o en el sellado correspondiente.
5.o Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
6.o Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.

Art. 46. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de su sueldo, las gestiones de jubilación, retiro o pensión de empleados públicos o de servicios públicos, cuando el sueldo a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.
Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos sólo son válidos a los efectos de este artículo.
2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencia.
3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven las firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.
4.o Las gestiones de los empleados de Aduana en los juicios por diferencias, defraudaciones y contrabando (ley 18 de Diciembre de 1918).

Art. 47. Cuando se suscitare dudas sobre el valor del timbre o papel sellado que corresponda a un documento expedido en el país o procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos el Juez Letrado Departamental.

Art. 48. Podrá reponerse el timbre o sello a cualquier documento público o privado o actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha o plazo.
2.o Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre o el papel sellado correspondiente o no era posible obtenerlo para aquel acto.
3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.
Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 50.

Tratándose de actuaciones o diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado a reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación o diligencia y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario a efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso 3.o, bajo la pena del artículo 51 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos o de actuaciones originales o testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 49. Los documentos otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en condiciones legales.

Los demás recibos o finiquitos en general, otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán la fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya ugar.

Art. 50. Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menos valor o de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeuda, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello, y las costas del juicio, si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37, y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 44.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 17, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruple de este valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Art. 51. Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen, y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruple del valor del timbre o sello defraudado, el décuplo la segunda vez y por las demás con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en el ejercicio de una profesión liberal contravenga a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 52. Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un cincuenta por ciento de la multa que le corresponde abonar.

Art. 53. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 54. Dentro del plazo que fije el P. E. podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior, presentándolo íntegro y sin tener nada escrito a la Dirección General de Impuestos Directos o a la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello, cuando no exceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 55. Los cuadernos rubricados cuya escrituración no se hubiese iniciado el 31 de Diciembre, podrán ser cambiados, libres de derechos, desde el 1.o de Enero hasta el vencimiento del plazo que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior fijará el Poder Ejecutivo.

En los cuadernos rubricados al final del primer semestre del año civil podrán los escribanos seguir autorizando las escrituras.

Art. 56. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año económico, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo año, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados, y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 54.

Art. 57. La Contaduría General de la Nación cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 58. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido a los revisadores que se nombren, bajo la pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 59. Las multas correspondientes a timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe a los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del año que corresponda a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la Oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 60. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 50 y 51.

Art. 61. Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficina de Rentas dependiente de ésta, más inmediata, para que de acuerdo con la ley imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiere presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 62. Además de la obligación que conforme a la ley se impone a los funcionarios por el artículo 39, las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo no dispondrán el pago o liquidación que se gestiona por los interesados, sin que éstos efectúen previamente la reposición del sellado y timbres que correspondan.

Cuando en los expedientes en que proceda la reposición, no haya de decretarse liquidación ni pago alguno, y si demorase la reposición, las mismas oficinas pasarán a la Dirección General de Impuestos Directos, para su cobro, una relación de los expedientes en que se adeude el impuesto de sellos y timbres, con expresión del nombre de los interesados, domicilio que hayan constituído en ellos, la clase y valor de los sellos y timbres que se adeuden e importes respectivos.

Art. 63. Comuníquese.—R. VECINO.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Liquidación por $ 14.14 a favor del 2.o teniente retirado Manuel Teófilo Rivero.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

2—Compañía de Infantería número 3—Solicita reintegro de $ 50.00, importe de gastos originados al jefe de la misma con motivo de su reciente nombramiento.—Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Liquidación por $ 31.00 a favor del mayor Eduardo León Bianchi.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

4—Batallón de Infantería número 20—Solicita liquidación y abono de haberes, compensación y mesa correspondiente al mes de Marzo próximo pasado para el mayor O. Olave. — Habiendo liquidado ya la Contaduría General de la Nación la cantidad reclamada, vuelva al Estado Mayor del Ejército.

5—Escuela Militar de Aplicación—Da cuenta de que en la liquidación del sueldo, compensación y equipo del teniente César Farías Oliver por el mes de Noviembre existe una diferencia de $ 5.00.—Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Liquidación por $ 16.00 a favor de All América Cables.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

7—Liquidación por $ 134.00 a favor de la Compañía Western.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

8—Corina Chiriff, hija del coronel retirado Almanzor Chiriff—Solicita cédula y pensión.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

9—General Electric—Ofrece en venta una estación trasmisora de telegrafía sin hilos.—Pase a informe de la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

10—Jefatura de Policía de la Capital—Solicita se le provea de los efectos que detalla para el Polígono Policial de Tiro.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

11—Arsenal de Guerra—Da cuenta de haber entregado a la Sanidad del Ejército y la Armada las ambulancias y demás efectos que detalla.—Pase a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

12—R. O. U. "18 de Julio"—Solicita reposición de 1.630 tiros de fusil mauser.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

13—Fiscalía Militar—Vuelve la vista de la información sumaria instruída al suboficial Eduardo M. Varzi por negligencias y contraer deudas con sus subordinados, manifestando que corresponde se pase dicho sumario al Juez Militar de Instrucción.—Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

14—Consejo de Guerra Permanente—Comunica que ha designado la audiencia del día 30 de este mes a las 14 horas y 30, para verse en juicio público la causa seguida al soldado Laureano Almeida, del Batallón "24 de Abril" de Infantería número 3, por homicidio.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

15—Contaduría General de la Nación—Da cuenta de que el oficial del Servicio Nocturno de la Isla de Flores, señor Pedro Leites, que goza de premio de constancia de cuarta clase, habría que suspenderle la liquidación de dicho premio.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

16—Contaduría General de la Nación—Da cuenta de que en la lista de revista de la Compañía de Infantería número 4, figura el maestro de instrucción Primaria Julio Pagani Simón con nota de "sigue la falta" y consulta si debe liquidarle sus haberes.—Pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

17—Escuela Militar—Solicita que por Construcciones Militares se coloque un portón de hierro próximo al ángulo Norte del cuerpo principal del edificio de esa escuela.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

18—Houlder Brothers C.o — Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés "San Roberto".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

19—Houlder Brothers C.o — Solicitan certificado para el mismo vapor.—Expídase el certificado que se solicita.

20—Margarita Mouliá de Sagarra—Sobre traspaso de pensión.—Pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

1—Batallón de Zapadores número 1—Solicita reintegro de $ 32.73, importe de gastos de locomoción efectuados por oficiales de esa unidad en funciones del servicio. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Antecedentes relacionados con la instalación de luces en el muelle de Paysandú. — Vuelva a informe de la Capitanía General de Puertos.

3—Pedro Riva Zuchelli, capitán de corbeta — Solicita justificación de servicios como defensor en los Tribunales Militares. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que informe sobre el particular.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de la Legación de Suecia relacionada con una Exposición Aeronáutica Internacional a realizarse en Gotemburgo durante el año 1923. — Pase a la Escuela Militar de Aviación.

5—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de la Legación de Suecia relacionada con la Exposición Aeronáutica a realizarse en Gotemburgo en los días 20 de Julio hasta el 12 de Agosto del corriente año.—Pase a la Escuela Militar de Aviación.

6—Braulio Sosa, sargento 1.o de la lista "Ley 6 de Mayo de 1907" — Solicita liquidación y cobro de haberes correspondientes a los meses de Enero y Febrero. — Pase a la Jefatura de Policía de San José para que se sirva informar.

7—Comisión de Regatas Internacionales. — Agradece el concurso prestado durante las últimas regatas. — Enterado, archívese.

8—Batallón de Infantería número 7—Remite liquidación del sueldo dejado por el extinto cabo Zacarías Calderón correspondiente al mes de Marzo próximo pasado. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

9—Batallón de Zapadores número 1—Da cuenta de que no es posible realizar ningún plan de trabajos, por tener esa unidad la tercera parte del personal destacado, y expresa la conveniencia de que durante los meses de rigor del invierno se retiren esos destacamentos a fin de dedicarlos a la instrucción. — Pase al Ministerio de Obras Públicas solicitándole quiera requerir informes del señor ingeniero Manuel Montes Pareja.

10—Dirección de la Armada — Solicita que por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública se le abone la cantidad de $ 7.00, importe de pasajes expedidos para el R. O. U. "Barón de Río Branco". — Vuelva a la Dirección de la Armada.

11—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita aprobación del

pliego de condiciones número 2 para efectuar un llamado a licitación pública para adquirir artículos destinados a cumplir aprovisionamientos del Ejército. — Aprobado devuélvase.

12—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita aprobación del pliego de condiciones número 3 para efectuar un llamado a licitación pública para adquirir artículos destinados al consumo del Ejército. — Aprobado; devuélvase.

13—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita aprobación del pliego de condiciones para efectuar un llamado a licitación pública para adquirir verdura para las unidades destacadas en la Capital. — Aprobado, devuélvase.

14—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita aprobación del pliego de condiciones para efectuar un llamado a licitación pública para adquirir víveres frescos para la Escuela Militar y Naval. — Aprobado, devuélvase.

15—Intendencia General del Ejército y la Armada — Da cuenta de haber entregado a la Escuela Militar de Aviación 22 cajones conteniendo materiales de aviación. — Enterado, devuélvase.

16—Intendencia General del Ejército —Da cuenta de haber entregado a la Escuela Militar de Aviación seis tambores de ácido sulfúrico — Enterado, devuélvase.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 28 de Abril de 1923

Trámite — Prato César. Berterreche Luis con Elisa Palmero. Antúnez Maciel Louribal y otros con Manuel G. Fernández. Blaya Pura con Juan Andrés Murchio. Exhorto de Paysandú número 395. Díaz José con María del Carmen Pérez. Corrales de Pérez Irene con Julián Rodríguez. Vanoli César, sucesión. Jentschik Rodolfo M. con Juana Fernández de Conde. Casavalle Catalina. Añido Serafín con Cándida Bautista. Pérez Julián S. con Irene Corrales. Pallas Mariño José. Lorenzo Serafín. Torrini Angel. Cerizola Luisa con Francisco de Mattos. Lavagnino Vicente. Parodi de Giriboni, sucesión. Fariña María con Carlos Badano. Le Postollec María con Gabriel Blum. Tutzo Rodríguez Flora con Lusitano, Francisco Domínguez. Olivera Dalina con Juan Timoteo Furtado. García Manuel con Guillermo Goiri Carriollo. Martínez y Cía. con Ana B. de Larrosa. Mayor Souza Jaime. Gámbaro José con Gemma Gámbaro. Exhorto de Rivera número 920. Ceriani Valentín, sucesión. Prato Juan Esteban Félix, sucesión. Pérez Ramón F. con Valentín Alvarez y Erasmo Arrarte. Pérez Ramón con Erasmo Arrarte. Ramilo José con Antonio Fabris.

Interlocutorias — Marquois Alberto con Ana González. Marco José con Erasmo Arrarte. Máspero María Virgina con Pastor Gholnton Ruedas. Días María Julia con Horacio Pietropinto. Cartajena Gerarda Quiteria con María Palermo.

Definitivas — Nin Reyes Alfredo. Paciello de Rodríguez María Luisa con Santiago Rodríguez. Spoti Palmira. Galván Lázaro con María B. de Grré. Dotta de Scartaccini Ramona Justina. Aizugaray Evangelista Ignacia.

Audiencias — Dos.
Oficios — Once.
Cuadernos rubricados — Doce. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 27. — Trámite — Acuña Norberta contra Francisco Gabriel Moreira. Exhorto número 801 del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Guido Luis. Trujillo Josefa Margarita contra Alejandro Servando Garcés, dos providencias. Victola Rosa contra Cayetano Filipi. Montenegro de Sosa Concepción contra Mateo Capello. Franco María Elena contra Felipe Vicente Frugoni. Franceschi José contra Julio Viñales. Campiotti Hermanos contra Arturo Castro. Jover Pedro V. contra Ignacio Gomendio. Machado Joaquín Félix Fructuoso, sucesión. Díaz Juan. Jousten Ernesto contra Susano Worms, incidente. Pereyra Asunción contra Tiburcio Méndez. Vinar José, sucesión. Sacco Lucía. Spatuzzi de Calacce María Teresa contra Francisco Calacce, incidente. Queirolo Fortunato contra Cecil Molland. García María Laura contra Manuel Jubín (hijo), incidente. Villaverde Clotilde contra José Castiglione. Moreno María de la Candelaria. Rodríguez de Luz Julia contra Ramón Luz. Yozzi Antonia contra Cayetano Palmer. Pon de Bordenave Mariana Louise, sucesión. Laguilhouat Luciat Próspero contra Sara J. Dulcino. Segalerba Miguel, sucesión. Polack Carlos y Dolores Mercedes Hermosilla. Exhorto número 649 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Serra Juan contra Juana María Grigorio, incidente. Pérez Carlos María contra Rosa Magdalena Gattinoni. Acosta Aurelia. Galliñares Orfilia contra Andrés Merglen. Ruiz y Nadal contra Fernando García. Olmos Francisca. Yadeau Camilo contra Adriana Piffard. Valentini Antonio contra Juan Inda y Carmen D. de Inda. Piñeiro Dionisia contra Santiago Delfino Araújo. Delfino Félix Daniel contra Irma Martínez Santos. Giovanela José. Rogel Anselmo. Pucciarelli José. R. Robert Pedro contra Juan José Pérez. Lainaz Lorenzo. Sicardi Blanca María contra Lorenzo Roberto Simondo. Ferrer Flor de María contra Juan Román Colmán. Gatto Gervasio contra Nuncio Tramaglio, dos providencias. Ullea Carlos contra Julia Vargas. Lages Juan contra Hugo Fossatti. Freire José Antonio, sucesión. Peretti Ana contra Duilio Rigotti. Muñoz Silva Abelardo contra María Esther Laviña.

Definitivas — Polack Carlos y Dolores Mercedes Hermosillas. Salgado María Rosario.

Reservadas — Dos.
Oficios — Once.
Audiencias — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 28 de Abril de 1923

La temperatura descenderá. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 20.40 y 10.50; al Sudeste, 20.00 y 12.00; al Este, 19.00 y 5; al Nordeste, 24.00 y 6.00; al Norte, 23.00 y 3.00, y en la parte central, 22.00 y 4.00. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sur del continente y las bajas al Norte. Cielo, en general, nublado, con lluvias y garúas. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este al Nordeste en el río de la Plata, del Norte al Oeste, en la parte central de la República, calma en la costa del Atlántico Sur, parte Nordeste y Norte del país. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 237 kilómetros. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetros: 763.40.
Temperaturas: Normal: 17º40; a la intemperie, 20º80; máxima, 20º40; a la intemperie, 28º80; mínima, 10º50; a la intemperie, 11º70.
Viento E. N. E. 22 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 12.70.
Humedad relativa, por ciento: 86.00.
Velocidad máxima del viento: 48.00 kilómetros, a horas 15.30.
Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: metros uno sobre cero.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos del Sur al Este con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

ITINERARIO A REGIR DESDE EL 16 DE MAYO DE 1923

HASTA NUEVO AVISO

Talleres Gráficos del F. C. C. — Peñarol

Central, Piedras, 25 de Agosto, Peñarol y Toledo

Km.	ESTACIONES	1	3	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43	45	47	49	51	53	55	57	59
—	Central . S.	5 55	6 30	6 45	6 45	7 10	7 20	8 —	8 30	9 35	10 30	11 25	12 2	12 10	14 5	14 35	15 20	16 15	16 40	17 3	17 20	17 40	17 30	18 —	18 45	18 50	19 —	19 33	21 45	[illegible]	[illegible]
3	Bella Vista	6 —	—		—	—	7 27	—	8 34	9 56	—	—	—	12 14		—	—	16 19	16 49	17 8	—	—	—	—	—	18 55	—	—	—	—	
4	Yatay	6 5	6 5[illegible]	6 57	6 57	7 21	7 34	8 12	8 33	10 6	10 43	—	12 19	—	14 19	14 48	15 42	16 25	16 56	17 13	—	17 38	17 57	—	18 52	18 59	—	—	21 53	[illegible]	[illegible]
5	Sayago . S.	6 13	6 53	—	—	7 31	7 45	—	8 40	—	10 51	11 31	—	12 25	14 19	14 52	15 53	16 32	17 8	17 22	—	17 45	18 4		—	19 6	—	19 51	21 59	[illegible]	[illegible]
10	Peñarol . Ll.	6 20	—	—	—	—	—	—	8 44	—	10 53	11 33	—	12 29	14 25	14 56	15 59	16 36	—	17 26	—	—	18 8		—	19 10	—	19 55	22 3	[illegible]	[illegible]
—	. S.	—	7 —	—	—	7 37	7 50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17 16	—	—	17 51	—		—	—	—	—	—	—	—
19	Manga	—	7 10	—	—	—	8 6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17 28	—	—	18 2	—		—	—	—	—	—	—	—
—	. S.	—	7 13	—	—	7 49	8 13	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17 38	—	—	18 10	—		—	—	—	—	—	—	—
25	Toledo . Ll.	—	7 28	—	—	8 2	8 25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17 50	—	—	18 23	—		—	—	—	—	—	—	—
5	Sayago . S.	6 15	—	7 5	7 6	—	—	8 23	8 45	10 13	10 50	11 30	—	12 24	14 18	14 51	15 54	16 31	—	17 21	—	—	18 3	—	—	—	—	19 50	21 58	[illegible]	[illegible]
11	Colón	6 19	—	7 17	7 17	—	—	8 34	8 49	10 26	10 56	11 35	—	12 28	14 33	14 57	16 —	16 35	—	17 27	—	—	18 8	—	19 6	—	—	19 56	22 3	[illegible]	[illegible]
16	Independencia	6 25	—	7 27	7 27	—	—	8 43	8 55	10 35	11 2	11 42	12 23		14 30	15 5	16 8	16 42	—	17 34	—	—	18 16	—	19 12	—	—	20 4	22 9	[illegible]	[illegible]
20	Piedras . Ll.	6 30	—	7 33	7 34	—	—	8 50	9 —	—	11 8	—	12 28		14 36	15 11	16 15	16 47	—	17 39	17 51	—	18 23	18 34	19 18	—	19 40	20 10	22 16	[illegible]	[illegible]
—	. S.	6 35	—	7 39	7 33	—	—	8 55	—	10 44	—	11 40	—		—	—	16 25	—	—	—	17 53	—	—	18 37	—	—	19 45	20 15	22 19	—	—
26	Progreso	6 43	—	7 45	7 43	—	—	9 4	—	10 57	—	11 56	—		—	—	16 36	—	—	—	18 3	—	—	18 43	—	—	20 —	20 22	22 27	—	—
35	Juanicó	—	—	8 3	8 5	—	—	9 10	—	11 16	—	12 5	—		—	—	16 57	—	—	—	18 13	—	—	—	—	—	—	20 32	—	—	—
43	Canelones . Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	11 25	—	—	—		—	—	17 9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20 41	—	—	—
—	. S.	—	—	8 13	8 16	—	—	9 30	—	11 34	—	12 15	—		—	—	17 28	—	—	—	18 25	—	—	19 10	—	—	20 32	—	—	—	—
51	Margat	—	—	8 24	8 23	—	—	9 45	—	11 49	—	12 25	—		—	—	17 43	—	—	—	18 35	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
58	Santa Lucía . Ll.	—	—	8 38	8 35	—	—	9 56	—	12 1	—	—	—		—	—	17 55	—	—	—	18 44	—	—	19 33	—	—	21 —	—	—	—	—
—	. S.	—	—	8 45	8 45	—	—	10 3	—	12 11	—	12 35	—		—	—	18 10	—	—	—	18 51	—	—	19 39	—	—	21 11	—	—	—	—
63	25 de Agosto . Ll.	—	—	8 52	8 52	—	—	10 11	—	12 23	—	12 41	—		—	—	18 16	—	—	—	18 57	—	—	19 46	—	—	21 20	—	—	—	—

Toledo, Peñarol, 25 de Agosto, Piedras y Central

Km.	ESTACIONES	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50	52	54	56	58
63	25 de Agosto . S.	—	4 33	—	5 56	—	—	7 21	8 30	—	—	—		—	12 50	—	—	—	—	15 33	—	—	—	17 37	18 30	—	—	—	—	—
58	Santa Lucía . Ll.	—	4 42	—	7 —	—	—	7 30	—	—	—	—		—	12 57	—	—	—	—	—	—	—	—	17 45	18 37	—	—	—	—	—
—	. S.	—	4 53	—	7 6	—	—	7 41	8 41	—	—	—		—	13 3	—	—	—	—	15 43	—	—	—	17 57	18 45	—	—	—	—	—
51	Margat	—	—	—	7 17	—	—	7 55	—	—	—	—		—	13 12	—	—	—	—	B	—	—	—	18 13	B	—	—	—	—	—
43	Canelones . Ll.	—	—	—	—	—	—	8 6	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	18 24	—	—	—	—	—	—
—	. S.	—	5 30	—	7 26	—	—	8 15	9 4	—	—	—		—	13 25	—	—	—	—	17 10	—	—	—	18 33	19 11	—	—	20 55	—	—
35	Juanicó	—	—	—	7 28	—	—	8 31	—	—	—	—		—	13 35	—	—	—	—	C	—	—	—	18 58	B	—	—	21 5	—	—
26	Progreso	—	—	6 52	7 30	—	—	8 44	—	—	—	—		—	13 40	—	—	—	—	C	—	—	—	19 14	B	—	—	21 17	22 37	—
20	Piedras . Ll.	—	—	6 59	7 58	—	—	8 53	—	—	—	—		—	13 53	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	. S.	5 55	5 8	7 5	8 4	—	—	9 1	9 43	10 —	11 55	13 11	[illegible]	—	13 58	15 15	17 —	—	17 40	17 53	19 10	—	18 52	19 26	19 55	20 16	—	21 25	22 47	23 43
16	Independencia	6 —	—	7 10	8 13	—	—	9 8	—	10 4	12 —	13 16		—	14 3	15 20	17 6	—	17 48	B	19 16	—	18 57	19 33	20 5	20 20	—	21 31	22 59	23 49
11	Colón . Ll.	6 7	5 20	7 18	8 20	—	—	9 16	—	10 11	12 7	—	13 07	—	14 11	15 28	17 14	—	17 57	B	19 22	—	19 6	19 42	B	20 26	—	21 35	23 5	23 56
25	Toledo . S.	—	—	—	—	8 3	8 29	—	—	—	—	—	—	13 1	—	—	—	17 20	—	—	—	17 55	—	—	—	—	20 21	—	—	—
19	Manga . Ll.	—	—	—	—	8 14	—	—	—	—	—	—	—	13 13	—	—	—	17 35	—	—	—	18 8	—	—	—	—	—	—	—	—
—	. S.	—	—	—	—	8 20	8 47	—	—	—	—	—	—	13 21	—	—	—	17 37	—	—	—	18 16	—	—	—	—	20 30	—	—	—
10	Peñarol . Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	. S.	5 55	—	7 14	8 15	8 32	8 58	—	—	10 5	12 2	—	13 23	13 32	14 6	15 22	17 4	17 47	17 52	—	—	18 26	19 1	—	—	20 21	20 51	21 33	22 45	23 50
5	Sayago . Ll.	6 2	—	7 19	8 19	—	—	—	—	10 9	12 6	—	13 27	—	14 10	15 26	17 9	—	17 56	—	—	—	19 5	—	—	20 25	—	21 37	22 50	23 54
5	Sayago . S.	6 12	B	7 24	8 26	8 37	9 1	9 25	—	10 15	12 13	—	13 33	13 37	14 17	15 31	17 20	17 53	18 6	B	19 29	18 35	19 13	19 49	B	20 31	20 56	21 43	23 4	0 1
4	Yatay	6 17	—	7 29	8 33	8 42	9 8	9 32	—	10 21	12 18	13 22	—	13 43	14 22	15 36	17 23	17 59	18 10	18 21	19 34	18 42	19 17	19 56	20 29	20 37	21 3	21 48	23 8	0 6
3	Bella Vista	6 22	—	7 35	—	8 45	9 18	9 39	—	—	—	—	—	13 53	—	—	17 30	—	—	—	—	18 48	—	20 P	—	—	—	—	23 13	—
—	Central . Ll.	6 27	6 30	7 40	8 42	8 55	9 25	9 45	10 15	10 31	12 25	13 36	13 43	14 —	14 30	15 45	17 33	18 16	18 20	18 35	19 43	18 55	19 25	20 13	20 40	20 45	21 15	21 55	23 18	0 13

Central, Río Negro, Rivera, F. C. Midland

SALIDAS

Km.	ESTACIONES	7	13	31	45	51
		R	A		R	R
—	Central . S.	6 45	8 —	15 30	18 —	19 —
63	25 de Agosto . Ll.	—	—	—	—	—
—	. S.	8 56	10 13	19 5	19 47	21 27
78	Cardal	9 21	10 45	19 42	D	D
91	Isla Mala	9 37	11 11	20 12	D	D
101	Berrondo	9 51	11 30	20 33	D	D
109	Florida . Ll.	10 3	11 43	20 45	21 —	23 —
—	. S.	10 13	12 —	—	21 12	23 13
131	La Cruz	10 51	12 35	—	—	—
145	Pintado	11 11	13 10	—	—	—
159	Sarandí . Ll.	11 27	13 30	—	22 27	0 47
—	. S.	11 37	13 50	—	22 31	0 56
172	Puntas de Maciel	11 54	14 1	—	—	—
188	Goñi	12 10	14 30	—	—	—
205	Durazno . Ll.	12 36	14 50	—	23 26	1 4
—	Durazno . S.	—	15 10	—	23 52	2 12
225	Yí	—	15 35	—	—	—
230	Villasboas	—	16 8	—	—	—
245	Molles	—	16 44	—	0 53	3 46
258	Parish	—	17 8	—	—	—
271	Parada Sud	—	—	—	—	—
273	Río Negro . Ll.	—	17 30	—(8)	1 25	4 30
—	Río Negro . S.	—	—	—	2 15	4 43
289	Chamberlain	—	—	—	2 42	5 17
303	Cardozo	—	—	—	3 25	5 54
315	Achar	—	—	—	4 23	6 52
339	Paso	—	—	—	5 2	7 25
358	Piedra Sola	—	—	—	5 53	8 13
412	Tamborés	—	—	—	6 33	9 —
423	Valle Edén	—	—	—	7 3	9 25
449	Tacuarembó . Ll.	—	—	—	7 35	9 56
—	. S.	—	—	—	7 50	10 15
467	Bañado de Rocha	—	—	—	8 24	10 40
484	Paso del Cerro	—	—	—	8 49	11 17
504	Laureles	—	—	—	9 15	11 45
525	Paso Tranqueras	—	—	—	10 8	12 40
535	Paso Ataques	—	—	—	10 30	13 10
567	Rivera . Ll.	—	—	—	11 20	14 —
—	Río Negro . S.	—	—	—	1 45	6 30
273	Fray Bentos F.C.M. Ll.	—	—	—	—	20 5
290	Paysandú . S.	—	—	—	8 15	14 20
327	Salto . Ll.	—	—	—	11 46	18 30
—	Emp. . S.	—	—	—	12 10	—
87	Cuareim . Ll.	—	—	—	18 20	—
114	Artigas . F.C.N.	—	—	—	23 45	—

REGRESOS

ESTACIONES	4	14	16	48
	R		R	R
Artigas F.C.N. . S.	—	—	7 10	—
Cuareim F.C.N.O.	—	—	9 45	—
Salto . Ll.	—	—	15 [illegible]	—
F.C.N. . S.	7 45	—	16 15	—
Paysandú	12 22	—	20 —	—
Fray Bentos	6 15	—	—	—
Río Negro . Ll.	20 50	—	2 48	—
Rivera . S.	11 30	—	17 —	—
Paso Ataques	12 23	—	17 45	—
Paso Tranqueras	13 —	—	18 11	—
Laureles	14 2	—	19 6	—
Paso del Cerro	14 35	—	19 22	—
Bañado de Rocha	15 11	—	20 6	—
Tacuarembó . Ll.	15 40	—	20 34	—
. S.	15 55	—	20 50	—
Valle Edén	16 45	—	21 43	—
Tamborés	17 30	—	22 15	—
Piedra Sola	18 23	—	23 4	—
Paso	19 10	—	23 49	—
Achar	19 43	—	0 21	—
Cardozo	20 37	—	1 13	—
Chamberlain	21 14	—	1 54	—
Río Negro . Ll.	21 41	—	2 15	—
Río Negro . S.	22 —	—	3 —	11 38
Parada Sud	—	—	—	—
Parish	—	—	—	11 51
Molles	22 54	—	3 46	12 25
Villasboas	—	—	—	12 51
Yí	—	—	—	13 32
Durazno . Ll.	0 8	—	4 40	13 42
Durazno . S.	0 18	—	4 55	13 05
Goñi	—	—	—	14 29
Puntas de Maciel	—	—	—	14 53
Sarandí . Ll.	1 38	—	6 —	15 13
. S.	1 48	—	6 7	15 21
Pintado	—	—	—	15 45
La Cruz	—	—	—	16 7
Florida . Ll.	3 —	—	7 10	16 37
. S.	3 15	5 53	7 22	16 50
Berrondo	—	6 15	—	17 18
Isla Mala	—	6 37	7 53	17 41
Cardal	—	7 1	8 11	18 8
25 de Agosto . Ll.	4 32	7 19	8 29	18 25
. S.	—	—	—	—
Central . Ll.	6 50	9 45	10 15	20 40

Notas. — Tren 51 llevará dormitorios hasta Tamborés y el 45 hasta Rivera.
— » 31 esperará en 25 de Agosto pasajeros del tren 29 para Florida.
— El F. C. M. inicia su horario el 17 de Mayo.
(8) Tren 45 no correrá el 16 de Mayo entre Durazno y Río Negro.

Central, Minas y Maldonado (F. C. del Estado, Línea del Este)

SALIDAS

Km.	ESTACIONES	9	11	41
		R		
—	Central . S.	7 10	7 20	17 20
20	Toledo	8 5	8 10	18 25
25	Suárez	8 20	8 24	18 40
31	Pando . Ll.	—	—	—
—	. S.	8 53	8 50	18 49
41	Olmos	8 40	9 3	19 5
46	Emp. Olmos . Ll.	8 45	—	19 10
—	. S.	—	9 10	—
56	Pedrera	—	9 30	—
64	Tapia	—	9 45	—
73	Migues	—	10 10	—
86	Montes	—	10 25	—
95	Kilómetro 93	—	10 39	—
104	Solís	—	10 58	—
112	Ortiz	—	11 16	—
122	Verdum	—	—	—
125	Minas . Ll.	—	11 38	—
	F. C. DEL ESTADO			
—	Empalme Olmos S.	8 55	—	—
6	Sosa Díaz	9 10	—	—
15	Atlántida	9 27	—	—
23	La Floresta	9 44	—	—
29	Luis G. Lasala	9 56	—	—
35	Piedras de Afilar	10 20	—	—
50	La Sierra	10 43	—	—
55	Balneario Solís	10 51	—	—
59	Las Flores	11 05	—	—
69	Pan de Azúcar	11 23	—	—
80	Repecho	11 31	—	—
94	Abra Perdomo	11 55	—	—
101	San Carlos	12 42	—	—
116	Maldonado . Ll.	13 7	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	10	28	42	52
				R
F. C. DEL ESTADO				
Maldonado S.	—	—	—	15 10
San Carlos	—	—	—	15 30
Abra Perdomo	—	—	—	15 49
Repecho	—	—	—	16 15
Pan de Azúcar	—	—	—	16 38
Las Flores	—	—	—	17 1
Balneario Solís	—	—	—	17 6
La Sierra	—	—	—	17 20
Piedras de Afilar	—	—	—	17 43
Luis G. Lasala	—	—	—	18 3
La Floresta	—	—	—	18 13
Atlántida	—	—	—	18 20
Sosa Díaz	—	—	—	18 54
Emp. Olmos . Ll.	—	—	—	19 20
Minas . S.	—	—	14 55	—
Verdum	—	—	—	—
Ortiz	—	—	15 30	—
Solís	—	—	15 11	—
Kilómetro 93	—	—	15 31	—
Montes	—	—	15 33	—
Migues	—	—	15 56	—
Tapia	—	—	15 24	—
Pedrera	—	—	16 03	—
Empalme Olmos S.	7 20	13 10	17 5	19 38
Olmos	7 26	13 18	17 11	19 43
Pando	7 31	14 30	17 26	19 58
Suárez	7 52	13 50	17 42	20 9
Toledo	8 —	13 58	17 50	20 18
Central . Ll.	8 50	14 —	18 50	21 15

Central, San José, Mercedes, Colonia y Puerto del Sauce

SALIDAS

Km.	ESTACIONES	5	17	29
		R		
—	Central . S.	6 45	[illegible] 45	17 20
63	25 de Agosto	8 55	13 42	18 53
67	Ituzaingó	—	C	C
69	Capurro	C	13 7	19 17
78	Rodríguez	C	13 23	19 35
91	Raigón	C	13 54	19 51
96	San José . Ll.	9 40	14 5	20 —
—	. S.	10 2	—	—
106	Bifurcación	10 27	—	—
119	González	10 52	—	—
132	Mal Abrigo . Ll.	11 10	—	—
—	. S.	11 30	—	—
145	Guaycurú	11 58	—	—
160	Arroyo Grande	12 31	—	—
175	Juan Jackson	13 4	—	—
191	La Lata	13 36	—	—
207	Santa Catalina	14 7	—	—
220	Drabble	14 32	—	—
226	Egaña	15 8	—	—
257	Palmitas	15 50	—	—
278	Bizcocho	16 25	—	—
300	Mercedes . Ll.	17 —	—	—
122	Mal Abrigo . S.	11 30	—	—
149	Cufré	12 0	—	—
150	Colonia Suiza	12 36	—	—
160	Rosario . Ll.	13 20	—	—
—	. S.	13 —	—	—
201	P. del Sauce . Ll.	14 40	—	—
180	Rosario . S.	13 38	—	—
195	Barker	14 12	—	—
204	San Luis	14 40	—	—
212	Tarariras	15 10	—	—
225	Estanzuela	15 35	—	—
240	Colonia . Ll.	16 8	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	8	30	44
		R	R
Colonia . S.	—	9 15	—
Estanzuela	—	10 3	—
Tarariras	—	10 35	—
San Luis	—	11 1	—
Barker	—	11 16	—
Rosario . Ll.	—	11 35	—
Pto. del Sauce	—	10 30	—
Rosario . Ll.	—	11 10	—
. S.	—	11 25	—
Colonia Suiza	—	12 48	—
Cufré	—	13 27	—
Mal Abrigo . Ll.	—	13 52	—
Mercedes . S.	—	8 40	—
Bizcocho	—	9 27	—
Palmitas	—	10 17	—
Egaña	—	10 58	—
Drabble	—	11 22	—
Santa Catalina	—	11 33	—
La Lata	—	12 30	—
Juan Jackson	—	13 6	—
Arroyo Grande	—	13 25	—
Guaycurú	—	13 55	—
Mal Abrigo . Ll.	—	14 16	—
. S.	—	14 28	—
González	—	14 50	—
Bifurcación	—	15 13	—
San José . Ll.	—	15 23	—
. S.	5 55	15 38	16 —
Raigón	6 1	C	16 14
Rodríguez	6 25	C	16 44
Capurro	6 51	C	17 13
Ituzaingó	C	—	C
25 de Agosto . Ll.	8 52	16 30	17 25
Central . Ll.	6 52	18 33	20 14

Central, San Ramón, Nico Pérez, Treinta y Tres y Melo

SALIDAS

Km.	ESTACIONES	3	30
		R	
—	Central . S.	6 30	16 40
25	Toledo	7 31	17 51
37	Sauce	7 50	18 17
55	Santa Rosa	8 18	18 50
63	Carot	8 33	19 3
71	Castellanos	8 40	19 23
83	San Ramón . Ll.	8 54	19 38
—	. S.	9 4	—
89	Chamizo	9 20	—
107	Fray Marcos	9 46	—
121	Casupá	10 10	—
133	Reboledo	10 40	—
153	Cerro Colorado	11 15	—
168	Desvío Kilómetro 168	—	—
183	Mansavillagra	11 55	—
195	Desvío Kilómetro 195	—	—
204	Illescas	12 30	—
230	Nico Pérez . Ll.	13 3	—
—	. S.	13 20	—
258	Valentines	14 9	—
280	Cerro Chato	14 47	—
315	Santa Clara	15 47	—
334	Tupambaé	16 39	—
365	Cerro de las Cuentas	17 27	—
382	Frayle Muerto	17 58	—
404	Bañado de Medina	18 30	—
421	Melo . Ll.	19 —	—
230	Nico Pérez . S.	13 25	—
258	Zapicán	14 6	—
278	Retamosa	15 5	—
306	Corrales	15 58	—
334	Treinta y Tres . Ll.	16 40	—

REGRESOS

ESTACIONES	12	34
		R
Treinta y Tres . S.	—	8 5
Corrales	—	9 —
Retamosa	—	10 1
Zapicán	—	10 44
Nico Pérez . Ll.	—	11 30
Melo . S.	—	6 —
Bañado de Medina	—	6 27
Frayle Muerto	—	7 8
Cerro de las Cuentas	—	7 33
Tupambaé	—	8 40
Santa Clara	—	9 25
Cerro Chato	—	10 15
Valentines	—	10 53
Nico Pérez . Ll.	—	11 33
. S.	—	11 55
Illescas	—	12 35
Desvío Kilómetro 195	—	—
Mansavillagra	—	13 8
Desvío Kilómetro 168	—	—
Cerro Colorado	—	13 56
Reboledo	—	14 27
Casupá	—	14 44
Fray Marcos	—	15 4
Chamizo	—	15 30
San Ramón . Ll.	—	15 39
. S.	6 10	15 46
Castellanos	6 35	16 9
Carot	6 56	16 18
Santa Rosa	7 18	16 53
Sauce	7 55	16 58
Toledo . Ll.	8 32	17 16
Central . Ll.	9 25	18 15

Cordón y Manga

SALIDAS

Km.	ESTACIONES	61	63
—	Cordón . S.	6 —	16 —
6	Unión	6 35	16 35
13	Manga . Ll.	6 50	16 50

REGRESOS

ESTACIONES	60	62
Manga . S.	9 —	18 45
Unión	9 25	19 10
Cordón . Ll.	9 30	19 25

Estos trenes correrán todos los días menos el domingo.

Observaciones
- A Parará por señales para subir pasajeros para el norte de 25 de Agosto.
- B » » » » bajar » del » » » »
- C » » » » subir o bajar pasajeros.
- D » » » » » » solamente.
- R Lleva Salón Restaurant.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

24.a SESION ORDINARIA

ABRIL 16 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

(Con asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Pedro Manini Ríos)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diez y seis días del mes de Abril del año mil novecientos veintitrés, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argencio, Astiazarán, Balparda, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bordaberry, Brum, Burmester, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Ferreiro, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Lavat, Legnani, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Sichero, Tabárez, Terra, Turena, Urioste, Vázquez y Viera.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Perichón, Perotti y Vigliola.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupe, Buero, López, Mello, Muñoz, Zeballos, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa y Vianna.

Total: 9.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Bonnet, Carnelli (don Lorenzo), Fígoli, Joanicó y Lavagnini.

Total: 6.

2—**Señor Presidente**—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara un mensaje y proyecto de ley del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se le autoriza para disponer de Rentas Generales hasta la suma de $ 4.335.60, destinada a atender las reparaciones del muelle oficial del puerto de Nueva Palmira."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley sobre homologación de concordatos de sociedades anónimas."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionados en nueva forma los siguientes proyectos:

Prórroga del plazo de los desalojos de predios rurales."

—A la Comisión de Códigos.

"Prórroga de los plazos para el pago de las patentes de giro."

—A la Comisión de Comercio.

"Prórroga del plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes asuntos:

Refuerzo del rubro "Automóvil, conductor, gastos, etc.", que el Presupuesto General de Gastos asigna a la Dirección de Vialidad.

Modificación a la planilla número 10 del Presupuesto General de Gastos correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública.

Refuerzo del rubro "Leyes Dictadas" en la cantidad de $ 1.422 para suplir la disminución de entradas del Instituto Nacional de Agronomía por la aplicación de la ley de 28 de Diciembre de 1916.

Refuerzo del rubro "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública con la cantidad de $ 10.000.

Destino de $ 13.229.65 para la terminación de las obras que se realizan en el edificio de la Dirección del Registro de Estado Civil."

Adquisición de una caldera para el vapor "Oyarvide".

—Repártanse.

"La Comisión de Agricultura informa el proyecto por el que se autoriza al P. E. para emitir un empréstito de Fomento Rural y Colonización por un monto de $ 5.000.000."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, cómputos, etc.: Doña Elvira R. de Martínez, Juan A. de Ferrari, Francisca Agustina Larrobla."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Leonor Aprile de Del Campo solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—La Cámara resolvió la integración de la Comisión de Legislación con dos miembros de la de Asuntos Internos, para informar sobre la cuestión planteada por el señor representante don Domingo Arena, acerca de la constitucionalidad de la exigencia reglamentaria de dos tercios de votos en casos no establecidos por la misma Constitución. La Prsidencia integra esa Comisión con los señores diputados Ghigliani y Andreoli.

4—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

(Entra el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Pedro Manini Ríos).

Se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término oir los informes del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre supresión de algunos renglones en el Ministerio a su cargo.

Tiene la palabra el señor diputado interpelante, doctor Ghigliani.

Señor Ghigliani — Señor Presidente: el objeto de este llamado a sala hecho al señor Ministro de Relaciones Exteriores puede concretarse expresando que, en conocimiento de que el P. E. ha dictado decretos suprimiendo la vigencia de algunas partidas de la ley del Presupuesto General de Gastos en las planillas del Ministerio de Relaciones Exteriores, y considerando que esta medida atenta contra el vigor de la ley, debe el P. E. decirnos en qué se basa legalmente para haber adoptado esa mdida.

Yo desearía que el señor Ministro de Relaciones Exteriores expresara cuál ha sido el punto de vista del P. E. para luego comentar la medida adoptada.

Por ahora he terminado, señor Presidente.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Es efectivamente cierto que la Presidencia de la República, durante el mes pasado, dictó tres resoluciones en virtud de las cuales se suspendía el uso de la partida de 4.000 pesos destinada por el Presupuesto vigente, página 84, a la publicación del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras dos partidas de 600 pesos cada una destinadas, la una, a la Oficina Internacional de Estudiantes Americanos y, la otra, a la Asociación "Unión Uruguaya del Paraguay".

El motivo por el cual se dictaron estas medidas de economía en los gastos públicos, fué por estimarse innecesario el estipendio sin que afectara para nada, la supresión de los gastos los servicios públicos de que está encargado el Ministerio de Relaciones Exteriores y a que se refieren estas mismas partidas.

La Oficina Internacional de Estudiantes Americanos funciona desde hace tiempo, y uno de los señores diputados aquí sentado, el doctor Jude, es el Subdirector. Antes de suprimir esta partida, consulté a este señor diputado sobre si creía indispensable que continuara girándose los 50 pesos mensuales, y ante su contestación negativa fué que sometí a la firma del Presidente de la República el decreto respectivo. Por lo que se refiere a la "Unión Uruguaya del Paraguay", consulté con nuestro Ministro en la Asunción sobre los orígenes de la subvención y la aplicación que ella recibía, y habiéndome dicho el señor Ministro en el Paraguay, doctor Fernández Saldaña que esa suma se utilizaba por la Asociación de la referencia sin destino determinado, pero que esa Asociación se ocupaba del rempatrio de uruguayos que necesitaran volver al país, tuve presente que por el Ministerio, continuamente, se destinan de otros rubros eventuales las sumas necesarias para hacer esos rempatrios sin necesidad de una asignación fija, que en el caso del Paraguay excede enormemente a las necesidades para atender ese servicio de humanidad hacia los compatriotas que puedan encontrarse en ese caso.

Por lo que se refiere al Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores se presenta, desde luego, la primera cuestión: ¿Se trata de un servicio público necesario? menos aún, ¿se trata de un servicio público indispensable? La contestación es evidentemente negativa.

El Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores es una publicación, sin duda, útil, pero dispendiosa para llenar los fines que está llamada a desempeñar, fines que son perfectamente sustituibles perfectamente reemplazables por otras publicaciones análogas y, entre ellas, las que se mencionan en el decreto de supresión de la revista.

Esta publicación oficial no tiene el carácter de especialidad, el carácter técnico de otras revistas editadas por distintas oficinas del Estado; no es como la revista del Archivo Histórico ni como los Anales de la Universidad, ni los de la Facultad de Medicina, ni la del Boletín del Instituto Meteorológico, publicaciones casi técnicas, casi científicas, que no pueden ser sustituidas por otras. Es un organismo de publicidad destinado a dar los mismos datos que dan otras publicaciones oficiales, y voy a agregar más: que los dan con ventaja sobre el Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, puesto que los dan más completos. Desde luego se encuentra entre ellas el "Diario Oficial".

El Boletín publica decretos, no sólo del Ministerio de Relaciones sino algunos importantes de otras ramas de la Administración Pública; publica mensajes, publica informes consulares. Todo eso tienen los ministros acreditados en el extrangero, y tienen los cónsules acreditados también en el exterior en el "Diario Oficial", a excepción de los informes consulares que se publicaban antes de editarse el Boletín y que no hay ningún inconveniente en volver a publicar. Esos informes, en efecto, no llevarán ni siquiera un gran espacio, no requerirán, en la publicación diaria de dicha hoja, una gran cantidad de texto. Generalmente de ellos, para hacerlos didácticos y legibles, hay que hacer un resúmen; además, gran parte de ellos no son publicables por su carácter confidencial.

Pero es que además mandándoles a nuestros funcionarios diplomaticos y consulares en el exterior el "Diario Oficial" en lugar del Boletín del Ministerio de Relaciones, se les sirve mucho mejor. ¿Por qué? porque mientras el Boletín no publica sino actos administrativos y no puede publicar más, salvo el caso de que se le diera proporciones inusitadas y carísimas. El "Diario Oficial" representa la ventaja para esos funcionarios de informarlos absolutamente acerca de todo el movimiento administrativo y darles la versión taquigráfica de las sesiones del Cuerpo Legislativo, y aún mismo, esa simple sección de avisos puede tener para dichos funcionarios diplomáticos y consulares la ventaja de poder asesorar a cada momento, a cualquier proponente de las numerosas licitaciones a que llama el Estado dentro y fuera del país.

No hay, pues, ningún perjuicio, ninguna lesión evidente al servicio de publicidad que debe hacer el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la supresión del Boletín que autoriza la ley de Presupuesto.

Pero yo sé bien que éste no es el sólo aspecto de la cuestión y que, según dice la comunicación que se me ha pasado por la Cámara, a juicio del señor diputado interpelante, con la supresión de éste y de los otros servicios, se hace una indiscutible invasión en las atribuciones que corresponden al Parlamento.

Me parece que me será fácil demostrar que la expresión es por lo menos excesiva, que no hay tal invasión de atribuciones y que, por el contrario, la Presidencia de la República ha ejercido una potestad ineludible, y, más aún, ha cumplido con un perentorio deber hacia las finanzas públicas.

En efecto: todo lo que se llama, usando el neologismo corriente, derecho presupuestal, no ha tenido otro origen que la lucha constante entre los parlamentos y el Poder Administrador, no con el objeto de que aquellos impulsaran a estos a gastar más, sino con el objeto de que aquéllos controlaran a los otros para que gastaran dentro de un límite determinado.

Toda la lucha sostenida por las instituciones presupuestales inglesas, que es la cuna del derecho parlamentario mismo, para Inglaterra y para el resto del mundo, giró alrededor de esta cuestión: la reclamación continua de los comunes para señalar ellos, primero los impuestos que debían tributarse sobre los habitantes del reino; después los gastos limitados a la lista civil del Rey, después los demás gastos generales requeridos por los servicios públicos... Y así como Inglaterra, en todas partes del mundo y entre ellas entre nosotros, la evolución del derecho presupuestal no ha sido otra cosa que, la reclamación constante del Poder Parlamentario contra el Poder Administrador, de que éste no se excediera del máximum de las sumas fijadas en el presupuesto para los gastos públicos.

Nosotros, en efecto, tenemos, aunque de una manera consetudinaria, nuestro derecho en materia de Presupuesto, y todos los señores diputados están sin duda al tanto de que el debate entre el Parlamento y el P. E. no se ha reducido a otra cosa que a obtener de éste la mayor estrictez en los gastos, que a limitarlos dentro del máximum de las autorizaciones del Presupuesto vigente. La lucha, nada más, que ha habido que sostener para evitar que el P. E. trasponga arbitrariamente las economías deducidas en los rubros de unas planillas a otra, es la comprobación más acabada de lo que estoy diciendo.

El Presupuesto, pues, — como por lo demás se define por los autores, — no es otra cosa que una autorización limitativa, que en materia de gastos públicos concede el Poder Legislativo al P. E.; autorización limitativa en la cantidad, porque significa que el Parlamento exige que no exceda de las sumas votadas; autorización limitativa en el tiempo, porque quiere que se evite el arrastre de economías de recursos de otros ejercicios para ejercicios subsiguientes; autorización limitativa en los Ministerios, o secciones, o planillas, mediante la restricción en materia de trasposiciones de rubros.

Ahora bien: yo bien se que en materia de Presupuesto, sentado este criterio general, hay que distinguir. Hay tres clases de rubros de gastos en el Presupuesto: los hay que son obligatorios aún sin la sanción misma del Presupuesto, que nacen, puede decirse, antes de que se formule el Presupuesto General de Gastos por los representantes de la Nación; tales son, por ejemplo, los servicios de la Deuda Pública, los servicios de pensiones y jubilaciones y todo lo que se llama Clase Pasiva de la Nación. Los hay, otros, que son obligatorios sin poder ser de ninguna manera modificados por el P. E. desde el momento de la sanción del Presupuesto: tales son, por ejemplo, las dotaciones de los empleados públicos, porque en este caso hay un titular del

derecho a la dotación, que es el empleado público nombrado, el cual, desde el momento que ejerce las funciones tiene derecho a exigir del Poder a quien sirve el estipendio legalmente fijado por el Presupuesto. Hay, finalmente, otro orden de gastos: es el de las sumas que destina el Poder Legislativo para atender a servicios públicos a medida que ellos se vayan produciendo, y este orden de gastos es el que tiene un carácter de autorización, de enunciación; es una suerte de crédito abierto al Poder Administrador para que éste haga uso de el en el sentido de que no pueda excederse ante la barrera infranqueable del máximo fijado por el legislador, pero no en el sentido de que deba necesariamente de una manera impositiva disponer de él, aunque el servicio no sea necesario. Este es el caso, señor Presidente, de lo que ocurre con el Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El legislador ha querido que se haga la publicación, y al efecto ha ha señalado un máximum de gastos; pero ha dejado a la discreción del P. E. la forma de hacer la publicidad necesaria que se ha tenido en vista, sin imponerle de una manera expresa, necesaria, indispensable, irreductible, que deba emplear la suma por él votada ni la modalidad con que deba aplicarla.

Si el P. E. en casos como éstos no atiende debidamente el servicio público de que se trata; si en uso de esta facultad discrecional que le otorga el Legislativo, el P. E. deja de hacer en absoluto el servicio, si perjudica a la administración, se perjudica al interés nacional, él, naturalmente será el responsable ante los demás poderes del Estado por su falta de revisión; pero si cumple, como se demuestra en este caso, por medio de otras publicaciones análogas con los mismos fines que se ha propuesto el legislador, no hay absolutamente nada que imputarle, y por el contrario, su conducta debería merecer los plácemes del Poder Legislativo, por lo mismo que tiende a la reducción, en la medida de lo posible, de los gastos generales del Estado. Y este criterio, señor Presidente, es el que se ha sguido y es el que tiene que seguirse, bastándome al respecto enunciar algunas de las partidas análogas que hay en las propias planillas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Desde luego, en la página 88 del Presupuesto vigente hay una partida de asignación de gastos para viceconsulados de 19.800 pesos anuales. ¿De qué se trata? De una suerte de subvención que distribuye discrecionalmente la Presidencia de la República entre cónsules honorarios que ha nombrado a su arbitrio en el exterior. Si mañana estos cónsules desaparecieran, si estos Cónsules fueran, a medida del tiempo designados Cónsules de profesión con sueldo fijo, si esa partida, por consiguiente, se hiciera innecesaria para atender al servicio que se ha tenido en vista, ¿es que acaso el Poder Legislativo ha querido que se gasten de todas maneras 19.800 pesos en dotar los Vicecónsules honorarios o es que prefiere que se economicen dejando que el P. E. nombre Vicecónsules honorarios, pero honorarios de verdad, que no cobren sino la mitad de los emolumentos a que tienen derecho según la ley consular, y los cuales desempeñan a veces la función con mayor acierto y con más competencia que algnuos de los Cónsules Honorarios subvencionados?

Otra partida: Comisión Demarcadora de Límites, página 85; asignación pesos 20.000. Esta partida figura desde hace muchos ejercicios.

Pues bien: esta Comisión Demarcadora de Límites ha dejado de funcionar por solo disposición administrativo, y el 26 de Enero de 1916 el P. E. de entonces dictó un decreto en virtud del cual se declaraba cesante la Comisión y se pasaban sus cometidos al Servicio Geográfico del Estado Mayor del Ejército. ¿Acaso el legislador, al incorporar esa partida en el Presupuesto General de Gastos, ha querido que de una manera irreductible se emplee indispensablemente los trabajos de la Comisión Demarcadora de Límites, o acaso ha querido que se haga, como otras veces lo ha hecho el P. E., sólo en casos de estricta necesidad y de completa exigencia de los servicios públicos? Plantear la cuestión, me parece que es resolverla.

Hay más: en el Presupuesto de 1916-17, en la página 62, figuraba entre la planilla "Diversos gastos del Ministerio", una para alquiler de casa, de 3.000 pesos anuales. Era cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores estaba ubicado en el edificio de la calle Rincón.

Ahí también habría un acto de voluntad del legislador para que el Ministerio no estuviera ubicado en la misma Casa de Gobierno, sino en un edificio aparte. También podría decirse que el legislador pretendía que era mejor para el servicio público que tuviera su oficina separada e independiente, y, sin embargo, administrativamente, en cuanto se tuvo espacio disponible en la Casa de Gobierno, se trasladó esta oficina, se economizó la partida y sólo se regularizó cuando se sancionó el Presupuesto General de Gastos en Octubre del año pasado.

Igual cosa, señor Presidente, ha ocurrido con la partida para alquiler de casa del Ministerio de Instrucción Pública, que era por 2.400 pesos anuales, y que, como es notorio, en 1920, en plena vigencia del Presupuesto, a pesar de la voluntad legislativa, de que tuviera una partida para alquiler y, por consiguiente, que el Ministerio tuviera su sede propia, fué trasladada al edificio que ocupa actualmente el Consejo Nacional de Administración.

En la página 86 del Presupuesto vigente figura otra partida de 55.723 pesos anuales para alquiler de casa y gastos de oficinas, que distribuirá el P. E. Con esta partida se da una especie de sobresueldo a los diplomáticos acreditados en el exterior, teniendo en consideración la carestía de la vida y la onerosidad de sus funciones según los distintos países en que representan a la Nación.

Ahora bien: esta partida es susceptible de serias economías—y yo no disimulo ante la Cámara que en un último acuerdo que hemos celebrado con el Presidente de la República, revisando bien las dotaciones hechas a cada uno de los miembros del Cuerpo Diplomático, hemos podido introducir en beneficio del Erario Público una rebaja de 12.000 pesos en 55.000 pesos de gastos anuales.

Ahora bien: si por cualquier circunstancia, si por un abaratamiento inesperado de la vida, si por las oscilaciones del cambio internacional—que es lo que ha provocado este desequilibrio, principalmente, en el presupuesto de los diplomáticos acreditados en el exterior,—se hiciese inútil la asignación, o, por lo menos, innecesaria o supérflua, ¿es que la voluntad del legislador ha querido de una manera inflexible se gaste a ciegas o es que ha querido que se gaste sólo en la medida de lo indispensable; o que no se gastase nada, si no es indispensable?...

Hay más todavía: en el rubro "Diversos gastos" del Ministerio, figura lo siguiente (página 8): "Asignación para Agentes Confidenciales, $ 2.000". Yo no creo que se pueda sostener que en virtud de ese renglón del Presupuesto, el Presidente de la República esté obligado de una manera irrevocable a nombrar Agentes Confidenciales. El Presupuesto le da la autorización a la Presidencia de la República para usar sólo hasta ese límite de 2.000 pesos, por si considera necesario que haya Agentes Confidenciales, y a este respecto debo agregar también que hemos, en un último acuerdo con el Presidente de la República, rebajado por este concepto a 1.000 pesos, y que tenemos la esperanza de que en muy breve tiempo economicemos para el Erario Público la totalidad de la partida, suprimiendo por completo todo gasto por concepto de Agentes Confidenciales.

La asignación, pues, destinada a la publicación del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, así enunciada secamente, sin ninguna organización siquiera de oficina propia, por parte de los legisladores al hacer el Presupuesto General de Gastos, tiene el mismo carácter de todas las pasadas en revista en este momento. Y yo digo: ante tales comprobaciones, ante semejantes circunstancias, resulta absolutamente evidente que la Presidencia de la República no ha puesto, en este caso, en movimiento un derecho; no ha ejercido una potestad; no ha hecho uso sólo de una prerrogativa, sino que ha cumplido con algo más: con un imperativo categórico que debe merecer, en lugar de censura, la aprobación del Parlamento y de la opinión del país. — (Apoyados).

Es, por ahora, señor Presidente, lo que tengo que manifestar en respuesta a la interpelación formulada por el señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani—El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha hecho, para defender la posición en que se ha colocado el Gobierno, argumentos de orden económico, y ha citado malos precedentes administrativos.

La mejor prueba de que no tiene razón la Presidencia de la República, al proceder como ha procedido, es que el señor Ministro de Relacions Exteriores no nos ha citado un artículo de ley ni un artículo constitucional que permitá al P. E. sobreponerse a la voluntad legislativa, suprimiendo servicios creados por ley.

El 23 de Marzo el P. E. dictó decretos en los que se suprimían servicios expresamente establecidos en la ley de Presupuesto, y contrariamente a lo dispuesto en esos mismos decretos, no se dieron a la publicidad, y se tuvo conocimiento de ellos por un suelto del diario "La Mañana". Fué entonces cuando, alarmado ante la idea de que el Presidente de la República, a quien habíamos prestado nuestro apoyo electoral, fuera a cometer la irregularidad de pretender suprimir por un decreto un mandato legal, fué entonces cuando me entrevisté con el señor Serrato, para expresarle que no podía, por un decreto, suprimir la vigencia de la ley; que si el P. E. entendía que no correspondía mantener los servicios que estaban en el Presupuesto, lo que debía hacer era remitir un mensaje al Parlamento, expresándole que consideraba innecesarios esos gastos, y pidiendo en un proyecto de ley que los suprimiera del Presupuesto.

Yo llegué tarde, porque el decreto ya había sido firmado y recién se publicó a raíz del pedido de interpelación o simultáneamente con él, el día 13 de Abril.

Los servicios suprimidos figuran en la ley de Presupuesto en esta forma:

"Publicación del Boletín de Relaciones Exteriores, $ 4.000.

Oficina Internacional de Estudiantes Americanos, $ 600.

Asociación "Unión Uruguaya del Paraguay", $ 600."

Yo no voy a entrar a discutir la conveniencia de mantener o no mantener los servicios. Eso sería oportuno discutirlo si el P. E. se hubiera presentado al Parlamento pidiéndole la supresión de esos servicios. Me voy a ocupar solamente de la faz constitucional de este asun-

to, porque si esta cuestión no tiene importancia, tratándose de una minucia de dos subvenciones y de la publicación del Boletín, tine gravísima importancia la doctrina de que se anule el alcance de un servicio presupuestado y el P. E. pueda, por un simple decreto, suprimirlo.— (Apoyados).

Bastaríale en ese caso al P. E., con entender que el carácter del renglón del Presupuesto es simplemente limitativo y no imperativo, y declarar que lo considera innecesario, y dictar un decreto para suprimir servicios que podrían ser tan importantes como los servicios del propio contralor del P. E.

Como lo ha dicho el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el Presupuesto establece renglones y rubros a veces con carácter limitativo y a veces con carácte imperativo. El Boletín de Relaciones Exteriores es uno de los limitativos. El P. E. no puede gastar más de 4.000 pesos en la impresión del Boletín: puede gastar de ahí para abajo lo que quiera, pero no puede suprimir el Boletín, porque es necesario que el servicio público se realice, y más bien que el servicio público, el servicio presupuestado.

Cuando en 1912 el doctor Manini era Ministro del Interior, se presentó un proyecto de ley de Presupuesto en el cual se establecía que las trasposiciones de rubros se harían sin perjuicio del servicio público, pero el legislador entendió que lo que no se podaí perjudicar no era el servicio público, sino el servicio presupuestado, y estando en Sala el doctor Manini y el señor Serrato, que era entonces Ministro de Hacienda, se aceptó la modificación de la Cámara, aprobada luego por el Senado, en la que se establecía que las trasposiciones no podían, en ningún caso, redundar en perjuicio de los servicios presupuestados.

Para que un servicio se considere presupuestado, basta que figure en la ley de Presupuesto, y si está en la ley de Presupuesto y si está presupuestado, por lo tanto, el Poder Ejecutivo, sin violación de una disposición legal, clara y terminante, no puede llegar, con un decreto ni con un acto cualquiera, al perjuicio máximo, que es la supresión.

Además, señor Presidente, si el Poder Ejecutivo promulgó la ley admitiendo el servicio, sin vetarla, que es el único medio que tiene para oponerse a la voluntad legislativa, y esto hasta cierto punto, porque obteniendo el número de votos necesarios prima la voluntad del legislador, si la admitió, si la promulgó, ¿cómo la va a derogar ahora?

Yo nada habría dicho, señor Presidente, si tratándose del Boletín, el doctor Manini, Ministro de Relaciones Exteriores, hubiera resuelto reducirlo a la capacidad de una hoja de almanaque y repartiéndolo una vez por año, hubiera invertido en eso un centésimo al año. Habría procedido mal administrativamente y se le podía hacer un cargo y decirle: "Señor, usted no cumple el servicio público debidamente", pero no podríamos haberle dicho: "Señor, usted ha violado la ley, porque ha suprimido un servicio que creó el legislador".

¿Que el legislador se equivocó?... El señor Ministro de Relaciones Exteriores nos da la propia respuesta, dada por sus labios cuando era senador, sosteniendo la tesis que yo sostengo, y dijo entonces: "si el legislador se equivoca, es el legisrador quien debe rectificar, pero no el Poder Ejecutivo". Esto puede verse en el Diario de Sesiones del Senado, tomo 106, página 451, y ese es el principio que debe aceptarse.

Yo admito que después de dictada una ley, cesen las necesidades que esa ley ha previsto, pero, en ese caso, no está en manos del Poder Administrador juzgar si el servicio debe mantenerse o no. Para eso tiene una facultad constitucional, que es la de proponer proyectos de ley o modificaciones a las existentes. Si la Constitución ha querido que el Poder Ejecutivo pudiera presentar a la Cámara modificaciones a las leyes existentes, es porque admite que él mismo no las podría modificar.

Yo, señor Presidente, — y debido a las razones apuntadas por el señor Ministro, de que no tenemos un derecho presupuestal, — he buscado algunos antecedentes a este respecto.

En 1914, el doctor Manini se declaraba partidario de la sanción legislativa para el plan de economías del P. E., no ya para economías realizadas, sino a realizar y dar cuenta, que es lo que ha hecho ahora el P. E., alterando la ley de Presupuesto en sus renglones, sobre todo, no:—él se refería al plan de economías del Gobierno, e increpaba la doctrina sustentada por el señor Ministro de Hacienda en aquel entonces, y decía, —puede verse en el tomo 106 de la discusión del Senado, página 435: "Yo digo que si el P. E. se consideró en el caso, desde el ejercicio pasado, de comenzar a hacer economías, habría sido muy conveniente, hasta del punto de vista institucional, que hubiera obtenido sanción legislativa para ese mismo plan de economías, porque, de acuerdo con el criterio que nos ha patrocinado en Sala el señor Ministro de Hacienda, resultaría que en rigor no hubiera sido del todo indispensable hacerlo para ciertos rubros de economías a sancionarse, de que éstas se adoptaran por la vía legislativa, hubiera bastado al P. E., — "era la doctrina del señor Ministro", — dejar de cumplir en toda su extensión la voluntad del legislador, para que las economías se produjeran."

En 1914, cuando se quiso dar al P. E. la facultad, por medio legal, de poder hacer economías en el Presupuesto sin determinar finalmente qué rubros se podrían suprimir, se alzó una gran oposición en la bancada nacionalista, y el doctor Luis Alberto de Herrera, según se puede ver en el tomo 252 de las sesiones de la Cámara, página 56, manifestó que el P. E. no podía hacer economías a su antojo, y lanzó la siguiente expresión: "El P. E. debe decir: "Encuentro, por ejemplo, que en la partida de legaciones o consulados, o en cualquier servicio de Relaciones Exteriores, procede la reducción de gastos", (y es lo natural. Si encuentra que hay gastos excesivos, debe dirigirse al Parlamento y expresarlos cuáles son los gastos que están de más para concertar o para pedir al Parlamento que los suprima).

Y agregaba el doctor Luis Alberto de Herrera: "Dar al Poder Ejecutivo la facultad de introducir economías donde quiera, y en la forma que más le guste, es caprichoso e improcedente". Ya ve el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que la lucha entre el Parlamento y el P. E. no ha sido siempre para el P. E. gaste menos, ha sido para que gaste bien, porque a veces gastar menos es gastar más y gastar mal.

El doctor Luis Alberto de Herrera, y yo cito nombres de adversarios, porque de esa manera, precisamente, se verá que yo no hago una cuestión política de este asunto, — decía: "Todo estriba en que el dinero se aplique como lo manda la ley, como lo ha querido la Cámara, si no, es Presupuesto". Y tenía razón.

El doctor Juan A. Ramírez opinó también sobre este asunto. En el tomo 235, página 36, contestando al doctor César Miranda, que proponía autorizar por ley al Poder Ejecutivo para realizar economías globales, se indignó tanto, el doctor Ramírez, que propuso que se agregara un artículo que dijera: "Queda disuelta la Asamblea General".

Si la Asamblea, señor Presidente, sostiene que es inconstitucional y que es inconveniente dar una facultad legal al P. E., para suprimir a su antojo determinadas partidas dentro de una cantidad, ¿qué hemos de decir, señor Presidente, cuando el P. E., por su sola cuenta, sin contralor de ninguna especie, sin autorización de ninguna clase suprime esos renglones del Presupuesto, y después nos manda un mensaje diciendo: "Ahí va eso". "Ustedes hacen la ley pero yo hago lo que se me antoja".

El doctor Ramírez decía más adelante: "La Asamblea no puede despojarse da facultades que le son privativas. El P. E. procede muy bien al reducir el presupuesto de Relaciones Exteriores, pero no puede prescindir de la intervención del Cuerpo Legislativo en cada caso, e intervenir en cada caso es fijar las reducciones que han de hacerse efectivas". Por lo tanto, si eso decía el doctor Ramírez, —distinguido constitucionalista, — estableciendo claramente cuál era el criterio del punto de vista constitucional, es decir, que el P. E. por su sola voluntad no podía hacer reducciones en el Presupuesto, mucho más asombro debe causarnos que el P. E. pretenda la tesis de que por su sola voluntad puede suprimir esos renglones.

"Considero que el P. E....", — decía el doctor Ramírez, — .."no tiene facultad constitucional, no ya para hacer un gasto, señor Presidente, para dejar vacante una legación que está creada por la ley de Presupuesto. El borrar la partida del Presupuesto y, lo que es peor, se da facultad al P. E., que no la tiene, para poder borrar lo que le parezca conveniente".

A mi me parece, señor Presidente, que esto es muy claro: pero si no lo fuera dentro de la doctrina, lo es dentro de las disposiciones legales.

El único artículo de la ley de Presupuesto que le permite al P. E. modificar los rubros de gastos, es el que se refiere a las trasposiciones, y en ese artículo,— como ya lo he dicho y lo repito porque es muy importante, — se le prohibe al P. E. perjudicar los servicios presupuestados, y el P. E. suprime tres de los servicios que han sido presupuestados!!!

En cuanto a los precedentes que ha citado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, no hay uno sólo de ellos que se refiera a la interpelación, porque la interpelación no se refiere al punto de vista de la conveniencia de la supresión de los servicios, sino a la legalidad de esa supresión, que es lo que el señor Ministro está muy lejos de haber explicado.

Había tomado nota, señor Presidente, de algunas observaciones de carácter doctrinario hechas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores; pero como las considero fuera de la discusión estricta del punto, que es la legalidad de los decretos del P. E., no voy a hacer referencia a ellas. Por lo tanto, señor Presidente, yo no me declaro satisfecho con las explicaciones del señor Ministro; me parece evidente y clarísimo que el P. E., — que pudo hacer economías en el rubro del Boletín gastando menos, pero sin suprimirlo, que pudo haber pedido al Parlamento la supresión de los otros dos rubros y que en cambio optó por la medida arbitraria de suprimirlos por un decreto, — ha violado la ley, y en tal virtud, yo, creyendo cumplir con un deber moral en mi condición de legislador, estoy dispuesto a agotar todos los medios constitucionales a mi alcance para que el P. E. cumpla con su obligación. Me consideraría inhabilitado, señor Presidente, para presentarme ante mis electores si por el hecho de haber sido uno de los defensores de la candidatura del señor Serrato a la Presidencia de la República, fuera yo a cohones-

tar con mi actitud un acto irregular del Presidente de la República. Entiendo que la moralidad en materia política consiste principalmente en vigilar a aquellos mismos que uno ha contribuído, poco o mucho, a levantar o a dar posiciones. La política, seguida muchas veces, en el sentido de cohonestar los malos actos de los correligionarios, nada más que por el hecho de que son correligionarios, me ha parecido siempre funesta.

En cambio creo que el mejor servicio que se le puede prestar al señor Serrato, no es hacer que obcecadamente sostenga un decreto violatorio de la ley; no: es obligarlo a cumplir la ley para que no pueda recaer como una sombra sobre el gobierno del señor Serrato, este antecedente de violación de la ley; y yo estoy seguro, señor Presidente, que en el fondo el señor Serrato no puede estar de acuerdo con esta disposición, porque lo considero lo suficientemente inteligente y lo suficientemente correcto como para darse cuenta de que ha cometido una trasgresión de la ley.

Por ahora he terminado.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Voy a limitarme, señor Presidente, a algunas breves rectificaciones al discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Ghigliani.

Desde luego debo decir que si el decreto sufrió cierto retardo de publicidad en el "Diario Oficial", fué debido a que, como es notorio, se dictó el 23 de Marzo, casi en vísperas de la Semana de Turismo, — semana que para algunos espíritus de dentro y fuera de esta Cámara, tiene una calidad de desorganizadora del trabajo.... — (Apoyados).

... Calificación que no hemos aceptado ni el señor diputado Ramírez que interrumpe, — ni el que habla en este momento.

En cuanto a la imputación que formula el señor diputado Ghigliani de que se suprime un servicio presupuestado, y por consiguiente, que se viola el artículo 5.o de la ley de Presupuesto, debo decir que insisto en mi argumentación anterior.

En el Presupuesto hay servicios organizados y hay también créditos abiertos al P. E. para la ejecución de ciertos servicios a medida que ellos sean necesarios. Un servicio presupuestal organizado, y quiero referirme a una materia absolutamente análoga a la que es objeto capital de este debate, es la organización de la Oficina del Boletín de Hacienda, que puede verse en el repartido del Presupuesto vigente. Allí se crea el Boletín con su director, sus empleados, se organiza toda la oficina por completo, hay un acto de voluntad legislativa que parece organizar de una manera indubitable un servicio público. Otra cosa distinta es este crédito que se abre al P. E. para llenar una función que él entiende que se llena perfectamente, con ventaja para los intereses públicos, que se han tenido en cuenta; y con economías para el Erario, con la difusión del "Diario Oficial".

El señor diputado Ghigliani dijo que podría haber cumplido la ley, aunque él hubiera impugnado tal decisión, — con reducir a una hoja de almanaque la publicación del Boletín Oficial. Y bien: yo digo entonces: ¿qué es mejor, — a los efectos de la propaganda, a los efectos de la difusión de las leyes orgánicas, de los decretos, de los actos administrativos, cuyo gasto ha querido autorizar la ley de Presupuesto, — una simple hoja de almanaque o la ampliación del servicio del "Diario Oficial" y su remisión a todos los consulados y plenipotenciarios del país para llevarlos a conocimiento de todos nuestros representantes en el exterior?

Por lo que se refiere a las palabras que el señor diputado Ghigliani me atribuye respecto a las economías, he pedido el tomo del "Diario de Sesiones" cuya cita concreta le agradezco, y en él veo que lejos de impugnar lo que yo dije entonces la tesis que actualmente sostengo, la confirmo.

En aquella ocasión se trataba de una materia completamente distinta a la actual, — se trataba de la vieja contienda respecto a la trasposición de rubros, y yo en el Senado sostenía el criterio radical que ha prevalecido por fin en las deliberaciones del Cuerpo Legislativo, de que debía restringirse a su mínima expresión la facultad de trasponer rubros por parte del P. E., — es lo que he llamado, en la primera vez que hice uso de la palabra, los créditos limitativos en cuanto a las planillas y a los distintos servicios. Yo me voy a permitir, a riesgo de violentar la atención de la Cámara, leer algunos de los párrafos del discurso que ha venido a recordar el señor diputado Ghigliani.

Decía yo, contestando al señor Ministro de Hacienda, página 448: "Bien: pero con objeto de hacer efectivas esas economías en los cálculos, a los cuales dedicó largos párrafos de su discurso el señor Ministro de Hacienda, convendría, a mi juicio, no autorizar al P. E. en materia de trasposiciones sino aquello a que lo autorizara expresamente el legislador.

Esta doctrina, en materia de Presupuesto, es, a mi juicio, absolutamente inatacable.

Los gastos públicos son votados por el legislador.

El legislador quiere, pues, que no se gaste un centésimo más de lo que se ha fijado en la ley respectiva.

El P. E., por vía de trasposición, viola la voluntad legislativa y gasta más de lo autorizado.

La verdadera solución institucional del asunto es, pues, no autorizar ninguna trasposición."

Yo, entonces, señor Presidente, confirmando lo que sostengo ahora, a lo que me oponía era a que se gastara más de lo autorizado, pero nunca a que el Ejecutivo hiciera economías gastando menos de lo fijado en la ley.

Señor Ghigliani — ¿Me permite el señor Ministro?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Ghigliani — Para que fuera cierto lo que acaba de manifestar el señor Ministro, sería necesario que él leyera algunas palabras de su discurso en que dijera que el P. E. puede gastar menos en rubros determinados sin autorización legislativa.

Señor Ministro — Yo no tengo que probar lo que el señor diputado Ghigliani ha querido probar. El señor diputado, — Ghigliani quiso probar que yo había sostenido lo contrario, — que ahora, y lo único que me cabe demostrar es que yo no he sostenido en aquella ocasión lo contrario de lo que estoy sosteniendo en este momento.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una nueva interrupción?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Ghigliani — El señor diputado Manini Ríos ha dicho: "Y hubiera sido muy conveniente ésto desde el punto de vista institucional, que hubiera obtenido sanción legislativa el plan de economías", lo que quiere decir que no podía economizar en esos rubros determinados (no en los rubros limitativos), sin sanción legislativa.

Señor Ministro — Bien, señor diputado. Pero, eso, también, lejos de negar, confirma todo lo que estoy diciendo, porque, ¿qué es un plan de economías, señor Presidente? Una cosa es una economía concreta sobre un objeto determinado, como las que he examinado en este momento, y otra cosa un plan general de economías que puede atacar servicios esenciales para la Nación que el Poder Legislativo ha querido que se organicen y que con una sanción en block podrían por completo perjudicarse. Lo que yo reclamaba no era otra cosa que la vigilancia legislativa por si se pretendía derogar por la vía de la economía algunos de esos organismos considerados indispensables o cuya supresión pudiera atacar algunos derechos adquiridos.

Lo mismo podrían decirse respecto a la cita que hizo el señor diputado Ghigliani en cuanto a la supresión de legaciones. Es claro que el P. E. no puede suprimir por su cuenta legaciones. Por lo menos no las podía suprimir por su cuenta en el antiguo régimen cuando en lugar de tener una suerte de carta blanca otorgada por el Parlamento como ahora, en virtud de la cual distribuye a su arbitrio tantas legaciones en todo el territorio del planeta desde Estados Unidos al Japón y de Siberia hasta Australia, cuando en lugar de disponer de esa carta blanca, el Presupuesto le fijaba el acto expreso de voluntad legislativa, la ubicación concreta de cada servicio diplomático en el exterior, y es claro que si el P. E. lo suprimía por su cuenta, podía violar la voluntad parlamentaria en virtud de la cual convenía al país estar representado diplomáticamente en tales puntos del planeta.

Señor Ghigliani — ¿Me permite otra interrupción, para no hacer una respuesta después?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Ghigliani — Si el Presupuesto dijera: "Para publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores cuatro mil pesos" y el señor Ministro hubiera suprimido el boletín, yo no hubiera dicho una sola palabra, como cuando en el Presupuesto dice "para legaciones tantos pesos", nada podemos decir, si se suprime alguna; pero si cuando en el Presupuesto decía: "Legaciones tales, tantos pesos", no se podía suprimir esas legaciones, y lo admite el señor Ministro ahora que el Presupuesto dice "Boletín tal, tantos pesos", no se puede suprimir el boletín. Me parece que es concluyente.

Señor Ministro — Señor Presidente: ...jar crédito limitativo, abierto al P. E. sostengo yo que se trata siempre de fi... para desempeñar un servicio. Y si, como lo he demostrado anteriormente, ese servicio se llena sin necesidad de usar ese crédito, sostengo que aún en el más dudoso de los casos, lejos de merecer las impugnaciones y la censuras parlamentaria, la actitud de la Presidencia de la República debía merecer el estímulo a que conduce el escrupuloso, fiel, y más estricto manejo de los caudales públicos. — (¡Muy Bien!).

Declaro más, señor Presidente. Cuando me hice cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, me encontré con que en el balance general de rubros había un exceso tal que creía sería indispensable recurrir al Parlamento en requerimiento de los recursos correspondientes. Declaro ahora que es casi seguro, que por lo menos es muy posible, que pueda llegar al final del ejercicio mediante estas economías las impugnadas por el señor diputado Ghigliani, que son pocas, y las que he anunciado en el curso del debate, que son más, que pueda llegar al final del ejercicio, repito, sin necesidad de golpear las puertas del Parlamento para hacer que refuerce los rubros excedidos en las administraciones anteriores.

Hay más, señor Presidente. Me parece que mejor es que alguna de las ramas del Poder Administrador o las dos ramas del Poder Administrador se presenten ante el Parlamento a decirle: "He realizado tales economías", por mínima que fuere, "pero he querido contemplar los verdade-

ros intereses del erario público en esta época de desquicio financiero y de déficit casi anacrónico en el Presupuesto de la Nación", que venga a solicitar y que obtenga del Parlamento el refuerzo de rubros gastados con exceso de autorización legal, como ha sucedido hasta épocas muy recientes.

He terminado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Señor Presidente; Yo me pregunto qué grave acontecimiento, qué conmoción exterior o interior se iba a producir si en lugar de dictar ese decreto hubiera mandado el P. E. un mensaje proponiendo esas economías. El P. E. puede tomar medidas prontas, pero en casos extraordinarios, señor Presidente. No es caprichosamente que el P. E. puede suplantar la ley.

¿Se iba a fundir el país porque el Ministerio de Relaciones Exteriores esperara ocho días mandando el mensaje a la Cámara? ¿Era acaso necesario violar la ley para que esas economías se pudieran realizar?

Si realmente las economías pueden y deben realizarse teniendo en cuenta los intereses públicos, el Parlamento no hubiera negado la autorización.

Señor Ministro — ¿Me permite una interrupción?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Ministro.

Señor Ministro — Todo está en el nudo de la cuestión expresado hace un momento: ¿se viola o no se viola alguna disposición legal? Yo sostengo que no hay violación de disposición legal, sostengo más: que si me hubieran convencido aún después de firmado el decreto de que había incurrido en una transgresión, por mínima que fuera, de las disposiciones legales, yo me hubiera apresurado a comparecer ante el Parlamento seguro por completo de que lejos de encontrar un ambiente hostil iba a encontrar el más favorable de los ambientes porque debo recordar que esta Cámara es sucesora de la anterior y que la anterior se debatió en una lucha cruda, formidable, para conseguir, no equilibrar, pero, por lo menos, achicar en lo posible el desequilibrio producido en el Presupuesto General de Gastos, tal como regía en el período anterior. — Nada más.

Señor Ghigliani—Señor Ministro: y si la Cámara o la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara acesorando a esta, le expresara que el P. E. ha violado la ley tomando por su cuenta las medidas que adoptó, ¿qué haría el P. E.?

Señor Ministro — Ante esa interrogación concreta del señor diputado tendría que decirle lo siguiente: desde luego yo tendría que examinar los términos en que se manifestara ese acto de voluntad de la Cámara y las condiciones en que expresara para determinar mi actitud; pero si hubiera una manifestación indubitable de la Cámara en el sentido de que cree que no debe hacerse esta economía, que debe mantenerse el Boletín del Ministerio...

Señor Ghigliani — No, señor Ministro

Señor Ministro — Voy a decir otro término si quiere: de que debe mantenerse el Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores...

Señor Ghigliani — Tampoco

(Interrumpe el señor representante Rossi, don Santín Carlos).

Señor Ministro — El señor diputado votará como quiera. Yo le ruego que me deje continuar.

...yo entonces, no tendría inconveniente en continuar la publicación reservándome, sí, la facultad de recurrir al Parlamento para obtener por la vía de la ley la supresión que creo que es de necesidad pública.

Señor Ghigliani — Señor Presidente: lo que yo manifestaba al señor Ministro como decisión de la Comisión de Legislación, no es en cuanto a la utilidad del Boletín ni a la utilidad de su mantenimiento, sino en cuanto a la legalidad del mantenimiento del renglón. Si la Comisión de Constitución y Legislación dijera: "Entendemos que el P. E. no pudo dictar esos decretos sin autorización previa del Poder Legislativo que no pudo suprimir tres servicios determinados por ley expresamente", — alguno de ellos, como el Boletín, negándose durante varios años a suprimirlo, puesto que hubo propuestas en la Cámara para suprimir el Boletín y la Cámara las rechazó, con lo cual demostraba su voluntad evidente de que se mantuviera el Boletín, — si la Comisión de Constitución y Legislación considera ilegal esos decretos,—no si son convenientes los servicios, que eso es harina de otro costal: si son ilegales los decretos,—yo pregunto: ¿qué haría el P. E.?

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Ministro.

Señor Ministro — Quiere una nueva Constitución el señor diputado Ghigliani...

En primer lugar la Comisión de Constitución y Legislación, por más respetable que sea, no es el órgano de las liberaciones legislativas...

Señor Ghigliani — Se entiende que con el asentimiento de la Cámara.

Señor Ministro — Y, en segundo término, repito que ante la cuestión planteada yo no puedo en este momento contestar lo que haría. Me reservo el derecho de examinar la forma en que se plantee y las conclusiones a que se arribe.

He dicho.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — El señor diputado Ghigliani citaba hace un momento opiniones mías que resultan evidentemente contrarias al decreto del P. E. que ha motivado la interpelación. Como alguna vez se le reprochara a Clemenceau, — y ya se ve que me busco ejemplos de menor cuantía, — que había cambiado de opinión, contestó: "El hombre que me dijera que no había cambiado jamás de opinión le mandaría los padrinos". Pero, en este caso, yo no me voy a acoger a la opinión de Clemenceau, porque conservo la misma opinión respecto del punto constitucional que prevee el pedido de explicaciones al señor Ministro.

Sigo creyendo que el Presupuesto no es una norma que señala a los Poderes Públicos el máximo de los gastos que debe realizar; sigo creyendo que cuando un gasto se incluye de modo preciso y categórico en el Presupuesto General de Gastos, el P. E. está obligado a efectuar ese gasto; sigo creyendo que el P. E. no puede dejar vacante ningún cargo público incluído en el Presupuesto General de la Nación ni puede tampoco dejar de efectuar aquellos gastos que, vuelvo a decirlo, se hayan incluído en esa ley de un modo preciso y categórico.

En consecuencia, me parece que si la ley de Presupuesto ha dicho que debe existir un Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, asignando al efecto una partida de cuatro mil pesos, ese boletín no ha podido ser suprimido por decreto del P. E. La partida de cuatro mil pesos es un máximo; si se prueba que dentro de esa partida, disminuyendo los gastos, se puede llenar el fin a que está destinada, es claro que no se podría dirigir reproche al P. E., por haber llenado ese fin con un mínimo de erogación. No llego, naturalmente, a decir que con publicar una pequeña hoja de papel quedaría llenado el fin que busca la ley de Presupuesto... No: el Cuerpo Legislativo sería el que tendría que apreciar si real y positivamente se han disminuído los gastos por espíritu de economía, considerando que no es necesario llevarlos al máximo, para llenar el fin que se busca, o si se trata, pura y simplemente, de burlar el mandato legislativo por medio de una mistificación.

Por tanto, creo que el P. E. ha debido acudir al Cuerpo Legislativo para pedir la supresión de los servicios que consideraba que importaban gastos inútiles, o que, por lo menos, no estaban en armonía con los sacrificios que demandan en las penosas circunstancias en que se encuentra el Erario. Pero creo igualmente, señor Presidente, que en los actos que importan extralimitación de un poder, o invasión de atribuciones de un poder respecto de otro, hay que tener en cuenta la intención con que se procede, como hay que tenerla en cuenta respecto de todos los actos humanos. Cuando un poder del Estado se extralimita con fines contrarios al interés público, con el propósito de provocar conflictos o de imponer su prepotencia a otros poderes del Estado, es claro que aquellos cuya autoridad está comprometida deben reaccionar enérgica, y hasta diría violentamente, contra los actos del poder invasor. Pero, cuando se ve, como yo creo ver en este caso, al P. E. con el propósito sincero de responder al plan de economías que evidentemente se hace indispensable por la situación de las finanzas públicas, en ese caso, me parece que, sin perjuicio de mantener la verdadera norma constitucional, no es posible extremar la crítica contra el P. E., y mucho menos colocar al Ministro responsable que ha venido a este recinto, en una situación que casi podía decirse fuera aquella famosa de la historia, de "someterse o dimitir". No, señor Presidente! Estoy seguro de que interpreto el sentir de la mayoría de la Cámara al manifestar que la actitud del P. E., en el caso, merece las profundas simpatía de la Cámara... — (Apoyados).

...Lo que no impide, por lo demás, que afirmemos nuestra convicción, que creo también será compartida por la mayoría, de que para adoptar esa clase de disposiciones es necesario recurrir al Cuerpo Legislativo.

Es lo que tenía que decir. — (Muy bien!).

Señor Presidente — Si no hay quién pida la palabra, pasaremos a la orden del día.

(Se retira el señor Ministro de Relaciones Exteriores).

5—En primer término figura el dictamen y proyecto de resolución de la Comisión Especial sobre designación de una Comisión Investigadora respecto a la obras del Palacio Legislativo.

Léase.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Obras Públicas.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, designada en Comisión Especial para dictaminar si procede el nombramiento de una Comisión Investigadora de las obras del Palacio Legislativo, eleva a V. H. en cumplimiento de su misión, el adjunto informe y proyecto de resolución.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se recibió previamente en audiencia a los señores diputados don Bernardo Rospide y doctor Manuel Albo, quienes ratificaron los conceptos vertidos en Sala que fundamentan el pedido de la Comisión Investigadora.

Entiende esta Comisión que después de

largo debate producido en Cámara sobre ese asunto, la proyección que él tiene así como la naturaleza e importancia de los cargos formulados por varios señores diputados, hacen indispensable la investigación pedida, que probará o desestimará las imputaciones hechas sobre deficiencias, benevolencia o culpabilidades que están ahora en tela de juicio.

No es posible dejar en suspenso apreciaciones sobre tópicos de tal magnitud, máxime cuando todo el país está interesado en la solución de este proceso, para distribuir responsabilidades, si ellas existieran. Claridad, mucha luz, se necesita alrededor de esta magna obra tan costosa para el Erario Público, como único medio de que la tarea de los encargados de ejecutarla y vigilarla quede, si hay mérito para ello, ampliamente justificada o merezca la sanción que es derivativa de los procedimientos dudosos.

Es por estos motivos que Vuestra Comisión por unanimidad aconseja el siguiente,

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Como consecuencia de los cargos formulados en Cámara y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 de la Constitución de la República, desígnase una Comisión Parlamentaria, encargada de investigar todo lo concerniente a la ralización de las obras del Palacio Legislativo.

Art. 2.o El número de miembros de esa Comisión y la designación de los mismos, compete a la Mesa de la Cámara, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9.o del artículo 86 del Reglamento.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 13 de 1923.

Arturo Puig, miembro informante. — Héctor R. Gómez. — Abelardo Carnelli. — Emilio A. Berro. — Carlos M. Urioste. — Orlando Pedragosa Sierra."

En discusión general.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Yo no sé si está bien establecida cuál es la investigación que debe hacer la Comisión Investigadora del Palacio Législativo: si solamente es sobre los puntos que se han enumerado en Cámara, las inversiones hechas, los contratos realizados, o si debe comprender también su misión el estudio de la calidad de los mármoles empleados en el Palacio.

Yo entiendo, señor Presidente, que debe también la Comisión investigar sobre la calidad de los mármoles empleados en esas obras, porque en esta Cámara se han hecho referencias que desacreditan esa importantísima producción del país y la industria consiguiente, y algunos han llegado a afirmar que ni existe esa industria. Por consecuencia, yo deseo dejar establecido que la Comisión debe preocuparse de estudiar detenidamente el punto que he indicado.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig — Yo creo que interpreto el sentir de la Comisión al decirle en contestación a la observación del señor diputado, que en la sesión celebrada no se habló absolutamente de limitación alguna, que pudiera tener la Comisión Investigadora, y creo más: creo que en la forma en que está redactado el artículo 1.o del proyecto de resolución, surje claramente que la Comisión Investigadora deberá realmente investigar todo lo referente a las obras del Palacio Legislativo, y que, por lo tanto, los mármoles como cualquier otra cosa en que sea pertinente una investigación, la Comisión tiene amplias facultades, pues no debe existir limitación de ningún género y ese ha sido precisamente el ánimo de la Comisión informante.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Tabárez — He querido hacer recalcar ese punto que es importantísimo para mí.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cincuenta y uno.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La redacción del artículo me sugiere una duda que creo puede ser fácilmente aclarada. Evidentemente esa Comisión va a necesitar asesorarse por técnicos, para tratar una serie de cuestiones que son de índole más profesional que legislativa. De manera que no sé si en ese artículo está comprendida la autorización necesaria.

Señor Rospide — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sí, señor.

Señor Rospide — Mi moción lo decía, señor Presidente. La Comisión no lo menciona en el informe, pero la moción que había hecho yo en Cámara hablaba de esa autorización.

Señor Presidente — Podría proponerse un artículo en Cámara, autorizando a la Comisión para hacer los gastos indispensables; pero este artículo que está en discusión no tiene nada que ver con eso.

Señor Puig — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Puig — Es indudable que al establecer claramente el artículo que en todo lo concerniente al Palacio Legislativo la Comisión no tiene limitación de ningún género, dentro de las atribuciones que ese mismo artículo le da, podrá asesorarse. Ahora, si ese asesoramiento tiene que ser gratuito o remunerado, es una cosa sobre la cuál en Cámara no se ha conversado.

Eso lo planteará después la Comisión en el caso de que sea necesario. Me parece que no se hace indispensable el aditamento de ningún artículo en ese sentido.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, no tenía intención de intervenir en este debate; pero, precisamente, la indicación del señor Rodríguez Larreta y la explicación del señor diputado Puig, me hacen intervenir en él.

No diré yo que no votaré este proyecto; lo voy a votar; pero declaro que lo voy a votar sin gran entusiasmo, porque si no creo del todo en la ineficacia de la designación de una Comisión investigadora, en el caso en cuestión, creo mucho más, sí, en la eficacia de lo que se puede hacer en el porvenir, que en el pasado, y pensando así, me siento mucho más inclinado a votar algo semejante al proyecto presentado en Cámara por el señor diputado Secco Illa, de manera que en adelante, un asunto tan importnate como todo lo que hace relación con el Palacio Legislativo, no quede a la solución discrecional de dos o tres personas,—que esta misma Comisión investigadora, a la cual, a pesar de todo, le prestaré mi voto. Pero como tengo una experiencia un poco desagradable ya para el Tesoro Público, en lo que hace relación con estas investigaciones, estoy dispuesto a darle mi voto a una Comisión honoraria, y no a una Comisión que pueda irrogar gastos. Cuando se hizo la investigación del Parque Hotel, esa investigación le costó al Estado doce mil pesos, después de haberse presentado una cuenta por diez y ocho mil. Ahora bien: como en las obras del Palacio Legislativo están en tela de juicio muchos millones de pesos, ya que la obra al final alcanzará a ocho millones, yo sentiría mucho que se nos viniera después con cuentas de bastante elevación, pretextando que, en realidad, la obra también es muy costosa, como en aquella ocasión que se nos vino con una cuenta de diez y ocho mil pesos, fundándose en que, en realidad, se habían prestado grandes servicios al Municipio barajando también cifras muy elevadas.

Dicho esto, señor Presidente, queda fundado mi voto en el sentido de que lo haré afirmativamente, con las reservas expuestas, y sólo en el entendido de que se trata de una Comisión honoraria. — (Interrupciones).

Honoraria en total. En aquella ocasión tampoco cobraron los diputados, como es natural; pero la Subcomisión asesora presentó una cuenta por 18.000 pesos, y hago esta aclaración porque se me han hecho, "sotto voce" algunas observaciones.

Si se necesitan informes técnicos, yo creo que existen en la Administración Pública muchos técnicos competentes que podrían asesorar a la Comisión, sin que esto exigiera remuneración extraordinaria.

He concluído. — (Apoyados).

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Coronel — Considero que a la Comisión investigadora hay que darle facultades para que invierta, en la tarea que se le encomienda, las cantidades que considere indispensables, dando cuenta de inmediato a la Cámara.

La última manifestación del doctor Lusich me parece que contempla en parte lo que yo iba a decir. En efecto: existen en la Administración Pública funcionarios competentes, cuyos servicios podrían reclamarse en este caso; pero a esos funcionarios no se les puede exigir, de ninguna manera, que realicen honorariamente esas tareas, puesto que se les recarga en su trabajo, y lo justo y lo legítimo será que se les abone.

El señor diputado Lussich hizo recientemente una alusión a una investigación de la que él dice que tiene una experiencia no sé si dolorosa, o algo así, y se refirió a una cantidad que debió pagar el Tesoro Público cuando esta tarea se realizó en uno de los establecimientos municipales de la Capital.

Y bien: el doctor Lussich ha olvidado que allí trabajaron tres o cuatro contadores durante seis u ocho meses, y que realizaron una labor dificilísima, una labor que dió excelentes resultados, puesto que al proyectar o determinar una organización distinta de ese instituto, ahorraron al país infinidad de miles de pesos. El doctor Lussich sólo recuerda lo que se gastó, pero no recuerda lo que el Estado percibió por concepto de mejor administración de los dineros públicos.

Era cuanto tenía que decir.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — El señor diputado Oribe Coronel se equivoca en sus afirmaciones.

Yo formé parte de la Comisión, no investigadora, sino de la que debió valorar los gastos de la investigación, y, por lo tanto, conozco en todos sus detalles la actuación de los señores contadores que presentaron una cuenta por 18.000 pesos. No soy uno de los diputados que estando en Cámara podría impresionarme nada más que por la suma global; no: yo he tenido en cuenta todo. Yo he tenido en cuenta el trabajo realizado, desde que, repito, formé parte de la Comisión designada por la Mesa para que tratara de aforar el precio de la investiga-

ción. Me asesoré por técnicos; me asesoré por los miembros que habían formado parte de la Comisión misma, y todos ellos —entre ellos uno de los técnicos que intervino ulteriormente en el aforo mismo— habían estimado el monto de aquella investigación en una suma mucho menor: en una suma que era alrededor de cinco mil pesos.

Por lo tanto, lo que yo quería puntualizar es que no había hecho esta afirmación así nomás y porque sí; no: con verdadero conocimiento de causa.

He concluído.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig — Yo insisto, señor Presidente, en que el artículo debe ser votado tal como viene de la Comisión.

Yo he oído los argumentos del doctor Lussich y creo, realmente, que la Comisión investigadora va a contar, en casi la totalidad de los casos, con el asesoramiento gratuito de las personas que necesite; pero estoy seguro que así como es imposible prever toda la gestión a realizar de esa Comisión investigadora, es imposible también prever si en algún caso especial, no necesitará un asesoramiento que tenga que ser remunerado. Me parece que no es posible determinar que sea absolutamente gratuito ni que no deba serlo.

Creo que los miembros que van a componer esa Comisión investigadora no van a caer en el renuncio, si cabe la palabra, de hacer despilfarros, cuando ellos, en su carácter de miembros de la Comisión investigadora, van precisamente buscando la corrección en esos gastos. Estoy seguro que la Comisión no merecrá, en ningún caso, aunque haya gastos indispensables que abonar, el correctivo de la Cámara, ni siquiera una sanción por esa índole de gastos.

Insisto, pues, en que el artículo debe ir tal como está redactado, pues contempla una necesidad que podría tener esa Comisión para hacer algunos gastos y que necesariamente tenga que retribuirlos.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Aún a riesgo de ser cargoso insisto en mi indicación.

La Comisión investigadora a que yo he hecho referencia, la Comisión investigadora en el Parque Hotel, estaba constituída también por diputados muy estimables y muy cuidadosos de los dineros públicos. Me bastará recordar que en cuanto al grupo nacionalista, entre las distintas personas que lo constituían, y que resultó Presidente de la Comisión, estaba el señor Haedo Suárez, y si cito este nombre es para poner de manifiesto que debió ser buen cuidadoso de los dineros públicos, lo que no impidió que obligada esa Comisión a asesorarse por elementos extraños, estos elementos extraños presentaran una cuenta cuyo monto alcanzaba a la suma que yo acabo de mencionar.

La Comisión parlamentaria, por muy honorable que sea, por muy cuidadosa de los dineros públicos, si echa mano a elementos extraños, corre el riesgo de que esos elementos extraños cobren una cantidad que resulte gravosa.

Por lo tanto, insisto en mi manifestación: que sea una Comisión honoraria, y que en caso de que tenga que asesorarse por elementos técnicos, lo sea por elementos de la Administración Pública.

Señor Castro—Permítame.

¿Y si es indispensable traer de Europa o de Norte América algún especialista?

Señor Lussich—Yo preferiría que cesara esa Comisión en sus funciones, si estuviera amenazada de lo que el señor diputado Castro manifiesta, esto es: hacer venir al país un técnico de Europa que se haría pagar muy bien. Esta investigación iba a concluir en último término resultando tan gravosa que todos nos arrepentiríamos de haberla votado. — (Murmullos).

Señor Albo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Albo—Me parece, señor Presidente, que se pueden conciliar estos términos extremos que se han manifestado en sala, desde la Comisión con técnicos completamente honorarios, hasta el otro extremo, que parece vislumbrarse, de la importación de técnicos.

Yo tengo una alta opinión de lo que en materia de preapración tienen los técnicos del país. De manera que me parece que es una cuestión de criterio el que la Comisión investigadora recurra preferentemente a aquellas oficinas ya instituídas para la mayor parte de sus informes; pero me parece también justo y equitativo que quien trabaja debe ser remunerado. Lo contrario es exponerse a que los informes se demoren indefinidamente.

Un principio de buen gobierno requiere eso, y por más que queramos defender al erario público, si queremos hacer algo y hacerlo bien, preciso es colocarse en los términos de la realidad, y la realidad exige eso: pagar al que trabaja.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa). — (Unanimidad).

Cuarenta y siete.

Se va a votar el artículo tal como lo ha propeusto la Comisión: si fuera rechazado se votará con la enmienda propuesta por el doctor Lussich.

Léase como lo propone la Comisión.

(Se lee).

"Artículo 1.o Como consecuencia de los cargos formulados en Cámara, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 de la Constitución de la República, desígnase una Comisión parlamentaria encargada de investigar todo lo concerniente a la realización de las obras del Palacio Legislativo."

Se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Cuarenta y uno en cuarenta y siete.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El número de miembros de esa Comisión y la designación de los mismos, compete a la Mesa de la Cámara, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9.o del artículo 86 del Reglamento."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Cuarenta y uno en cuarenta y siete.

Queda sancionado el proyecto.

La Mesa designa a los siguientes señores para formar la Comisión investigadora: señor Martínez Trueba, señor Mayo Gutiérrez, doctor Abelardo Carnelli, doctor Urioste, doctor Albo, señor Rospide y doctor Gutiérrez.

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Albo — Es para pedir, señor Presidente, que se me excuse de formar parte de esta Comisión, por motivos de salud, que hacen que la cantidad de trabajo que pueda desempeñar sea muy limitada.

Señor Presidente — Ya le manifesté al señor diputado Albo que no le podía aceptar la excusación, porque la Mesa ha estado recibiendo continuas visitas desde hace media hora, todas las cuales eran para excusarse de formar parte de esta Comisión, a tal punto que ya la Presidencia no sabía a quenes elegir. Además, al colocar a los señores diputados Albo y Rospide en la Comisión, la Presidencia ha tenido en cuenta que esos señores diputados han hecho observaciones a la gestión de las diversas Comisiones que han actuado en el Palacio Legislativo, y, por consiguiente, le parecía conveniente que esos señores diputados fueran allí a estudiar los mismos cargos que habían hecho para ver si se confirmaban o no se confirmaban. — (Apoyados).

Así que, para la Presidencia es de gran interés que los señores diputados Albo y Rospide formen parte de esa Comisión. (Apoyados).

Sin embargo, si el señor diputado insiste y la Cámara no resuelve lo contrario...

Señor Albo — Yo solamente hago esa observación fundada en un motivo, a mi juicio, hasta cierto punto atendiblè, pero si la Presidencia insiste, no tengo más remedio que aceptar.

Señor Presidente — La gestión del señor diputado en la Comisión que se ha designado va a ser muy conveniente. De manera que no le acepto la excusación. Que los compañeros de Comisión, por su parte, le alivianen el trabajo al señor diputado.

6—Se va a entrar a considerar el tercer asunto que figura en la orden del día: Censo Agropecuario, discusión particular.

Léanse los antecedentes.

Señor Berreta — Pidó la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — El asunto que se va a tratar ha sido informado por la Comisión y repartido oportunamente. Es conocido por todos los señores diputados, y, en consecuencia, hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Cuarenta y siete.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Enero 13 de 1922.

Honorable Asamblea General:

La ley de 7 de Enero de 1913 sobre Estadística Agrícola, establece en su artículo 2.o que cada cinco años la oficina respectiva levantará un censo general de las industrias.

De acuerdo con la importancia y trascendencia económica que el cumplimiento de esta ley tiene para la economía nacional, el Consejo Nacional de Administración ha dispuesto por decreto de fecha 4 de Noviembre próximo pasado, que la Oficina de Estadística Agrícola proceda al levantamiento del Censo Agropecuario en el mes de Abril de 1922.

Del mismo modo, y por decreto de fecha 4 de Noviembre próximo pasado, fué constituída la Comisión que tiene a su cargo el estudio del plan de ejecución del Censo Industrial, en la parte que se refiere a las industrias extractivas y manufactureras, estudio a que en breve dará término dicha Comisión.

La excesiva extensión investigadora que en materia estadística representa realizar el censo general de las industrias, ha obligado para poder efectuar una labor eficaz y que sirva de base para trazar un plan de proteccionismo consciente, proyectar estas dos tareas censales por separado.

En el período actual, quizá el más difícil por que ha atravesado nuestra ganadería y que lo ha hecho necesaria, por repetidas veces, la intervención legislativa, se ha notado una gran dificultad para la obtención de datos que sólo el censo agropecuario habría podido ofrecer.

Teniendo actualmente un valor muy diferente los animales vacunos, según el grado de mejoramiento que poseen, es imprescindible saber cuál es el porcentaje de animales puros, mestizos de alta calidad, ordinarios, etc. y dado el diferente valor de las lanas, según raza, es necesario conocer nuestro stock ovino, como es conveniente saber cuál es la población suina y equina y tener datos exactos sobre el número y calidad de nuestro ganado lechero.

La falta de datos fieles al respecto se ha hecho sentir repetidas veces, habiendo debido partirse para el estudio de diversos problemas económicos, de informaciones sin base sólida que luego los hechos se han encargado de desautorizar.

La situación crítica por que atraviesa nuestra ganadería, exige más que nunca la realización del censo agropecuario que permitirá una más eficaz intervención del Estado en la solución del problema.

Por ello, el Consejo Nacional de Administración ha dispuesto el levantamiento del censo y se dirige a V. H. por el presente mensaje, solicitando en el proyecto de ley adjunto, la suma de doce mil pesos, que se considera indispensable para dicha obra en atención a que la ley de la materia no prevé los recursos para el caso.

El Consejo Nacional de Administración ha tenido en cuenta la actual situación del erario público para fijar la cantidad arriba indicada, suma que sólo representa el importe de las erogaciones imprescindibles para la realización del censo. De ser otro el estado de las finanzas, se hubiera solicitado una suma mayor para poder remunerar en algo los servicios que en la realización del censo tiene a su cargo la policía, que ya en otras oportunidades ha prestado su valioso concurso en diversos trabajos estadísticos, sin acordársele nunca remuneración por ese exceso de tareas.

El Consejo Nacional de Administración al pedir a V. H. preferente atención para el presente asunto, lo declara incluído entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias del actual período.

Aprovecha este Consejo la oportunidad para reiterar a V. H. las seguridades de su más distinguida consideración.

JUAN CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO. — T. Bidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer, de Rentas Generales, de la suma de doce mil pesos ($ 12.000), destinada a atender los gastos que origine el levantamiento del Censo Agropecuario.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 20 de Octubre de 1922.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración considerando que la falta de datos estadísticos dificulta el estudio de diversos problemas económicos, estima que reviste urgencia el Proyecto de Ley sometido a la consideración de V. H. por Mensaje de fecha Enero 13 del año en curso, por el cual se arbitraban fondos para el levantamiento del Censo Agropecuario, y por lo tanto lo declara incluído entre los asuntos a tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias.

Con tal motivo este Consejo reitera a V. H. las protestas de su más alta consideración.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Comisión de Ganadería.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha dado preferente atención al proyecto de ley que sobre censo agropecuario le ha sido remitido con fecha 13 de Enero de 1922.

Los proyectos ya ampliamente discutidos en los medios ganaderos, así como los que, según le consta a vuestra Comisión, se han presentado en Cámara con el fin de arbitrar remedios a la profunda crisis por que atraviesa la ganadería nacional, adolecen de una falta de estadística que de existir habilitaría aún más a sus autores, para abordar el estudio de nuestro desgraciado momento económico.

En efecto, el desconocimiento, o mejor dicho la falta de un censo ganadero cuya ejecución, por otra parte, está ordenada por el artículo 2.o de la ley de 7 de Enero de 1913, dificulta cualquier estudio y desconcierta, quitando seguridad y justeza a los medios ideados para conjurar la situación escabrosa de nuestra principal industria.

Hay más: entiende vuestra Comisión que sólo podrá legislar a conciencia en cuestiones relacionadas con la ganadería y que sólo le será posible al ganadero estudioso dar base más o menos fundada a sus orientaciones comerciales, en la defensa de sus intereses, de aprobarse este proyecto de averiguación inmediata y precisa de nuestros stock ganadero.

Es deber de la clase ganadera explotar los campos con el criterio de máxima producción, propulsada sólo por el trabajo inteligente, pero limitada en sus justificados afanes de mayor lucro y aprovechamiento de la tierra, con la cantidad receptora o de admisión que esa misma tierra pueda soportar. En este sentido también son imprescindibles las referencias concretas sobre "existencia de gandos en el país".

Fácil es colegir que si bien la opinión pública está dividida en cuanto a las medidas a tomarse para detener la desvalorización de la carne, en cambio todas las voces que se han hecho oir claman unánimemente por la realización rápida de un censo ganadero que será fundamento necesario para la practicabilidad de cualquiera de los proyectos emitidos.

Es atentar contra la vida económica del país el cruzarse de brazos ante esta crisis que debilita nuestra principal riqueza nacional. Vuestra Comisión aconseja, pues, como paso previo en esta búsqueda patriótica de paliativos, la aprobación del proyecto enviado por el Ejecutivo pluripersonal, ya que al mismo tiempo que ha de demostrar el poder productivo de nuestra industria madre, señalará a todos, gobernantes y gobernados, el camino seguro a seguir en su defensa, que es en este caso defensa nacional.

Como muy bien hace notar el Honorable Consejo de Administración, la suma de $ 12.000 de que informa el proyecto a estudio, representa el importe de la erogación, y esto, teniendo muy en cuenta que para la labor a desarrollar se ha dispuesto por ley del 7 de Enero de 1913 la intervención de funcionarios de otras reparticiones del Estado.

Vuestra Comisión aconseja se tome esta suma del producido del impuesto de Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes, creado por el artículo 39 de la ley del 13 de Abril de 1910.

De acuerdo con las ideas expresadas anteriormente vuestra Comisión amplía el proyecto de ley recibido, agregándole dos incisos; por el primero se da intervención, sin especificar oficinas ni empleos, a los organismos dependientes del Ministerio de Industrias y a las entidades rurales cuya colaboración crea útil solicitar el mismo Ministerio; por el segundo inciso se autoriza la reglamentación de esta ley en caso de ser aprobada.

Por las consideraciones anteriores, vuestra Comisión aconseja la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Domingo R. Bordaberry. — Máximo Halty. — Carlos M. Urioste. — E. Comas Nin. — R. Tabárez. — B. Rospide.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer del producido del impuesto de Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes, creado por el artículo 39 de la ley del 13 de Abril de 1910, hasta la suma de $ 12.000, destinados a atender los gastos que origine el levantamiento del censo agropecuario.

Art. 2.o El censo ganadero se levantará utilizando todos los organismos dependientes del Ministerio de Industrias y la colaboración de todas las instituciones de carácter rural.

Art. 3.o El Ministerio de Industrias reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Bordaberry. — Comas Nin. — Rospide. — Urioste. — Tabárez. — Halty."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

(Treinta y nueve en cuarenta y dos).

En discusión particular.

La Cámara debe resolver qué proyecto se toma como base para la discusión: si el proyecto del Consejo Nacional de Administración o el proyecto de la Comisión.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Hago moción para que se tome como base para la discusión el proyecto de la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se toma como base el proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

(Treinta y nueve en cuarenta y dos).

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer del producido del impuesto de Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes, creado por el artículo 39 de la ley de 13 de Abril de 1910, hasta la suma de $ 12.000, destinados a atender los gastos que origine el levantamiento del censo agropecuario."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie — (Afirmativa).

(Treinta y cinco en cuarenta y uno).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El censo ganadero se levantará utilizando todos los organismos dependientes del Ministerio de Industrias y la colaboración de todas las instituciones de carácter rural."

En discusión.

Señor Bordaberry — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bordaberry — Yo formo parte de la Comisión de Ganadería y a pesar de haber intervenido en la redacción de este artículo me creo obligado a declarar que he sufrido una equivocación, porque en este artículo 2.o, donde dice "Censo ganadero", se debe, — a mi entender, — suprimir la palabra "ganadero". De lo contrario no estaría en relación este segundo artículo con el primero y con el fundamento de todo el proyecto que ha venido del Consejo Nacional de Administración, titulado Censo Agropecuario.

Señor Presidente — Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 2.o El censo se levantará utilizando todos los organismos dependientes del Ministerio de Industrias y la colaboración de todas las instituciones de carácter rural."

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

(Unanimidad. — Cuarenta y uno).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o El Ministerio de Industrias reglamentará la presente ley."

En discusión.

La Mesa observa que en realidad no es el Ministerio de Industrias el que reglamentará la ley; que habría que poner "Consejo de Administración".

Señor Bordaberry — La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Costa — Yo propongo, señor Presidente, que se suprima el artículo 3.o, por ser una redundancia.

Señor Presidente — Este artículo, señor diputado importa estimular al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley.

Se va a votar el artículo.

Si resulta rechazado, queda suprimido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

(Diez en treinta y nueve).

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de prórroga del plazo de desalojo de predios rurales, que ha vuelto con modificaciones del Honorable Senado.

Este asunto no tiene más que una sola discusión; la Cámara debe resolver si acepta o no acepta las modificaciones del Senado.

La Secretaría informa que el proyecto ha sido completamente modificado, que sólo hay un artículo igual. Así que se leerá el proyecto modificado.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los desalojos de predios rurales de agricultura cuyos plazos venzan antes del 30 de Abril de 1924, no se harán efectivos hasta después de esa fecha, siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores.

Los desalojos de terrenos de estancia cuyos plazos venzan antes del 31 de Diciembre de 1923 no se harán efectivos hasta después de esa fecha, siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores.

Art. 2.o Esta prórroga no regirá cuando el propietario quiera explotar directamente su predio, en cuyo caso el arrendatario sólo dispondrá de una prórroga de dos meses a partir del vencimiento del desalojo respectivo.

Si se trata de terrenos de labranza, no podrá cambiarse el destino de la tierra.

El no cumplimiento de estas condiciones aparejará la imposición al propietario omiso de una multa de quince pesos por hectárea, que será aplicada por los Jueces de Paz por la vía ejecutiva y vertida en el Tesoro de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 3.o En el caso a que se refiere el artículo anterior el propietario estará obligado a notificar judicialmente al arrendatario, dentro del término de treinta días a contar desde la promulgación de esta ley, su resolución de explotar directamente el predio.

Art. 4.o Esta ley será obligatoria al día siguiente de su promulgación.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 12 de Abril de 1923.

JOSÉ ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión particular.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — La Comisión de Códigos, por mayoría de sus miembros, con confirmidad expresa de tres, que se encontraban presentes, y la trasmitida por el doctor Schekleton, al Presidente de la misma, doctor Bélinzon, considera que la Cámara debe prestar su sanción al proyecto tal como ha venido del Honorable Senado. Lo hace, señor Presidente, sin perjuicio de considerar que el proyecto de la Cámara podía no ser susceptible de modificaciones, teniendo en cuenta que las introducidas por el Honorable Senado son de escasa importancia; pero como en este caso es factor primordial la urgencia, a fin de que la ley pueda ser promulgada para que surta sus efectos, no valdría la pena reeditar observaciones, ya calificadas, puede decirse, por la mayoría de las dos ramas del Cuerpo Legislativo.

En ese sentido, la Comisión de Códigos solicita de la Cámara, por mi intermedio, que le preste aprobación al proyecto tal como viene del Senado.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puig — Yo fuí autor en Cámara de la moción que fué aprobada, para que se incluyera a los arrendatarios ganaderos en este proyecto de ley. El Senado ha reducido el plazo del 30 de Abril al 31 de Diciembre en cuanto a los desalojos, y yo, sin perjuicio de mantener en todas sus partes mis opiniones en cuanto a la conveniencia que había de uniformar todos estos plazos, no tengo inconveniente en aceptar la modificación hecha por el Senado, en virtud de la premura que hay en que este proyecto se sancione de una vez por las razones que se han expuesto en Cámara, y, en consecuencia, por mi parte, acepto el proyecto tal como viene del Senado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se acepta el proyecto tal como vino del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Cuarenta y siete en cincuenta y seis).

Señor Polleri — Hago moción, señor Presidente, para que, si hay suficiente número de diputados presentes, se comunique la sanción de este proyecto de inmediato. — (Apoyados).

Señor Presidente — Hay quórum máximo.

Se va a votar la moción del señor diputado Polleri, para que se comunique en el día al P. E. el proyecto que acaba de sancionar la Cámara.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa). — (Unanimidad).

Sesenta y cuatro.

8—Léase el proyecto venido del Honorable Senado sobre prórroga del plazo para el pago de las patentes de giro.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase un plazo de sesenta días, a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley, para el pago del impuesto de Patentes de Giro de la Capital, Litoral e Interior.

Art. 2.o Los contribuyentes que hubieran pagado las patentes con recargos tendrán derecho a la devolución de éstos ante la sola presentación del recaudo respectivo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 12 de Abril de 1923.

JOSÉ ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se acepta el proyecto venido del Honorable Senado, que modifica al de la Honorable Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete.

9—Léase ahora el proyecto venido del Senado sobre prórroga de plazos para el pago de la Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral e Interior, que modifica al de la Cámara.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase un plazo hasta el 30 de Junio del corriente año para el pago de la Contribución Inmobiliaria, en los Departamentos del litoral e interior.

Art. 2.o El contribuyente que dentro del plazo del artículo anterior concurra a pagar todas o algunas de las cuotas que adeudare, aunque hubiese sido notificado judicial o administrativamente, estará exento de recargo.

Art. 3.o Los contribuyentes que hubieran abonado con recargo el impuesto del presente año tendrán derecho a la devolución de dicho recargo a la sola presentación de la planilla respectiva.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 12 de Abril de 1923.

JOSÉ ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión particular.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — El señor diputado Gutiérrez, y el que habla, que somos los autores del proyecto que mereció la san-

ción de la Cámara, estamos conformes en que se acepten las modificaciones del Senado, porque contemplan, en la medida de lo posible, el interés de los contribuyentes, que fué el principal motivo que nos impulsó a presentar el proyecto, y porque contemplan también el interés rentístico. En consecuencia, señor Presidente, nosotros aceptamos las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Búrmester — Una de las modificaciones que ha hecho el Honorable Senado es precisamente al artículo aditivo que propuso al discutirse el proyecto en Cámara, artículo aditivo acordado con los distintos legisladores por el Departamento del Salto. Yo no tengo inconveniente en aceptarlo como viene del Senado, porque de lo contrario no tendríamos ley; pero creo que es necesario aclarar una parte de ese artículo, desde que dice: "Cuando el contribuyente debiera una o varias cuotas de la Contribución Inmobiliaria, y se presentara a pagar todas o algunas, quedará exento de los recargos". Como ese artículo no fué discutido en el Senado, es conveniente que quede claro que si el contribuyente debiera, por ejemplo, tres o cuatro años, y se presenta a pagar uno, queda exento del pago de los demás años también.

Señor Arena — ¿Me permite una interrupción?

Señor Búrmester — Sí, señor.

Señor Arena — Pero no se puede establecer que el contribuyente que está atrasado en el pago de tres o cuatro anualidades, se libre de los recargos con sólo amortizar un año. Me parece que es un error de la ley.

Señor Búrmester — Por eso mismo hay que aclararlo. No habría por qué decir entonces "uno o algunos". — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Tengo entendido que el Senado, con conocimiento de causa, lo que ha querido hacer, señor Presidente, es que en realidad esta ley equivaliera a la prolongación del primer plazo para el pago del impuesto inmobiliario y que entonces subsista el régimen vigente en la ley general, no en esta ley de emergencia, con respecto a que cuando se hacen los pagos dentro de ese plazo no solamente, — si mal no recuerdo, — hay una remisión de deudas anteriores, sino que tampoco existen recargos de ninguna especie cuando se abona lo adeudado en el primer plazo. Complementada así la disposición, quedaría, según se me ha dicho, mucho más favorable para los contribuyentes, y más en el espíritu de la Cámara, el texto actual que no el anteriormente sancionado por nosotros.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ponce de León — Entiendo que lo que quiere decir el proyecto como viene del Senado, es que los pagos que se hagan dentro del período fijado por esta ley estarán exentos de recargos; pero las contribuciones atrasadas o corrientes que no se paguen dentro de dicho período, quedarán sujetas a la ley general.

Señor Búrmester — ¿Me permite?

Señor Ponce de León — Sí, señor.

Señor Búrmester — Pero el caso es este: un contribuyente que debe cuatro años y se presenta a pagar dos.

Señor Ponce de León — Por esos dos no paga recargo, pero por los otros dos que queda adeudando, deberá cuando los pague, abonar los recargos correspondientes.

Señor Búrmester — Eso es lo que quiero que se aclare.

Señor Ponce de León — La cosa es clara: lo pagado antes del 30 de Junio no tendrá recargo; lo que después se pague, sí. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

La Mesa debe hacer presente a la Cámara que el artículo dice con toda claridad lo siguiente: "El contribuyente que dentro del plazo del artículo anterior concurra a pagar una o algunas de las cuotas que adeudare, aunque hubiera sido notificado judicial o administrativamente, estará exento de recargo". Dice que pagando una o algunas, quedará exento de todo.

Pero yo no voy a eso, porque para decir eso tendría que bajar de la Presidencia; voy a decir esto otro: el proyecto del Senado hay que aceptarlo como está o rechazarlo. La Cámara no podrá hacerle enmiendas.

Señor Prando — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Prando — ¿Y por qué no puede hacer enmiendas la Cámara?

Señor Presidente — Porque lo establece la Constitución.

Señor Prando — Pero el texto del artículo, ¿no ha interpretado la intención que se ha tenido?

Señor Presidente — No se puede corregir, señor diputado.

Señor Prando — Resulta que el contribuyente que deba cinco anualidades, por el solo hecho de pagar una, ¿queda exento del recargo? — (Interrupciones).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo creo que no puede quedar como auténtica la interpretación que le da al artículo el señor Presidente. Hay opiniones contrarias en la Cámara.

Señor Presidente — Yo no le doy ninguna interpretación: digo que no se puede corregir el artículo. Se trata de una disposición constitucional: hay que aceptar el proyecto tal como viene del Senado o rechazarlo.

Señor Arena — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Arena — Aunque no se pueda modificar la letra del artículo, conviene que quede establecida una interpretación de la Cámara. Nuestra interpretación es distinta a la de la Mesa.

Señor Presidente — Pero la interpretación de una sola Cámara no vale nada.

Señor Ramírez — Pero la de la Mesa tampoco. Sería malo que quedara como última palabra la interpretación de la Mesa, que, en concepto de la Cámara, es errónea.

Señor Presidente — Lo único que dice con toda firmeza la Mesa, es que no se puede corregir.

Señor Ramírez — Muy bien: en eso estamos de acuerdo.

Señor Presidente — Entonces, estamos perdiendo el tiempo!

Señor Ramírez — Tanto como eso, no!

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Señor Presidente: la enmienda, tal cm vieone, ha sido introducida por el Senado, y éste, en el artículo 3.o, da, a mi entender, una norma de interpretación absolutamente contraria a la que acaba de manifestar el señor Presidente.

El artículo 3.o de este mismo proyecto, que es nuevo, según una anotación de la Secretaría, dice: "Los contribuyentes que hubieran abonado con recargo el impuesto del presente año, tendrán derecho a la devolución de dicho recargo a la sola presentación de la planilla respectiva". Vale decir, señor Presidente, que por este artículo 3.o el recargo se devolverá por lo que se hubiera pagado, y nada más. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se acepta el proyecto que ha remitido el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa). — (Unanimidad).

Cuarenta y seis.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 8 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

20.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 23 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Manifestaciones del señor senador por Soriano, doctor Alberto Cima, a propósito del trámite dado al proyecto de que es autor sobre **legislación de marcas**. (El Senado resuelve pasar a estudio de la Comisión de Legislación el pedido del referido señor senador).
4—Moción del señor senador por Artigas, doctor Enrique A. Cornú, para que, desde el jueves, 26 del corriente, y con asistencia del señor Ministro de Hacienda, se reinicie el estudio de la cuestión relacionada con los **empleados por eventuales**. (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

5—Oir los informes del señor Ministro de Instrucción Pública sobre **reglamentación de la enseñanza privada**. (Aplazado).

1

A las 17 y 25 entran al salón de sesiones, los señores senadores: **Cornú, Cima, Toscano, Amargós, Martínez, García, Casaravilla, Abellá y Escobar** y **Canessa**.

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Rivas, Stirling, Sorín, Semblat, Gallinal, Díaz** y **Muñoz**.

Con licencia, el señor senador **Jiménez de Aréchaga**.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración a disponer de la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00), para atender los gastos que origine el levantamiento del Censo Agropecuario."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se destina la cantidad de ciento ochenta y cinco mil quinientos pesos ($ 185.500.00), para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable para las Villas de Santa Lucía, San Ramón y San Carlos."

—A la Comisión de Fomento.

"La referida Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad a los proyectos de ley que prorroga por el término de sesenta días el plazo para el pago de las patentes de giro, el de Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior, y el que fija los derechos de exportación que pagará el hierro viejo."

—Archívese.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que lo autoriza para garantir al Banco de la República hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), en préstamos para semillas a los agricultores."

—Archívese.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley que la autoriza para trasponer a título de reintegro la cantidad de quince mil pesos ($ 15.00.00) de lo destinado a compra de campos de aterraje para adquisición de material aeronáutico."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Consejo Nacional de Administración al que acompaña un proyecto de ley por el que se sustituye el que prorroga la ley de Octubre 12 de 1912 sobre franquicias industriales a estudio de Vuestra Honorabilidad."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, comunica su instalación y haber sido nombrado Presidente y Secretario de la misma, los señores senadores ingeniero don Alberto F. Canessa y diputado doctor Gilberto García Selgas, respectivamente."

—Téngase presente y archívese.

"La Asamblea Representativa del Departamento del Salto acusa recibo de la comunicación por la que se le transcribió la resolución que declara válidos los Poderes de Concejales y diputados electos el 26 de Noviembre del año próximo pasado en dicho Departamento."

—Archívese.

3

Señor Cima — Pido la palabra.

El otro día, señor Presidente, cuando pedí que se tratara el proyecto sobre modificaciones a la ley de Marcas, el señor senador por Florida hizo algunas objeciones que no me fué posible contestar, porque en ese momento no estaba preparado para hacerlo.

Yo sostuve, entonces, que esas modificaciones que yo proponía no eran verdaderas modificaciones al impuesto. Más todavía: de que lo que se cobra por inspección de marcas no era un impuesto verdadero, y creo actualmente la misma cosa. Voy a explicar por qué entiendo que no es un impuesto: por cuanto es algo que el particular tiene derecho a comprar si quiere, y sino, lo deja; es un derecho que una vez adquirido lo puede vender, lo puede negociar, lo puede dejar como herencia, por testamento. De manera que no tiene el carácter de impuesto, ni se puede considerar como tal.

Da derecho como quien adquiere una propiedad cualquiera u otra cosa por el estilo.

Pero aún admitiendo de que se considerara eso como un impuesto,—y por un momento voy a admitir que sea así,—es necesario considerarlo también en otra forma. Cada vez que se ha hablado en materia de impuestos en el Senado, se ha recordado lo que pasa en Inglaterra, lo que sucede en Inglaterra.

Voy a pasar ligeramente en revista lo que ha sucedido en Inglaterra para no acordarnos más de ella.

Allá por el año 1.400, en tiempos de Enrique IV, este rey pidió un impuesto a la Cámara de los Lores y de los Comunes. La Cámara de los Lores, lo concedió, pero la de los Comunes se opuso y estableció de una manera absoluta que era a ella a quien incumbía la iniciativa.

(El señor Canessa hace un comentario en voz baja).

Recuerdo estas cosas, porque cada vez que hemos hablado de impuestos se ha aludido a lo que pasa en Inglaterra.

Decía que la Cámara de los Comunes estableció de una manera absoluta de que solamente ella podía iniciar los impuestos que debían regir en Inglaterra, porque era la Cámara que estaba más en contacto directo con el pueblo; el pueblo era quien la elegía—y la elige todavía. En cambio, la Cámara de los Lores era elegida por el Rey, era vitalicia, y no podía, por consiguiente, saber si el pueblo estaba en condiciones o no de soportar o de pagar los impuestos o gravámenes que se quisieran establecer.

Esto quedó, como decía, establecido de una manera absoluta en Inglaterra. Tan establecido quedó, que aún el año pasado, en 1921, la Cámara de los Comunes decretó lo siguiente:

"Artículo 1.o Entre los verdaderos e indudables derechos del pueblo de este Reino, está el de que no se exija impuesto alguno ni se conceda dinero para usos de la Corona, salvo por acuerdo expreso de la Cámara de los Comunes del Parlamento."

De manera que en Inglaterra esto quedó establecido de una manera evidente. Pero Norte América, al hacer su Constitución, tomó el mismo principio, pero lo modificó, y lo modificó de una manera completa, por cuanto estableció que la Cámara de Diputados sería la que iniciaría las leyes de impuestos; pero el Senado las podría modificar, podría proponer modificaciones sobre ellas.

Bien; esto cambia la cuestión y de ahí resulta lo que nosotros tenemos en nuestra Constitución, es decir, que no tendremos que dirigirnos a los ingleses, sino a la Constitución Nortemaricana.

La Constitución nuestra del año 30 copió la Constitución Americana y estableció el mismo principio.

En el año 1917 los constituyentes no

trataron este punto, no lo discutieron y quedó también en la Constitución del año 17.

De manera que en el artículo 25, inciso 1.o, se establece de una manera clara y terminante que los impuestos los iniciará la Cámara de Diputados, pero que el Senado podrá modificarlos en la forma que la parezca oportuno.

Yo hago esta disgresión, porque entiendo que al Senado no es necesario quitarle esta autoridad, impidiéndole que pueda proyectar nada, porque se hable de impuestos o porque se crea que pueda afectar impuestos.

Resulta que nosotros nos cercenamos toda la autoridad que tenemos en ese sentido.

Bien; yo entiendo que si nosotros podemos modificar los impuestos que inicie la Cámara, también podemos modificar los impuestos existentes, que nosotros podemos perfectamente bien pedir la supresión de un impuesto, su aumento o su disminución.

Ya lo ha hecho el Senado, porque cuando se discutió la ley de Presupuesto última el Senado creó impuestos nuevos y la Cámara de Representantes los aceptó sin discusión: creó un impuesto sobre recibos al contado; creó un impuesto sobre los recibos que dan los rematadores en los remates comunes, y esto fué aceptado por la Cámara de Representantes sin discusión alguna.

De modo que el Senado se fué un poco más lejos de lo que la Constitución misma lo autoriza.

Y bien; yo me extiendo en estas cosas, porque si el proyecto que he presentado fuera modificación de un impuesto, creo que aún así, perfectamente bien podríamos tratarlo nosotros sin inconveniente alguno. Pero es que yo creo que ese proyecto "no modifica impuesto alguno", y lo voy a demostrar, no con la ley nuestra, sino con la ley argentina que es exactamente igual a la nuestra, porque allí han pasado hechos que todavía no han ocurrido aquí, entre nosotros. Es la ley del año 1900, número 3975. La nuestra es de 1909, posterior en nueve años.

La ley argentina establece en su artículo 8.o lo siguiente: "La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con "relación al objeto" para que había sido solicitada y que deberá especificarse con arreglo a lo dispuesto al inciso 2.o del artículo 17".

Quiero que se fijen bien que dice que la propiedad de una marca se va a adquirir con relación a "un objeto sólo".

En el artículo 38 establece que: "por el registro y certificado de marcas, cualquiera que sea su procedencia, se pagará un derecho de cincuenta nacionales".

Nuestra ley es copiada de ésta y trae los mismos artículos.

El Ministerio argentino de aquel entonces dividió todos los objetos en una serie de ochenta clases distintas, y entendió que por la inscripción de las ochenta clases, a pesar de lo que decía la ley se cobraría una sola cantidad: cincuenta nacionales.

Aquí, entre nosotros, ha pasado la misma cosa: se han dividido los objetos en ochenta clases, y se cobra la inclusión de esas ochenta clases en una sola cantidad.

Pero en el año 1912, en tiempo de Sáenz Peña, el Ministerio argentino modificó una interpretación de la ley y estableció lo siguiente: "Las marcas de fábrica sólo se acordarán en lo sucesivo para cada una de las clases establecidas". es decir, que el Ministerio, sin ley de ninguna clase, interpretó la ley de 1900, estableciendo que sólo se pudiera hacer la inscripción de marcas por cada clase y que se pagaría cuarenta nacionales por cada clase.

Bien; nosotros todavía no hemos llegado a eso; tenemos los mismos artículos de la ley argentina, pero no hemos llegado a interpretar la ley como la han interpretado los argentinos y que yo creo que es cómo debe interpretarse, y es lo que he propuesto como base fundamental en mi proyecto: que se cobren por clase. No se modifica, tampoco, el precio que se cobra por inscripción; por lo tanto, entiendo que no es "una modificación del impuesto", no "es un impuesto tampoco", y si el Senado creyera que esto es así, si el Senado estableciese que estas cosas las entiende como las entiendo yo, entonces pediría, señor Presidente, la reconsideración de la moción que hice los otros días, de que este asunto pasara a la Cámara.

He terminado.

Señor Presidente—El asunto quedaría en la Comisión de Legislación.

Señor Cima—Se trataría aquí.

Señor Martínez—Yo creo que no habría que reconsiderar nada, señor senador, porque lo que pasó a informe de la Comisión de Legislación, fué este incidente.

Señor Cima—Pero el incidente se promovió alrededor de si el Senado podía o no mandar el asunto a la Cámara. Este fué el incidente, y nosotros, anteriormente habíamos votado que pasara a la Cámara este proyecto. ¿No fué así?

Señor Martínez—Yo creía que se pedía a la Comisión que informara si el asunto podía o no ser iniciado aquí.

Señor Cornú—Yo voy a explicarle al señor senador...

Señor Martínez—Pero ahora recuerdo que no es así.

Señor Cornú — Yo, precisamente, en momentos que el señor Presidente recibía la votación, solicité la palabra y manifesté que me parecía improcedente el remitir a la Cámara de Representantes un proyecto cuya iniciación reconocíamos, por el hecho de remitirlo, que nos estaba vedada.

Y pasó el asunto a la Comisión de Legislación para decidir si procedía o no la idea del señor senador por Florida, sin tocar el fondo del asunto.

Señor Presidente—¿Me permite?

Dados los términos de la moción del señor Cima, sería innecesaria la solución del incidente planteado, porque él propone que quede en el Senado.

Señor Cima—Es así.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador Cima.

Señor Martínez—Me parecería que lo que convendría más sería ampliar el cometido de la Comisión de Legislación, y que estudie este punto también: de si dadas las explicaciones que acaba de hacer el señor senador por Soriano, que se pasaran a la Comisión de Legislación, no se trata de iniciación de impuesto, y puede ser iniciado el asunto en esta Cámara.

Señor Cima — Yo, por mi parte, no tengo inconveniente.

Señor Presidente — La moción del señor senador Martínez es previa y se considerará en primer término. Si pasa este nuevo incidente a la Comisión de Legislación.

El nuevo incidente consiste en que el doctor Cima juzga que el asunto es de la jurisdicción del Senado y había hecho una moción a ese respecto.

El doctor Martínez pide que ese mismo incidente pase a informe de la Comisión de Legislación.

Se va a votar la moción del señor senador Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cornú — Integrada por la de Hacienda, porque para resolver...

Señor Martínez—¡No, señor senador; alarga mucho!

Señor Cornú — ... pero con el agregado es necesario que se informe si se trata de un impuesto o no.

Señor Presidente — Es una cuestión constitucional.

Señor Cornú — Muy bien.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

4

Señor Cornú — Yo, antes, reclamo la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Cornú — Es para decir en pocas palabras, que mociono para que de inmediato se reanude en nuestras sesiones la consideración de aquel célebre asunto, — porque realmente es ya célebre, — de la situación de los empleados por eventuales.

Señor Canessa — Apoyado.

Señor Cornú — Pasan los días y los meses y la situación de esos empleados se torna cada vez más desesperante y, vergüenza recaerá sobre la Administración Pública, si después de haber utilizado desde el 1.o de Noviembre a la fecha a una multitud de personas, declaramos nosotros que no procede la paga ni su continuidad en la labor.

Este estado de cosas no puede sostenerse por más tiempo. El señor Ministro de Hacienda no ha dado ninguna señal de vida con motivo de las manifestaciones que yo creí que, pudieran llegar hasta él, hechas por mí en una de las sesiones pasadas.

El asunto está estancado, y parece destinado a perpetuarse en su estancamiento.

Por esto pido que en la reunión próxima, con la concurrencia del señor Ministro de Hacienda reabramos nuestras conversaciones sobre el tópico. — (Apoyados).

Señor Martínez — Se podría señalar la sesión del jueves para que el Ministro pueda consultar al Consejo Nacional de Administración...

Señor Cornú — Me parece bien. No hago oposición a este pequeño aplazamiento.

Señor Martínez — ... y tal vez el señor Ministro no se ha apercibido de las manifestaciones hechas en el Senado.

Señor Cornú — Es posible.

Señor Martínez — Las sesiones del Senado, desde que coinciden con las de la Cámara, apenas tienen publicidad. Son brevísimas las crónicas que les dedican los diarios; a veces ni siquiera le dedican crónica alguna y, en cuanto a las versiones taquigráficas, es sabido que se publican con gran retardo. De modo que sería posible, repito, que el señor Ministro no se hubiere enterado de las manifestaciones hechas en el Senado.

Señor Cornú — Conste que al hablar no quise formular un reproche, porque creo que si el señor Ministro se hubiese enterado, habría respondido dignamente a mi llamado desde mi banca legislativa, manifestando que concurriría a tratar el problema o pasándonos la comunicación a que se aludió en nuestro debate último.

Señor Martínez — Tampoco lo hacía yo a título de defensa oficiosa, sino simplemente para que en la sesión en que tratemos este asunto, pueda hacer acto de presencia el señor Ministro.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata en la sesión del jueves el asunto de los eventuales, invitándose al señor Ministro de Hacienda.

Señor Martínez — Invitándosele con antelación, desde hoy, si es posible.

Señor Presidente — Sí, señor senador, así se haría.

Si se aprueba la moción para tratar en la sesión del jueves el asunto referente a eventuales.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

5

Se va a pasar a la orden del día que la constituye oir los informes que dará el señor Ministro de Instrucción Pública sobre reglamentación de la enseñanza privada.

Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó, que había quedado con ella.

Señor Canessa — Quiero, señor Presidente, antes que nada, dejar constancia expresa, de que al pedir esta aclaración, al llamar al señor Ministro de Instrucción Pública al seno del Senado, no ha sido por el deseo de molestarlo ni de interrumpir sus múltiples tareas. He considerado desde el primer momento que el asunto de que se trata es, con toda seguridad, el resultado de un error por parte del P. E., descartando por completo la intención de alterar la ley, pero encarando ese error una cuestión para mí inadmisible como tiene que ser la declaración testimoniada y pública de miseria de los niños que aprovechen educación gratuita en los institutos de enseñanza privada, lo que significa, para la mentalidad no desarrollada de sus compañeros, un título de inferioridad, sentimiento común en los niños, señor Presidente, que a través del tiempo alcanzo a recordar de mi época infantil, y que no acusa en ellos un corazón malo, ni avieso, sino la impresión rápida de inexpertos, que establece diferencias sociales entre los niños.

Considero que se perjudica gravemente a los seres que se están formando, con una exigencia que resulte una calificación de míseros; sería quebrantarles la voluntad y matar su esperanza, llevando a su ánimo un sentimiento de inferioridad que en realidad no tiene, y es contra esos efectos que serán el resultado de la reglamentación que impugno, que yo protesto.

La obligación de una declaración pública de pobreza es vejatoria, y mucho más al tratarse de niños, porque puede hacer fracasar verdaderos elementos útiles a la sociedad.

Este fué el razonaamiento que indujo al Senado a quitar del texto de la ley la obligación de la certificación de pobreza, para que se pudiera obtener enseñanza gratuita.

Está perfectamente aclarado, por los antecedentes de la ley misma, que el Honorable Senado quiso hacerlo así, contrariamente a los informes que le han suministrado al señor Ministro de Instrucción Pública, y digo que le han suministrado, porque es de suponer que las múltiples tareas del señor Ministro le impidieran hacer una búsqueda personal y encargara a elementos de su dirección la tarea de reunir antecedentes y, posiblemente, quien se ocupó de reunirlos no encontró lo que con toda claridad está expresado en la ley y sus antecedentes.

Por los antecedentes se ve, señor Presidente, que en Comisión General, al tratarse la ley de Contribución Inmobiliaria para el año 1922, se hicieron algunas modificaciones, modificaciones que el doctor Mendívil hizo después leer en sesión pública en el Senado.

Si el señor Secretario quisiera tener a bien dar lectura a esa parte de la versión taquigráfica, se vería que el señor Presidente hizo leer en el Senado todos los artículos que fueron motivo de modificación.

Se suspendió la votación de estos artículos modificados y el señor Presidente hizo votar todos los otros artículos que no habían sido objeto de observación.

Adelantada la sesión y aprobados los que no fueron motivo de observación, es decir, aquellos remitidos por la Cámara de Representantes y que los señores senadores habían aceptado, el señor Presidente puso a votación los que el Senado modificaba, y entre ellos está, precisamente, el inciso 5.o del artículo 2.o de la ley de Contribución Inmobiliaria, que no tiene más diferencia, con el enviado por la Cámara de Representantes, que la supresión de la palabra "pobre", y el cambio de las palabras "niños o niñas" por la palabra "alumnos".

No puede haber, pues, duda absolutamente ninguna, aunque no haya otros antecedentes de discusión, de que la modificación en ese inciso no podía ser otra cosa que lo que se desprende de la lectura comparada de los dos: uno con la palabra "pobre" y el otro sin la palabra "pobre", uno que se refiere a "niños y niñas" y el otro que dice "alumnos".

Esas son las modificaciones que el Senado a sabiendas propuso y votó, y esas son las modificaciones que la Cámara, en revisión, aprobó más tarde.

Pero hay más, señor Presidente: como estas modificaciones importaban el cambio de la acostumbrada reglamentación en la ley, cuando se reglamentó la ley modificada, no se habló en esa reglamentación de la pobreza o no pobreza de los alumnos, y también, ruego a la Mesa que haga dar lectura de la reglamentación que modifica las anteriores.

Señor Presidente — Se va a leer la parte relativa al asunto.

Léase.

(Se lee):

Modificación al artículo 2.o, inciso 5.o.

Del señor senador por Colonia:

"Los edificios de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial o agrícola, donde funcionen escuelas en que se instruyan gratuitamente en la mayoría de las asignaturas que en ellas se dicten, por lo menos veinticinco alumnos."

"Señor Presidente — En primer término se van a votar en primera discusión particular el proyecto de la Cámara de Representantes, en conjunto, salvo las modificaciones leídas."

Se leen todas, a excepción hecha del artículo 2.o, inciso 5.o.

"Señor Presidente — Se van a votar ahora las modificaciones aceptadas por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa)."

Señor Presidente—Léase la reglamentación.

Señor Canessa — Los artículos pertinentes.

(Se lee):

"Artículo 12. Para gozar de la exoneración a que se refiere la ley respecto de los establecimientos escolares, deberá justificarse la causal de educarse en ellos gratuitamente el número exigido de niños o niñas pobres, por medio de certificados expedidos de oficio por el Director de Enseñanza Primaria y Normal.

La misma causal de exoneración respecto de los establecimientos industriales o agrícolas y hospitales, se justificará anualmente por medio de certificados expedidos de oficio por el Ministerio de Industrias y la Asistencia Pública Nacional respectivamente. En ambos casos de exoneración, el certificado que la acredite deberá presentarse en la Dirección General de Impuestos Directos, dentro de los plazos establecidos por el artículo 1.o de este decreto, para poder gozar de tales beneficios. Los certificados de referencia se archivarán en la Oficina de Empadronamiento, la que entregará a la sección recaudadora los boletos impresos con la constancia de estar exonerados de impuestos.

Art. 13. La Dirección de Impuestos Directos hará saber en cada caso a la Dirección de Enseñanza Primaria y Normal cuáles son los inmuebles de instituciones de enseñanza que se les expide boletas libres de impuesto, a fin de que ésta constate trimestralmente si se llena la condición requerida para dicha exoneración, debiendo, en caso contrario, comunicarla a la Dirección General de Impuestos."

Señor Canessa — De manera que no puede caber duda absolutamente ninguna de que expresamente la Asamblea modificó los términos de la antigua ley, que se viene prorrogando de año en año, y que el P. E. también lo entendió así. ¿Por qué? Porque cambió la reglamentación que acostumbraba hacer donde hablaba de "pobres", y que este año, que se aprobó la ley de Contribución Inmobiliaria, por un simple decreto de prórroga, en vez de haberse prorrogado el anterior reglamento que sirvió para la ley modificada, se hizo una nueva reglamentación, olvidándose de contemplar lo que la ley dispone.

Creo, señor Presidente, que sobre este punto no puede caber la menor duda de que no hay tal omisión, de que no hay tal error de copia de parte de la Secretaría del Senado al comunicar la ley, y por otra parte considero que aun en el caso de que existiera ese error de copia, no puede el P. E. por sí resolver sobre tal error de copia, sino que debe venir a la Asamblea a que ella decida si es o no error de copia, aunque el P. E. tuviera el más completo convencimiento de que respondía la falta de la palabra a un error de copia. El P. E. debe en tales casos remitirse a la Asamblea para que decida. De manera que en el peor de los casos, aunque hubiera sido error de copia, no tiene atribución el P. E. para resolver por sí el punto; aun en ese caso, debió haber pedido aclaración al Honorable Senado.

He expresado, en pocas palabras, y creo que son suficientes y claras, cuál ha sido mi intención al traer este asunto al debate; comprende, al parecer, una cuestión pequeña, pequeña en sí, pero grande para la forma en que la humanidad va apreciando los sentimientos de la verdadera democracia.

Señor Cima — Pequeñas para el mundo, pero grandes para mí.

Señor Canessa — Sí, ya en la vida moderna cada hombre vale como tal y en cada niño hay posiblemente la pasta de un gran hombre. Y yo insisto en que a los niños no se les debe quebrantar en sus sentimientos de voluntad y esperanza, sino al contrario alentarlos, hacer de ellos verdaderos luchadores, que confíen en el éxito, que no se malogren por mal entendimiento de las cosas y por el defecto de una ley, y que menos cuando tal defecto no existe y es sólo debido a error en la reglamentación, error, repito, que considero se ha cometido únicamente por inadvertencia.

Para no abusar mucho de la atención del Honorable Senado, propondría que se hiciera la siguiente declaración:

"El Honorable Senado declara que la reglamentación hecha por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal sobre comprobación de gratuidad de enseñanza en los Institutos de Enseñanza Privada, por efecto del inciso 5.o del artículo 2.o de la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital, no ajusta a la letra clara de la ley, ni a los antecedentes que a ella se refieren."

A mí me parece, señor Presidente, que bastaría la aceptación de una declaración semejante, para que el P. E. la tenga en cuenta y modifique la reglamentación hecha o no la apruebe, si aún no la ha aprobado en la forma proyectada por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Esto daría fin al pedido de informes al Ministro de Instrucción Pública; llenaría el vacío que he hecho notar, evitaría la injusticia a que me he referido, y se respetaría la ley votada.

Es cuanto tengo que decir por ahora.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor Ministro — Señor Presidente: quiero decir antes que nada, que voy a ser parco en las manifestaciones, porque

ya la mayor parte de los argumentos los he dado en la sesión anterior.

Quiero hacer notar que no me voy a referir a esa faz social de que ha hablado el señor senador Canessa, respecto al concepto de la pobreza de los niños, cuestión en cuya faz fundamental estoy de acuerdo con las manifestaciones que ha vertido.

Quería decir también, antes de entrar al tema de la cuestión, que si hay algún error en las palabras que he manifestado en la sesión anterior, ese error es mío, propio, y de ningún modo de los empleados de Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública.

Afirmo, además, que no me creo en el caso de haber incurrido en ningún error en las palabras que he vertido en la sesión anterior.

Planteado, pues, el caso, aquí, es una cuestión puramente de interpretación legal de una ley.

El señor senador Canessa ha hecho leer las disposiciones, o la parte dispositiva del texto de la ley, publicado en el Diario de Sesiones del Senado, en las cuales se hace referencia a la circunstancia de los niños pobres, a los efectos de la exoneración de la ley, en aquellos establecimientos que dan enseñanza gratuita.

Y bien: basta una simple lectura de ese diario de sesiones para darse cuenta de lo siguiente: yo no tengo duda de que para aquellos senadores, de que para aquellas personas que estuvieron en los trámites internos, en las cuestiones internas del mecanismo de la ley, pudiera la modificación ser más o menos cierta; pero lo que afirmo con un criterio completamente categórico, es que para aquellas personas que no estaban en los antecedentes de la Comisión General, por el texto de las modificaciones que se hacen, en el diario de sesiones no resulta de manera absolutamente ninguna, la modificación real de la misma.

Y basta simplemente recordar que lo leído por el señor Secretario, se refiere únicamente a una moción del señor senador por Colonia, para que se leyese el texto de las modificaciones que no habían sido observadas por la Cámara, y una manifestación del señor Presidente del Senado, diciendo que se daban por aprobadas las modificaciones que habían sido aceptadas por la Comisión de Hacienda, sin que esas modificaciones consten como de esa Comisión en la versión taquigráfica.

Pues bien; planteado como digo el caso, quiere decir que el P. E. se encontrará con una dificultad grande, para poder decir justamente cual era la modificación y la intención, sin dejar de reconocer por eso, que para los señores senadores que intervinieron en el debate pudiera ser clara. Pero en una ley de impuestos, en una ley de la magnitud de la de Contribución Inmobiliaria, hacer las aclaraciones que se entiendan por argumentos contrarios, o por silencio de la ley, o por términos que no son de una claridad meridiana para todas las personas, evidentemente, forzosamente, puede llegar a interpretaciones que no sean las mismas que han predominado entre los senadores. Por lo demás, pudiera ser que la interpretación del Senado sea esa.

¿Pero es exactamente igual la interpretación que daba el Senado aquí, en el supuesto de que este Honorable Cuerpo compartiese las manifestaciones que ha hecho el señor senador Canessa. Sería la misma, la que aceptaría la Cámara de Representantes?

Señor Canessa — ¡Cómo, no; si la ha aprobado!

Señor Ministro — La Cámara de Representantes la ha aprobado en los mismos términos que la aprobó el P. E., entendiendo que no había violación del espíritu de la ley.

De manera tal, señor Presidente, que estamos en esta situación: en el caso de una ley que evidentemente, en el momento actual, por lo mismo que hacemos un estudio especial sobre ella, ofrece oscuridad de términos, que no dejan traslucir, justamente, cual fué el pensamiento del legislador. Más aún: avanzando en la argumentación, se puede ir a lo que decíamos en la sesión anterior, que aún suprimida la palabra "pobre" del artículo, resulta que el espíritu de la ley no es dar enseñanza gratuita a los hijos de padres pudientes.

De modo que llegamos a la misma conclusión sobre esto, desde que ni por la letra, ni por el espíritu, la modificación resulta clara, en cuyo caso el P. E. ha cumplido la ley, reglamentándola en la forma hecha.

Si a eso se agrega todavía que el Parlamento, en leyes posteriores a la sanción de esta ley de Presupuesto General de Gastos, en el artículo 24, afirmó la cuestión de que los niños pobres,—refiriéndose claramente al Liceo Valdense, y diciendo: "Se exonera al Liceo Valdense, siempre que dé enseñanza gratuita a veinticinco alumnos notoriamente pobres"; si a eso se agrega todavía que la ley de Contribución Inmobiliaria para campaña mantiene actualmente el texto antiguo, quiere decir que aún aceptando el concepto social del señor senador Canessa, no hay una impresión uniforme en las dos Cámaras que pueda dar una pauta real y precisa al P. E.

De ahí, pues, que el P. E., en verdad, no ha hecho sino aplicar justamente el espíritu de la ley, es decir, darle enseñanza gratuita a veinticinco niños que no estén en condiciones, por su estado de fortuna, de poder pagar la enseñanza.

De manera, señor Presidente, que, para concretar los distintos aspectos de las distintas faces de que he hablado, creo que aquí la única cuestión sería promover la modificación de la ley.

Señor Casaravilla — No apoyado.

Señor Ministro — No tengo la menor duda de que esa modificación a la ley encontrará inmediato andamiento.

Por otra parte, de la observación del P. E. resultaría que el P. E. manifiesta categóricamente, en su aspecto de Poder colegislador que esa interpretación es legal.

Luego, pues, ¿cuál es la solución? La solución me parece que sería un proyecto de ley que aclarase rápidamente la cuestión, estableciendo el criterio respecto si la ley debe hacer mención a la pobreza de los educandos o si debe silenciar esa circunstancia.

Con estas palabras, señor Presidente, por el momento, doy por terminada mi exposición.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, opino, y conmigo muchas personas que han estudiado el punto,—que la interpretación de la ley a que nos venimos refiriendo, no puede dar motivo absolutamente, a ninguna duda, pero absolutamente ninguna. Los antecedentes son claros, por más que el señor Ministro no lo quiera reconocer así.

El doctor Mendívil, a nombre de la Comisión General, que estudió el Presupuesto,—de cuyas resoluciones y conversaciones no sabe nada el público, porque de esas sesiones se mantiene el secreto,—anunció en sesión pública, que a nombre de la Comisión, proponía las modificaciones tales y cuales, sin dar los fundamentos, porque no los podía dar, porque era la Comisión General la que había tratado aquellas modificaciones, y el señor Presidente, al hacer votar la ley, las deja de lado, para ser tratadas y discutidas después separadamente, proponiendo a la Cámara, por moción del señor Aragón y Etchart, la votación de la ley en todos aquellos artículos en que el criterio del Senado coincidía con el de la Cámara.

A mayor abundamiento, el señor Presidente hace leer los artículos en que condicen los criterios de Cámara y Senado, y así aparece en la versión taquigráfica, donde ordena la lectura el señor Presidente, y se lee. Y en esa transcripción en acta aparece con puntos suspensivos el lugar que debió ocupar el inciso 5.o del artículo 2.o, pero aún hay más: el señor Presidente hace votar las modificaciones que se vuelven a leer, modificaciones que comprenden las que vengo haciendo referencia. Y que ella tiene la anuencia de las dos Cámaras, no hay duda alguna, porque la Cámara revisora lo único que hace es examinar las modificaciones hechas por la Cámara en consulta y en las Cámaras tienen que haberse oído únicamente las modificaciones que hizo el Senado, y entre ellas la que se refiere a este inciso 5.o.

Examinado el inciso 5.o enviado por la Cámara y el inciso 5.o que votó el Senado, si no se admite que la voluntad expresa del Senado fué eliminar la palabra "pobre", no hay diferencia ninguna, señor Presidente, y entonces, ¿a título de qué en Comisión General, al estudiar la ley se iba a proponer modificaciones en ese artículo, si se aceptaba lo que dice el señor Ministro? Sería aceptar el propio artículo de la Cámara de Diputados.

De manera que no hay duda absolutamente alguna de que la voluntad de la Asamblea fué eliminar la palabra "pobre" que figuraba en la ley del año anterior.

Pero el señor Ministro saca una consecuencia de mi reclamo, que no es la que debe sacar. Dice: "La ley lo que quiere es que se eduquen gratuitamente los no pudientes".

Sí, señor; si yo estoy conforme con eso. El espíritu de esta ley es el de que se dé gratuidad de enseñanza a los no pudientes, pero no a los no pudientes sometidos a un vejamen si no a los no pudientes sobre lo que puede el señor Ministro, o su delegado, o las oficinas que fueren, investigar en otra forma más discreta su carencia de recursos, sin que se llegue a estos términos vejatorios, repito, que pretende el Consejo Nacional de Enseñanza.

No es que yo desconozca que el espíritu de la ley no sea otro que el de que aprovechen de la enseñanza gratuita los no pudientes. Lo que yo no admito, y me parece que no se debe admitir,—es que esta calidad de no pudientes se quiera comprobar en una forma inaceptable, porque hay otros medios para poder comprobar la carencia de recursos para pagar la enseñanza.

Pero es que hay otro hecho que surge del examen, con un poco de calma, de este asunto. No es de creer, señor Presidente, que haya muchos ricos que acepten la gratuidad de servicios para sus hijos en la enseñanza, cuando yo conozco casos de pobres que antes de pasar por ese trance llegan a los mayores sacrificios.

Señor Cornú — Es cierto.

Señor Canessa — ¿Es presumible eso, cuando hay padres que se han empeñado para poder pagar las matrículas de sus hijos? Y estoy hablando de algo sentido.

Un hombre cuando llega a aceptar esa gratuidad es porque realmente no tiene con que hacer frente a la retribución de la enseñanza que se le da. De manera que es ridículo pensar que sin una investigación prolija de la pobreza de los niños, se llegue a la burla de que van a ser los ricos quienes aprovechen en aquella facilidad.

No; yo creo que no hay peligro de esto, o habría que pensar, que los ricos son personas que sin ningún amor propio.

Y creo más: creo que los pobres, señor Presidente, hacen un sacrificio mayor para no llegar a entrar a un instituto de enseñanza a recibirla en esa calidad de pobres y conozco, ya digo, señor Presidente, casos concretos en que gentes no pudientes para costear una educación superior a sus hijos, han hecho grandes sacrificios.

De modo, que ese peligro desaparece y la causal en que se funda esa reglamentación de investigación de pobreza, no es verdadera. Eso es no conocer el espíritu humano. La emulación, el amor propio, impiden en los unos y en los otros, aprovechar por parte de los ricos circunstancias favorables que ofrece la ley y por parte de los pobres el deseo de no aparecer como tales.

Por lo demás queda perfectamente probado, que el Senado y la Cámara sabían lo que han querido decir, cuando el Senado eliminó la palabra "pobre" y cuando la Cámara aprobó la modificación.

Lo que hay es que el P. E., al reglamentar la ley, ha copiado la anterior reglamentación y no la que existía antes de la que acaba de hacer, porque hay antecedentes, señor Presidente, de que el P. E. durante 15 o 16 años reglamentaba esa ley con muy pocas modificaciones. Cambió algo el año 1922 por motivo de algunas modificaciones y ¿por qué si lo entendió el año 1922 de ese modo, ahora en el año 23 no lo entiende así?

Señor Ministro — Voy a decir por qué; se hizo ante la necesidad de hacer un control sobre la enseñanza gratuita, porque si la ley dice: "Exonérase los establecimientos de enseñanza gratuita", y no la de ninguna facultad de control al P. E., este no puede cumplir la ley.

De manera que se hizo esta modificación en la reglamentación, a los efectos de saber si en los establecimientos privados, se da enseñanza gratuita a 25 alumnos. De manera que había necesidad de hacer esa reglamentación.

Señor Canessa — Yo, señor Presidente, veo la necesidad de una reglamentación que contemplando lo fundamental de la ley, — que es que esas becas la aprovechen los no pudientes, — pero en forma de no desvirtuar su disposición clara.

Yo no me opongo a una reglamentación, porque no cumpliría el P. E. si no lo hiciera. No; que la reglamentación se haga, pero, que ella no llegue al extremo de desvirtuar la misma ley. La reglamentación puede conciliar ambas cosas.

Que a título de reglamentar la ley no se obliguen a los estudiantes a gestionar un certificado de pobreza del Juez de Paz firmado con testigos.

El P. E. tiene otros medios, debe emplearlos para fiscalizar en disposición de la ley, y eso es lo que yo deseo, señor Presidente: que el P. E. reconozca que hay error en la reglamentación y que por tanto se imponga la modificación de ella en términos que contemple la ley sin dejar de tener en cuenta sus fundamentos de que la educación gratuita la aprovechen los no pudientes.

Esa es la finalidad a que yo deseo arribar: que no se mantenga una reglamentación que va contra la ley misma, sino que reconocido el error, sea corregido, sin que esto quiera decir que se deje de ejercer la vigilancia necesaria al cumplimiento de la ley.

He terminado.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Casaravilla — Lamento, señor Presidente, que el señor Ministro de Instrucción Pública, cuya rectitud e ilustración reconozco con placer, no haya manifestado al Senado francamente, como, a mi juicio, debió hacerlo, que el P. E. había padecido error y que, en vez de reglamentar una ley, había hecho una reglamentación que va expresamente contra la ley misma.

Los antecedentes a que se refiere el señor senador por Tacuarembó son de una claridad meridiana. El antiguo artículo de la ley por el cual se establecía que quedaban exonerados del pago del impuesto de contribución inmobiliaria los edificios de establecimientos donde se dieta educación gratuita a 25 niños pobres, fué expresamente derogado por el Senado después de una deliberación, que se realizó en Comisión General, pero que cuyos resultados se establecen en la versión taquigráfica de una manera indiscutible.

Señor Ministro — Para el señor senador. Absolutamente nadie podrá sostenerlo.

Señor Casaravilla — Yo he visto los antecedentes y nadie podrá negar que el Senado quiso derogar en esa parte la antigua legislación. Y si quiso el Senado modificar ese artículo, el P. E. debe respetarlo que resolvió el Senado, porque lo que resolvió el Senado fué sancionado después por la Cámara y es ley de la Nación.

Señor Ministro — Aun cuando el espíritu del artículo sea contrario. Es una opinión digna de tenerse en cuenta

Señor Casaravilla — Y contra la ley no puede ir nadie. Eso es abslutamente evidente.

Además, yo creo que el Honorable Senado no debe tener en cuenta lo que ha manifestado el señor Ministro, al afirmar que se trata de una interpretación de una ley. No, señor: se trata del cumplimiento de una ley.

Esta no es una ley dudosa, ni una ley oscura, ni una ley que debe ser interpretada.

Es una ley que existe y que debe cumplirse sencillamente, tanto más, señor Presidente, cuando es una ley humana, que contempla los sentimientos generosos del Parlamento Nacional.

No ha querido el Poder Legislativo que los que tengan que recibir educación gratuita, por su calidad de pobres, mendiguen en los establecimientos de educación privada esa educación, como quien mendiga una limosna, eso es lo que no han querido ni el Senado ni la Cámara de Representantes.

Ya es bastante triste, señor, que existan desigualdades sociales, que la desgraciada naturaleza humana no pueda eliminar ni evitar, para que todavía se obligue a los pobres a que vayan a seguir una tramitación desdorosa ante los Poderes del Estado, para justificar una inferioridad social que se traduce en un desdén injusto, señor Presidente, pero desdén al fin de los hombres egoístas que están en una posición mucho más elevada en el medio social en que actúan.

Señor Abellá y Escobar — La inferiodad social no consiste en ser pobre.

Señor Casaravilla — No hay inferioridad, pero desgraciadamente todos los hombres no son altruistas, y muchos son egoístas, muchos son soberbios, y la producen.

Señor Ministro — Pero no ha mantenido ese criterio.

Señor Martínez — Pero la pobreza es una gran virtud, según el cristianismo.

Señor Casaravilla — Es una gran virtud la pobreza, pero es una virtud de abnegación y no puede exigirse a todos que tengan la abnegación de ir pregonando que sus padres carecen de medios para educarlos por sí sólos. La ley no ha querido eso y debe respetarse la ley.

No se trata, como dijo el señor Ministro, de una interpretación de la ley. Se trata del cumplimiento de la ley.

Señor Ministro — Eso es otra cosa.

Señor Casaravilla — El señor Ministro estableció en su discurso anterior que era un error de copia el que se había padecido, pero se ha demostrado evidentemente que no hay tal error de copia.

Señor Ministro — Esa presunción yo la tengo.

Señor Casaravilla — Es el resultado de la deliberación consciente, meditada del Honorable Senado y de la Honorable Cámara, aunque la deliberación se haya tomado en Comisión General. Pero sobre todo, aunque no se hubiese dicho una palabra, está la ley que es terminante y clara, que no exige la comprobación de pobreza.

Señor Ministro — ¿Cuál es el espíritu de la ley?

Señor Casaravilla — Por consiguiente, el Poder Ejecutivo no puede exigir lo que la ley no exige.

Señor Ministro — ¿Por qué no contesta el señor senador a la pregunta?

Señor Casaravilla — Que los establecimientos en que se dé educación gratuita, por lo menos a veinticinco alumnos, no pagarán Contribución Inmobiliaria.

Señor Ministro — ¿Alumnos ricos, entonces?

Señor Casaravilla — Eso es lo que dice expresamente la ley. Y la ley no puede interpretarse de otra manera cuando es clara como ésta.

Señor Ministro — La ley no modifica absolutamente nada. Estamos en lo mismo.

Señor Casaravilla — Modifica, porque de lo contrario no tenía por qué haberse votado ese artículo en que se suprimió expresamente la calificación de pobreza.

Señor Ministro — Expresamente, no; no hay tal constancia como para poder decir "expresamente". Si dijera el señor senador, tácitamente, tal vez tuviera razón, en el silencio de la ley.

Señor Casaravilla — Se propuso un artículo en cambio de otro para suprimir esta palabra. El error del señor Ministro consiste en no aceptar esa modificación fundamental.

El señor Ministro argumentaba también en favor de su tesis con el hecho de que al dictarse la ley de Contribución Inmobiliaria para campaña, se establece la calidad de pobre como una exigencia para los establecimientos que den enseñanza gratuita, por lo menos, a veinticinco alumnos. ¿Por qué el señor Ministro no dice que en éste es en el que se ha padecido un error de copia?

Señor Ministro — ¿Cuál?

Señor Casaravilla — El artículo votado para la Contribución Inmobiliaria de campaña. ¿Por qué dice el señor Ministro que al votarse el artículo que fué motivo de deliberación, de modificación aquí, se cometió error, y en el otro caso no?

Señor Ministro — ¿Cuál es la deliberación que ocurrió? Porque de lo que aquí se ha leído, no se ha sacado nada en limpio de esa cuestión.

Señor Casaravilla — Hemos sacado en limpio, lo que he manifestado.

Señor Ministro — Yo francamente me acuerdo de haber leído muchas leyes en mi vida y de haberlas interpretado; me he dedicado hasta a interpretar los Códigos antiguos. Soy profesor de Constitucional en la Universidad, y esta ley no la entiendo; no veo la claridad del concepto.

Señor Casaravilla — Precisamente, por eso me extraña mucho que el señor Ministro no haya entendido una ley tan clara cuando es perito en la materia.

Señor Ministro — Por eso digo que me llama la atención.

Señor Casaravilla — Yo creo que el error ha sido de los legisladores al no haber modificado también la ley de Contribución Inmobiliaria para campaña; pero de ese error no se sigue que nosotros autoricemos la violación de otra ley que ha sido dictada por la Asamblea Nacional.

El señor Ministro proponía que se dictase una ley interpretativa. Pero, ¿cómo se va a dictar una ley cuando ya existe otra idéntica? Sería dictar dos leyes para una misma cosa. Y eso no es admisible.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXI — Montevideo, Lunes 30 de Abril de 1923 — Núm. 5119

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1923

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.20
" 10 "	"	0.15
" 15 "	"	0.13
" 15 " rectificaciones de partidas	"	0.10
" 20 "	"	0.09
" 25 "	"	0.08
" 60 "	"	0.07
" 90 "	"	0.06

Avisos matrimoniales: Por 3 días. " 1.50

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.30

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18. Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

Secretaría de la C. Departamental de I. P. de Canelones

De acuerdo con lo que prescriben las bases para la provisión de ayudantías de primer grado de campaña, se hace saber a los interesados que durante quince días, contados de la fecha de la presente publicación, se recibirán en la Secretaría de aquella corporación las solicitudes de los aspirantes a tomar parte en el futuro concurso de ayudantías que se creen durante el año y de las que queden disponibles.

Se previene a todo aspirante que la solicitud deberá extenderse en sellado de cincuenta centésimos y que deberá acompañar certificado de buena salud. — Canelones, Marzo 13 de 1923. — La Secretaría.

Ab.14-6577-v.ab.30.

Juzgado Militar de Instrucción

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción, coronel don Celedonio Varela, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al segundo teniente don Antonio F. Esbert, para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo número 285, a deducir sus derechos, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. —Montevideo, Abril 14 de 1923. — Mayor Benito Segovia, Secretario.

Ab.16-6623-v.my.20.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1924, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Compras, Depósito y Suministros, situada en la calle Nueva York número 1559, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañado del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en esta Secretaría, Río Branco número 1267, el día 11 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril de 1923. — Víctor Stewart, Secretario.

Ab.20-6721-v.ab.30.

Escuela de Veterinaria

POSTERGACION DE UN CONCURSO

Se avisa a los interesados que por disposición del Consejo Directivo de la Escuela ha sido postergado hasta nuevo aviso el concurso que para optar el puesto de Jefe de trabajos, Profesor Complementario del Instituto de Anatomía Patológica, debía realizarse el próximo mes de Mayo. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — La Secretaría.

Ab.27-6930-v.my.4.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

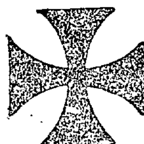
La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11306

Montevideo, Abril 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



CRUZ DE MALTA

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 2.a, 3.a, 5.a, 7.a, a 11.a, 14.a, 16.a, instrumentos de cultivo y sus componentes, 17.a, 24.a, 25.a, 29.a, 32.a, 33.a, 42.a, 46.a, 47.a, 55.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.20-6713-v.my.9.

ACTA N.o 11293

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dorothy Dodd Shoe Company, de Montclair, New Jersey y Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Dorothy Dodd

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6509-v.my.3.

ACTA N.o 11308

Montevideo, Abril 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Compodónico y Frugoni, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LA ROMANA"

para distinguir artículos las categorías 2 a 7, clases 8.a a 60.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.20-6724-v.my.9.

ACTA N.o 11323

Montevideo, Abril 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

EL CISNE



MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4 y 7 a 9, clases 1.a a 15.a, 17.a a 29.a, 33.a a 41.a, 43.a y 56.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6789-v.my.11.

ACTA N.o 11330

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículosde las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6894-v.my.15.

ACTA N.o 11334

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WORTHINGTON



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6925-v.my.16.

ACTA N.o 11319

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson, y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



MINERVA

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6809-v.my.11.

ACTA N.o 11331

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WORTHINGTON



para distinguir artículosde las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6895-v.my.15.

ACTA N.o 11290

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía W. Sandorides y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"MITHRAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6506-v.my.3.

ACTA N.o 11301

Montevideo, Abril 13 de 1923. — Con esta fecha, los señores Carlos Stapff, y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"DONAR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 10.a, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.16-6621-v.my.5.

ACTA N.o 11249

Montevideo, Abril 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. y W. Hardie, de Edimburgo (Escocia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6560-v.my.4.

ACTA N.o 11282

Montevideo, Abril 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a y galletitas de todas clases y naturaleza de la clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6561-v.my.4.

ACTA N.o 11294

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. Goudard y Mennesson, de Neuilly, Sur-Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:

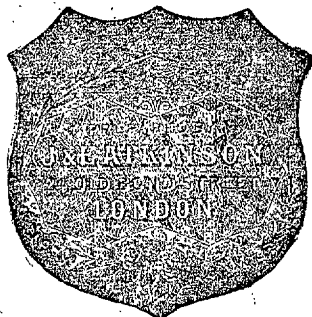
SOLEX

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6510-v.my.3.

ACTA N.o 11287

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6503-v.my.3.

ACTA N.o 11286

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Westminster Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6502-v.my.3.

ACTA N.o 11298

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The N. K. Fairbank Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

FAIRY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6514-v.my.3.

ACTA N.o 11291

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Westminster Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"CALUMET"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6507-v.my.3.

ACTA N.o 11295

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale y Towne Manufacturing Co., de Stamford, Fairfield, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

HALI

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6511-v.my.3.

ACTA N.o 11285

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Westminster Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

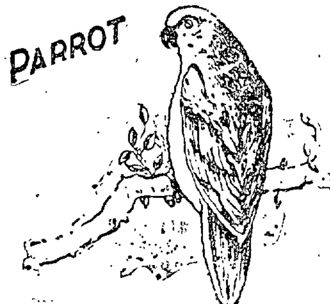
"REGENT"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6501-v.my.3.

ACTA N.o 11296

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chiswick Polish Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6512-v.my.3.

ACTA N.o 11292

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Westminster Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"EMBLEM"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6508-v.my.3.

ACTA N.o 11320

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6810-v.my.11.

ACTA N.o 11297

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chiswick Polish Company, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6513-v.my.3.

ACTA N.o 11315

Montevideo, Abril 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro Otaegui, de la ciudad y Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6773-v.my.10.

ACTA N.o 11288

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la firma Macdonald y Muir, de Leith (Escocia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6504-v.my.3.

ACTA N.o 11284

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Westminster Tobacco Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"AIDE-DE-CAMP"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6500-v.my 3.

ACTA N.o 11321

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson y Company Ltd., establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

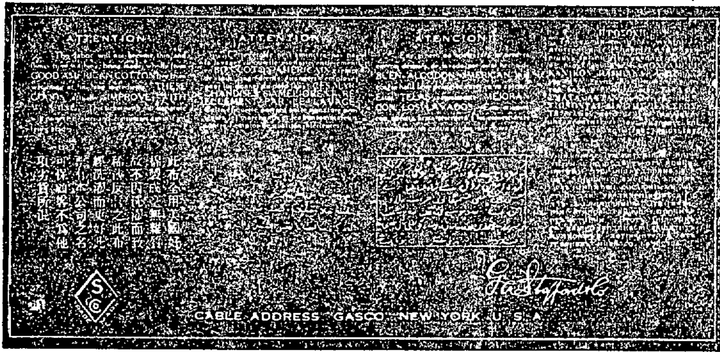
"SATINETTE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6811-v.my.11.

ACTA N.o 11253

Montevideo, Abril 4 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a, 51.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.12-6459-v.ab.30.

ACTA N.o 11280

Montevideo, Abril 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The South Staffordshire Mond Gas (Power y Heating) Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ACARITA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79 a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.12-6457-v.ab.30.

ACTA N.o 11281

Montevideo, Abril 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

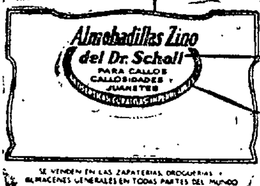


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a y 67.a y galletitas de todas clases y naturaleza, de la clase 65. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.12-6458-v.ab.30.

ACTA N.o 11262

Montevideo, Abril 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

Marco celeste, contornos negros.



Fondo celeste.

Letras amarillas sobre fondo negro.

FONDO GENERAL AMARILLO.- LETRAS NEGRAS.-

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.12-6460-v.ab.30.

ACTA N.o 11283

Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (accesorios para automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.12-6472-v.ab.30.

ACTA N.o 11241

Montevideo, Abril 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 75.a y 80.a (papel fotográfico sensible a la luz). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.12-6299-v.ab.30.

ACTA N.o 11322

Montevideo, Abril 18 de 1923. — Con esta fecha, Añón y Aspirot, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.21-6747-v.my.10.

ACTA N.o 11278

Montevideo, Abril 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolás Lombardi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.12-6455-v.ab.30.

ACTA N.o 11279

Montevideo, Abril 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolás Lombardi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.12-6456-v.ab.30.

ACTA N.o 10839

Montevideo, Noviembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Prado, Fernández Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.27-6917-v.my.16.

ACTA N.o 11263

Montevideo, Abril 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.12-6461-v.ab.30.

ACTA N.o 11318

Montevideo, Abril 17 de 1923. — Con esta fecha, los señores Laguarda Hnos., Hijo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.20-6714-v.my.9.

ACTA N.o 11325

Montevideo, Abril 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor A. B. Gardella, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"LA CATEDRAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.23-6791-v.my.11.

ACTA N.o 11303

Montevideo, Abril 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESMERALDA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.17-6635-v.my.7.

ACTA N.o 11302

Montevideo, Abril 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARGOT"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.17-6634-v.my.7.

ACTA N.o 11305

Montevideo, Abril 16 de 1923. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VIGORIZANTE"

prara distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.17-6636-v.my.7.

ACTA N.o 11289

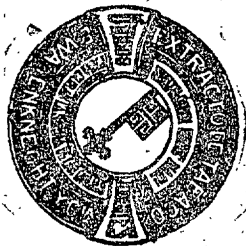
Montevideo, Abril 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía W. Sandorides y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"LUCANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a. — Horacio Arredonde (hijo), Jefe de Sección.
Ab.13-6505-v.my.3.

ACTA N.o 11324

Montevideo, Abril 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 58.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6790-v.my.11.

ACTA N.o 11329

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículosde las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6893-v.my.15.

ACTA N.o 11326

Montevideo, Abril 20 de 1923. — Con esta fecha, Caffera y Escalante, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"MAGIC CITY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6780-v.my.10.

ACTA N.o 11328

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Worthington Pump and Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WORTHINGTON

para distinguir artículosde las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.26-6896-v.my.15.

ACTA N.o 11327

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA COMERCIAL"

para distinguir los artículos de la categoría 7, clese 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.25-6877-v.my.14.

ACTA N.o 11333

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DIAMALTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6925-v.my.16.

ACTA N.o 11300

Montevideo, Abril 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wamsutta Mills, de New Bedford, Cond. de Bristol, Est. de Massachusetts, E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WAMSUTTA

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (tejidos de algodón en piezas, fundas y sábanas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.17-6633-v.my.7.

ACTA N.o 11332

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Carlos Félix Strothbaum, apoderado de Clausen y Cía., sucesor Guillermo Strothbaum, en sucesión, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"PARASITHOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6924-v.my.16.

ACTA N.o 11314

Montevideo, Abril 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro Otaegui, de la ciudad y Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LADEM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.21-6772-v.my.10.

ACTA N.o 11316

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovaicón de la marca:

"VENUS"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6806-v.my.11.

ACTA N.o 11317

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson, y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ENDOLAC"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33 a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6807-v.my.11.

ACTA N.o 11318

Montevideo, Abril de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Pinchin Johnson, y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"DEYDOL"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.23-6808-v.my.11.

ACTA N.o 11307

Montevideo, Abril 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Athanase Cautin, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"QUINBY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.20-6723-v.my.9.

ACTA N.o 44

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Otto Kasdorf, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de polvo de leche y sus subproductos y leche condensada". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6927-v.my.23.

ACTA N.o 45

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Otto Kasdorf, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos a base de substancias caseinosas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículos 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6928-v.my.23.

ACTA N.o 11309

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Angiolini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LEGROLIN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 3.a, 11.a, 14.a, 15.a, 20.a, 29.a, 32.a, 33 a, 38.a, 39.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.27-6908-v.my.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1698

Montevideo, Abril 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Ramón y Manuel Tuimil, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Nuevo sistema de aparato eléctrico para hacer café, denominado "Superior"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6909-v.my.23.

ACTA N.o 1696

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric Company, de Schenectady Estado de New York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Aparato registrador para señales radiográficas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.25-6875-v.my.21.

ACTA N.o 1695

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema receptor radiográfico unidireccional". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.25-6874-v.my.21.

ACTA N.o 1693

Montevideo, Abril 13 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Siemns-Schuckert-Werke G. m. b. H., de Siemenstadt bei, Berlín (Alemania), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Máquina de absorción". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.16-6622-v.my.11.

ACTA N.o 1697

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Joseph Bethenod y Emile Girardeau, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Estación de emisión para telegrafía y telefonía sin hilos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.25-6876-v.my.21.

ACTA N.o 1692

Montevideo, Abril 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Athey Truss Wheel Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos de tracción". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.12-6471-v.my.8.

ACTA N.o 1691

Montevideo, Abril 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Acquarone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pástica asfáltica amiantada y masilla asfáltica amiantada". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.12-6472-v.my.8.

ACTA N.o 1688

Montevideo, Abril 2 de 1923. — Con esta fecha, el señor Federico Koenig, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de tres años para "Sofá cama Koenig". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.7-6324-v.my.3.

ACTA N.o 1690

Montevideo, Abril 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Pathe Cinema, Anciens Etablissements Pathe Fréres, de París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de acción para puerta de film en los aparatos cinematográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.7-6306-v.my.3.

ACTA N.o 1689

Montevideo, Abril 2 de 1923. — Con esta fecha, el señor Italo Descalzi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Mejoras en bombas de trasegar, de válvulas esféricas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.6-6269-v.ab.30.

ACTA N.o 41

Montevideo, Febrero 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Vicente E. Gil, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industrial por el término de nueve años para "Fabricación de peines de asta". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.6-6284-v.ab.30.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura a ejecutarse en el edificio de la Universidad de Mujeres, de estricto acuerdo con las memorias y pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, Sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Mayo próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.26-6358-v.my.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a propuestas para la mano de obra de construcción de un kilómetro de adoquinado en la carretera a Florida, entre Sayago y Colón.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro del horario de oficina. Apertura: el día 11 de Mayo próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1923. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.28-6942-v.my.9.

Se llama a propuestas para la provisión de 250.000 adoquines de clase especial y 2.000 metros de cordón de segunda clase, destinados a la pavimentación de la carretera a Florida, entre Sayago y Colón.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro del horario de oficina. Apertura: el día 1 de Mayo próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 26 de 1923. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.28-6941-v.my.9.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 30 de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Luis de Bon o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 376 m2. 1.250 cts2. de terreno, que se destina al servicio de la construcción del camino de las Tropas de la Tablada al Cerro. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.24-6832-v.my.3.

Se llama a licitación pública para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera a San Jacinto entre kilómetros 27 y 29. Cantidad: 6.520 m3. Pliego de condiciones en Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina. Apertura: día 30 de Abril, a las 15 horas.— Montevideo, Abril 21 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.23-6818-v.ab.30.

Se llama a licitación pública para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera a San Jacinto entre kilómetros 17 y 27. Cantidad: 5.000 m3. Pliego de condiciones en Dirección de Vialidad, dentro del horario de oficinas. Apertura: día 30 de Abril, a las 17. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.23-6819-v.ab.30.

Se llama a licitación pública para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera a San Jacinto entre kilómetros 8-440 y 11-500. Cantidad: 2.000 m3. Pliego de condiciones en Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina. Apertura: el día 30 de Abril a las 16. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.23-6820-v.ab.30.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llamado a licitación para la ejecución de obras de refuerzo y prolongación del muelle del puerto de La Paloma, situado en la Isla Grande.

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de refuerzo y prolongación del muelle del puerto de La Paloma, situado en la Isla Grande, con estricta sujeción al pliego de condiciones, memoria y planos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), serán recibidas hasta el día 1.o de Junio próximo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — La Dirección.

Ab.23-6803-v.ab.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Carnicerías.—Plazo para su establecimiento o traslado

El Concejo de Administración de Montevideo resuelve: Accédese a las solicitudes para establecimiento o traslado de carnicerías que estén en trámite en el día de la fecha, 18 de Abril de 1923, o que hubieran sido denegadas con anterioridad; 2.o Fíjase un plazo improrrogable de treinta días a contar desde el 21 de Abril del corriente año, para que los interesados en las solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior instalen sus respectivos comercios; 3.o La Dirección de Abasto, Tabladas y Mercados tomará las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de esta resolución; 4.o Publíquese y comuníquese a quienes corresponda. — Se y comuníquese a quienes corresponda. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — Ponce. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.

Ab.23-6812-v.my.24.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados las sábados, de las horas 8 a las 12, y los demás días hábiles de las 13 a las 18, en la Oficina de Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335.

La presentación y apertura de las propuestas se verificarán en el local indicado, el 30 de Abril a la hora 15. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Ab.21-6746-v.ab.30.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Convócanse, por tercera y última vez, postores para la provisión de pedregullo y tosca para la conservación y recargo de varios caminos del Departamento.

Las cantidades de pedregullo y tosca que se licitan son veintidós mil (22.000), y mil doscientos (1.200) metros cúbicos, respectivamente, pudiendo los licitadores hacerlo por cantidades menores, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 11 de Mayo próximo, a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de proponentes que se presente. — La Dirección.

Ab.28-6933-v.my.10.

Montevideo, Abril 18 de 1923. — Convócanse, por tercera y última vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Alejandro Magariños Cervantes entre las de Rivera y Jacinto Vera, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 7 de Mayo próximo, a las 16 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Ab.23-6805-v.my.4.

Licitación

Montevideo, Abril 17 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado en la calle Martín García entre las de Justicia y Municipio, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 4 de Mayo próximo, a las 16 horas. — La Dirección.

Ab.21-6759-v.ab.30.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos von Metzen, por los herederos de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Serraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.

Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923. —La Dirección.

Ab.18-6671-v.jl.19.

Doña Herminia Fernández de Brown, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 226 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Antonio Fernández Echenique

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. — La Dirección.

Mz.6-5491-v.jn.3.

Habiendo solicitado permiso los señores Hilario, Ignacia, Pedro C. y Enrique Helguera, Elvira Helguera de Vega y María Helguera de Rodríguez, propietarios del sepulcro número 195 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María A. Varela, Antonia L. Varela, Manuela Romero de del Puerto, Carmen Cabrera de Baldovino, Juan Maumús, Diego García Viar, Juan Haritiague, Natividad Pérez, Gerónimo Figari, Alberto Lassús, Faustina Acuña, Apolinario Pérez, Teresa Layolo de Oggero y los de Plácido Muñoz, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1922. — La Dirección.

En.4-4235-v.my.3.

Habiendo solicitado permiso don Nicolás Paladino, propietario del sepulcro número 2070 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Delia Puig, Nicolás Camarano, Amabilio Morales, Carlos Francisco Rómulo Guido, Carmela Massaro, Elvira González, María De Negri, Umile Pirre y los de Estanislao P. Roibal, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — La Dirección.

Feb.19-5182-v.my.26.

Habiendo solicitado permiso don Juan A. Massolo, propietario del sepulcro número 163 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Carolina R. de Massa, Catalina María Delbono de Visca, Gaspar Rosado, Carlos Delprato, Adelaida Massolo, Isabel Bruno de Leprea, Isabel Larramalio, Juan Garino, Ricardo Mazzolo, Sofía Mazzolo, Angela Ameglio Mazza, Juan Massa, Eugenio Massa, Pablo Mazza, José Antonio Ferdinando Bonaldi, Luis Lembri, Jacinta Mellas Nicoletti, Pedro Sguilla, Juan Massa, Luisa Montautti, Santiago Torre, Federico Gómez Amorín, María Florián y los de Ramón Borges, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 30 de 1923. — La Dirección.

Feb.7-4916-v.my.17.

Doña Virginia B. de Montautti se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 79 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Alejandro Montautti. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. —La Dirección.

Ab.3-6159-v.jl.3.

CONCEJO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE NUEVA HELVECIA

DESVIO DE CAMINO

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 687 del Código Rural y del decreto gubernativo fecha 20 de de Noviembre de 1911, se hace saber al público que la señora Julia F. de Viera se ha presentado a este Concejo Auxiliar de Administración solicitando autorización para desviar un trozo de camino vecinal ubicado en la Costa del Rosario, 5.a sección judicial de este Departamento, el que atraviesa su propiedad de Este a Oeste, para llevarlo a la línea Sur del campo, sobre el límite divisorio con don Dionisio Zerpa y don Eugenio Viera, en un recorrido aproximado de mil metros desde su punto de unión con el ca-

mino vecinal que conduce a la Estación Jackson, cruzando por el paso de Zabala del arroyo Pichinango.

Se previene a los vecinos que se consideren perjudicados por el desvío que se proyecta que tienen el derecho de deducir oposición, debiendo presentarse a esta oficina dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Marzo 22 de 1923. — Andrés Prieto, Presidente. —Agustín Mallarini, Secretario.

Ab.25-6873-v.my.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Oficina se ha presentado don Martín Lasarte solicitando permiso para encallar una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la 3.a sección de este Departamento, en el camino que de esta ciudad, pasando por el paso de Barrancas, en el arroyo de Marincho; conduce al paso de la Balsa de río Negro, y que linda: al Norte, con campo de don Rodolfo del Pino; al Sur, con la señora Croza de Larriera; al Este, con don Rodolfo del Pino, y al Oeste, con campo del peticionante.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Abril 6 de 1923. — Juan Carlos Garat, Secretario.

Ab.12-6464-v.my.12.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de veinte días para la provisión de cien hectólitros de maíz en espiga, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en las oficinas del Concejo a disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los proponentes el día 23 de Mayo próximo, a las catorce horas.

El Concejo resérvase el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o de rechazar todas. — Minas, Abril de 1923. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Ab.27-6920-v.my.17.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE SOLIS

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de tres mil quinientos metros lineales de cordón de granito, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Este Concejo, todos los días hábiles (expediente número 3346).

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán bajo sobre cerrado en dicha Secretaría el día 26 de Mayo próximo, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Solís, Abril 26 de 1923. — Rogelio Casales, Secretario.

Ab.26-6901-v.my.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Wáshington número 222, y doña JULIA CAROZZINI, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3031-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LIBERATORI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña AMANDA SUPATTO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3030-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAPA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Misiones número 1520, y doña BLANCA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3029-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO GARCIA OTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 2076, y doña CATALINA MARIA GARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3028-v.my.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO GIULIANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Recinto número 307, y doña TERESA BELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Recinto número 257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 3059-v.my.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ADALBERTO JULIO KUBINYI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad húngaro, nacido en Ujszasz, domiciliado en la calle Colón número 1321, y doña MARIA DANEK, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Viena, domiciliada en la calle Colón número 1321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 3060-v.my.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PALLARES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2785, y doña ESPERANZA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 2996-v.ab.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOBRADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaro número 1640, y doña JOSEFINA LOPEZ MIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3064-v.my.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO TEJERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Río Branco número 1225, y doña MARIA LUISA COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuí número 1108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3065-v.my.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO ADOLFO SCHRODER, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 242 (bis), y doña ROSA CARLOTA MOGNONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3050-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DE VINCENZI, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña CATALINA PUNARO BARATTA PEREYRA LEITE, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3032-v.my.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RODOLFO OSSOLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1069, y doña MARIA SARA VIZOSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3014-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINEZ VELA, de 34 años de edad, de

estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1167, y doña ROSALIA CAMBRE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3013-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SERVANDO MARTINELLI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 1260, y doña CARMEN PINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yí número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3012-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANIDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1010, y doña MARIA DI LORENZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3015-v.ab.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 963, y doña AIDA AMANDA ZACCARA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3067-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORFILIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MERCEDES JUAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3066-v.my.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL BUADAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1629, y doña SARA MARIA NIETO FONS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Uruguay número 1380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3043-v.my.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE EMILIO NOTARFRANCESCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1662, y doña ADELINA DIPOLITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3058-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX TRUJILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Camino 8 de Octubre número 289, y doña CARMEN IGLESIAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Miguelete, número 1590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3052-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIFREDO TOMAS JUAN GOBBI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1591, y doña JOSEFINA MERCEDES FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Magallanes número 1636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3051-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES CUELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle General Luna número 1089, y doña MARIA CUSTODIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3040-v.my.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO POLIS, de 70 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Gaboto número 1543, y doña ISIDORA FARIÑAS, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Gaboto número 1543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3042-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIROTTO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Colonia número 1691, y doña MARIA LUISA ROTHFUSS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Uruguay 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2997-v.ab.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCINIO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1357, y doña ROSA PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Isidoro De María número 1317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3076-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONCIO GREGORIO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle San Martín número 2111, y doña SOCORRO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle San Martín número 2111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3075-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES CORDANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2341, y doña JOSEFA MAUTONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3074-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO FERREYRO, de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José número 925, y doña MARIA CASTRO, de 46 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3011-v.ab.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FERMIN GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Anzani sin número, y doña JUSTINA GOMEZ, de 23 años de

edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Anzani sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3072-v.my.7.

En la Unión, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don RICARDO JUAN GENARO AYALA (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 32, y doña GERONIMA PERRUTI, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hernandarias sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3071-v.my.7.

En la Unión, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTORIANO PEÑA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 70, y doña ISABEL ILHARRESCONDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juanicó número 155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3070-v.my.7.

En la Unión, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO USTRE GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Cipriano Miró número 44, y doña MERCEDES BARRAGAN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Cipriano Miró número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3079-v.my.7.

En la Unión, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RIAL TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria número 127, y doña MARIA DOLORES SEGOVIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Larravide número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3078-v.my.7.

En la Unión, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERTOA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (España), domiciliado en la calle Juanicó número 115, y doña MARIA PUENTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Laracha (España), domiciliada en la calle Juanicó número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3077-v.my.7.

En la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO VILCHE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 138, y doña MARIA JUANA PADULA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 45 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3049-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO EVARISTO HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Ramos sin número, y doña ROSA MARQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Ramos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3023-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VILIZIO, de 65 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Uruguay número 1033, y doña MARIA MAGDALENA CAGNETTE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Asilo número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3022-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID HERNANDEZ de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Valladolid (España), domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número (Unión), y doña MARIA CATALINA MAGNONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 65.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3021-v.my.3.

En la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCIRIO MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Rafael Pérez número 15, y doña FLORA DOMINGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Canelones), domiciliada en la calle Rafael Pérez número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3024-v.my.3.

En la Unión, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN CONTI, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide número 268, y doña AMELIA CORRALES, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide número 268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3025-v.my.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BORDIGONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Génova, domiciliado en la calle San Eugenio número 1543, y doña MARIA TERESA OLIVERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arturo Santana sin número (Malvín).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3019-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS COLISTRO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en Piriápolis (Maldonado), y doña LUISA MENCHACA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Industria número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3018-v.my.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRAMAA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti, número 230, y doña CECILIA FACCIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alférez Real sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3082-v.my.7.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGAZZI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ELENA DINELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3081-v.my.7.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO FALERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 12, y doña JUANA REYES, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Restauración sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3062-v.my.6.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BENGOCHEA, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en San Sebastián, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4492, y doña GRACIANA BERCETCHE, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4498.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3044-v.my.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO URBANO LUCCHI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Forlipone, domiciliado en el camino Burgues número 100, y doña MERCEDES MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en el camino Burgues número 100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3053-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BOTTARRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Londres número 8, y doña MARGARITA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3055-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SEBASTIAN PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Rocha número 2772, y doña LEONILDA SATURNINA DURAÑONA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Rocha número 2772.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3054-v.my.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO GIROLDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Eugenio número 1668, y doña LORENZA DI GIERVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mariano Soler número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2998-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2064, y doña CLARA MARIA LOWRY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3001-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TESTON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 89, y doña PATROCINIA LIEBANA, de 31 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en el Bulevar Artigas número 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3000-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VELENTIN PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Fco. Romero número 59, y doña MARIA LAUREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle José Revuelta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2999-v.ab.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FEHR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad suizo, nacido en Basilea el 13 de Mayo de 1897, domiciliado en la calle Méjico número 175, y doña LUCIA L. ROTHLIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 18 de Marzo de 1901, domiciliada en la calle Méjico número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3030-v.my.7.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALGIBAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, el 22 de Mayo de 1894, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña FLORENTINA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 17 de Mayo de 1898, domiciliada en la calle Vizcaya sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3056-v.my.5.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUEDO ARANDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos el día 5 de Febrero de 1900, domiciliado en la calle Portugal número 135, y doña ZOILA PATRICIA RIVERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi el día 27 de Junio de 1904, domiciliada en la calle Centro América número 421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3027-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN B. GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 31 de Marzo de 1883, domiciliado en la calle Italia sin número, y doña MARIA DOLORES TORRES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 27 de Enero de 1894, domiciliada en el Barrio Las Flores.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3020-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, el 13 de Junio de 1896, domiciliado en la calle Estados Unidos número 576, y doña ADELINA MENYOU, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, el 20 de Febrero de 1896, domiciliada en la calle Grecia número 352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3026-v.my.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DECASTELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en la calle Cívicos número 2653, y doña MARIA ANTONIA ARMAND PILON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Cívicos número 2657.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3057-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RIVERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zapicán número 2819, y doña MARIA ELIDA MUÑIZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Entre Ríos número 1067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3036-v.my3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHAPE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 993, y doña EMILIA TERESA CLAVARINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3035-v.my.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cremona, domiciliado en la calle Libertad número 129, y doña ANGELA GUIBERNAU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Espinillos número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3010-v.ab.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FERMIN TULA MARTINEZ, de 62 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Nicaragua número 2117, y doña ADELINA MAGDALENA PRIMUCCI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 1726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3068-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN MICHELENA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1023, y doña AMALIA FRASCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3069-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MANUEL BLANCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1478, y doña MARIA ANTONIA GIMENA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3073-v.my.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOGGIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Folle número 348, y doña AURELIA SERRANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castilla la Vieja, domiciliada en la calle República número 1684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3046-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LOUZAN RUSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1816, y doña JUANA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3045-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL LOPPACHER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2255, y doña RITA BERROA MICHELENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernánde, Oficial del Estado Civil. 3047-v.my.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZAPICAN VELAZCO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido el Departamento de Cerro Largo; domiciliado en la calle Colonia número 2089, y doña CIRILA FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 2274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3003-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea número 82, y doña MARIA MAGDALENA ACUÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Garibaldi número 520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3002-v.ab.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña ANTONIA DORADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3038-v.my.4.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NINO ZAMBONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Brescia, domiciliado en la calle Minas número 1371, y doña EMILIA MORALES, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3037-v.my.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LEZAMA MUÑOZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 417, y doña MATILDE ALMADA MORRISON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier, número 1126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3083-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LINDOLFO MARTOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 8, y doña VICTORIA MARGARITA GHIERRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3063-v.my.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIEGO TALENTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2174, y doña RUDECINDA ELVIRA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3034-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PETILLO, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ibiraipitá número 1175, y doña CLARA PEREZ, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Brasil número 130 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3033-v.my.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LEON LAENS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de cultura física, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Millán número 2634, y doña BLANCA TERESA LANFRANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle J. Paullier número 1223.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2981-v.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEL-

CHOR ABRAHAM BERGARA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 1747, y doña MARIA DOLORES AVILA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Porongos número 2479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3039-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO SCALONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 122, y doña MARIA INES GONZALEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3048-v.my.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISPULO CINCINATO OLIVARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Olimar número 1520, y doña CONSTANCIA CATALINA GILARDONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aramburú número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3006-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FAUSTO SEÑORANS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1943, y doña EMMA ANGELA WALDER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suipacha número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3005-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO DUQUE, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 1948, y doña ANTONIA ATILIA CABALLERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Haussman número 1860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3004-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO RAMON IBARBORDE, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Blandengues número 2029, y doña TERESA MACHINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blandengues número 2029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2939-v.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO QUINTANA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña CONCEPCION BORONA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Hocquart número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3041-v.my.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PERDOMO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña CANDIDA L. MACHIN, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Julián Laguna sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3008-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO TOMAS FIGUEROA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes número 6, y doña ADELINA PICARDO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3007-v.ab.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARGERICH, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en Sayago, y doña ORFILIA CARRIZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3061-v.my.6.

En Sayago, y el día 22 del mes de Abril del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JULIAN DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Sayago, y doña MARIA ROMANA BRUNO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3017-v.my.3.

En Sayago, y el día 20 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ALMEYDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Repeto Pérez Martínez número 44 (20.a sección judicial), y doña MARIA ELIDA GUARNIERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3017-v.my.3.

En Sayago, y el día 19 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO NAVONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Nuevo París (20.a sección judicial), y doña ISOLINA OLIMPIA CREDARO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el camino a la Tablada sin número, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3009-v.ab.30.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores del concursado Alfredo Catalurda Terrero para que comparezcan a la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 16 de Mayo entrante, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos. — Montevideo, Abril 25 de 1923.— Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.26-6892-v.my.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes, incidente seguido por doña Ana y Pacífica da Rosa, sobre liquidación de rentas", se cita, llama y emplaza a los mandantes del extinto procurador, señor don Cándido Arroyo, los señores don Antonio B. López, viudo de la coheredera doña Elena Fros y da Rosa, don Pacífico R. Fros y don Calixto B. Fros o sus causahabientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por sí o por medio de apoderado suficientemente instruído y expensado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.26-6862-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por José A. Carulla y Amalia J. Jaunsolo de Paladino, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Eugenio Alemán y García, Compañía Pastoril y Agrícola, señores Vilamajó Hermanos, don Domingo García, doctor don Juan B. Viacaba, don Francisco Ameglio, sucesores de don Rosauro Tabares y a toda persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de terreno de once hectáreas, ochocientos cuarenta y cinco metros, comprendida dentro de un área de ochenta y cuatro hectáreas, ocho mil setecientos veintiséis metros y veintitrés decímetros, situada en la décimatercera sección judicial de esta Capital, terrenos del "Saladero Santa Elena", de propiedad de los sucesores de don José María Carulla y don Domingo Jaunsolo, según el plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en dieciséis de Septiembre de mil novecientos quince, todo dentro de los siguientes límites generales: al Norte, el Barrio La Paloma, de varios propietarios, el arroyo Pantanoso, señor Domingo García y señores Vilamajó Hnos.; al

Este, el arroyo Pantanoso; al Sud, amanzanamiento de la Villa Cosmopolita del Cerro de Montevideo, terrenos del Banco Territorial del Uruguay y otros propietarios y amanzanamiento del Pueblo Victoria a Sudeste, y en el Oeste, varios propietarios y señora Bosch de Felior, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en el expresado juicio por sí o por apoderado suficientemente instruído y expensado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.18-6679-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saúl Schteinmaider o Schteinmarder, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1923. — Patricio Pereira, Actuario.

Ab.7-6329-v.my.7

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes. Incidente seguido por doña Ana y Pacífica da Rosa sobre liquidación de rentas", se cita, llama y emplaza a los mandantes del extinto procurador don Cándido Arroyo, señores don Antonio B. López, viudo de la coheredera doña Elena Fros y da Rosa, don Pacífico R. Fros y don Calixto V. Fros o sus causahabientes, para que dentro del término de veinticinco días comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por sí o por medio de apoderado suficientemente instruído y expensado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.7-6332-v.my.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por doña Consolación Berriel de González, por sí y sus hijos menores y otros, contra Damiana Viana de Forte Gatto y otros, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a doña Damiana Viaña de Forte Gatto y su esposo don Antonio Leonel de Forte Gatto, don Melchor de Viana y su esposa doña María Antonia Achucarro, así como a los sucesores o causahabientes de dichas personas, y a cualquier otra que se considere con derecho a una fracción de terreno compuesta de mil novecientos cincuenta y ocho metros sesenta y un decímetros y sesenta y nueve centímetros cuadrados, situada en la manzana número ciento veintisiete del Cerrito de la Victoria, y comprendida, conjuntamente con más terreno de los demandantes, dentro de los siguientes límites: al Norte, la calle Número Nueve por medio, con la manzana número ciento veintiocho; por el Sur, una línea quebrada que divide con terreno de don Fabián Aguiar y de don Pablo Machó; por el Este y Sudeste, en línea oblicua y quebrada, en parte con la Avenida General Flores, en parte con el referido Fabián Aguiar y en parte con don Irineo Montes, y por el Oeste, con la calle número Dieciocho; para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.24-6095-v.ab.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Latorre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6958-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquela Iumato de Buono o Raquel Iummati de Buono y de Gerardo Buono o Bueno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6739-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Litera o Literas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-6866-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mathó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-6865-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Ascensión o Ana Loores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6853-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Boada de Durán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en foma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6851-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Maderni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6852-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedespan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.26-6850-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, y se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Restano y de Eugenio Restano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.23-6782-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, y se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquilino Berro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.23-6783-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, y se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Nemesio Madrid, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.23-6784-v.my.4.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos del concurso voluntario de Anita Basilio de Silvestri, se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 8 de Mayo próximo, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin los cuales no podrán ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuarol.

Ab.23-6802-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Landó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6732-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Eugenio Alzugaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6733-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6734-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Chiarle de Chiarle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6735-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo o Bernardo Telésforo Celave, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6736-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al

público la apertura de la sucesión de don Francisco Corbeiras, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6737-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos o Carlos Luis Liesack o Liesak, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6738-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Laussucq, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6740-v.my.3.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Juan José Rovira", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 7 de Mayo próximo, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.21-6751-v.my.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Luis Gutiérrez, Josefa Gutiérrez de Etcheverrito y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Ignacio y Rufino Vera, Bernardo Bogarín, Juan Ventura Morales, María Inés Silva, sus sucesores a cualquier título y contra quienes más se consideren dueños o en cualquier otro derecho á unas sobras de campo compuestas de 253 hectáreas, 83 áreas, 10 centiáreas, situadas en la 4.a sección del Departamento de Durazno, lindando, según título: por el Este, Benicio Morales; por el Norte, Juliana Morales y sucesión Aldama; por el Oeste, sucesión Gutiérrez y Asención Morales, y por el Sud, Plácida Morales y Juan Hernández, y según plano del agrimensor Darío Frugone, de la mensura que practicó en fecha Abril del año 1922 y Enero de 1923, tiene los siguientes límites actuales: Norte, Modesto Vignoli; Este, Martín Bentancor; Sud, sucesión Gutiérrez Sampere y Juan Hernández, y Oeste, Nicasio Casavieja, y por el Nordeste, con sucesión Gutiérrez Sampere. El campo referido se halla comprendido en los lotes números 2 (bis) y 3 del plano del agrimensor Frugoni, de fechas Abril de 1922 y Enero de 1923, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan las expresadas personas dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos y contestar la presente demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.18-6655-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felisberto Hermógenes Piegas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.14-6553-v.my.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Gerardo Palladino solicitando la segunda copia de una escritura, por haberse extraviado la primera, cuya escritura fué expedida por el escribano don Agustín J. Moratorio el 20 de Marzo de 1900, referente al siguiente bien: Un solar de terreno situado en la manzana número 1175 de la novísima ciudad, señalado con el número 9, compuesto de un área de 321 metros 27 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Vecinal, entre las de Cufré y Patria; 34 metros 50 centímetros al Este, confinante con el solar 10; al Oeste, 40 metros, con el solar 8, y al Nordeste, 10 metros 30 centímetros, con terrenos de la sucesión Pazos. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.14-6557-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Riguera y González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.11-6436-v.my.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ana María y Carolina Lojoya, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Américo Lojoya con Carolina Borifaldi, donde el apellido de la contrayente y del padre de ésta aparece como Bonifalde, debe decir que lo es Borifaldi; donde la madre de la misma aparece con el apellido Guacechi, debe decir Gnecchi, y donde la abuela materna del contrayente aparece como Francisco, debe decir Francisca; 2.o En la partida de nacimiento de Carolina Lojoya, donde el abuelo materno aparece con el nombre Luis, debe decir que lo es Ambrosio, y donde la abuela materna aparece con el apellido Grecche, debe decir que lo es Gnecchi; 3.o En la partida de nacimiento de Gregoria Ana María Lojoya, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Lojolla, debe decir que lo es Lojoya; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Borifalde, debe decir que lo es Borifaldi, y donde la abuela materna aparece con el apellido Llequi, debe decir que lo es Gnecchi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil; se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.24-6829-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Laborde de Dentone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.23-6813-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril, 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.21-6752-v.my.3.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juana M. Aristegui de Carrasco, solicitando segundas copias", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la hijuela de doña Juana M. Aristegui de Carrasco, autorizada por el escribano Benjamín C. de Oliveira con fecha 14 de Junio de 1921, en la partición de los bienes de don Vicente Aristegui, y también segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano Zoilo de Simone con fecha 31 de Agosto de 1918, referente a un terreno situado en Sayago, Departamento de Montevideo, compuesto de 723 metros y 76 decímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.21-6753-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Eumenia Meléndez de Murphy", se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Aurelio Murphy para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-6349-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Carrecabe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.4-6215v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oprendino Héctor José Zanardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.24-6090-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Amelio María Plada, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Amelio María Plada o a sus herederos para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.24-6091-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Dall Orso de Rovera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.6-5435-v.my.28.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don Salvador Verone, como representante legal de su esposa doña María Cardús de Verone, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a contestar la demanda que le ha instaurado la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de pesos, que adeuda por concepto de impuesto al ausentismo y multa correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Ab.18-6654-v.my.19.

DE SEGUNDO TURNO JUZGADO LETRADO DE COMERCIO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores del comerciante Pedro Prat, para la reunión que tendrá lugar el 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la nueva propuesta hecha por el citado comerciante. Se previene: Que el estado, balance, memoria e informe respectivo se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina a mi cargo. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.28-6933-v.my.10.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que los comerciantes de esta plaza Gallo, Mezzano y Compañía han sido declarados en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma el señor Román Caffera, con domicilio en la calle Rincón número 517 ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.25-6840-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Teodora Mateus para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Cirilo Paganini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.26-6897-v.my.28.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones testamentarias de doña Angélica Salgueiro Silveira y de doña Irene Primitiva Salgueiro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.20-6709-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Páez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Estanislao Antonio Aleu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.16-6613-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Bautista Riccardini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña María Carmen Millot, así como para la audiencia del día trece de Agosto del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrjrsele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.14-6580-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Rita del Valle para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ernesto Agustín Quiroga, bajo apercibimiento de nombrjrsele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.11-6417-v.my.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José Piñeyro o José Piñeyro González, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ab.7-6335-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena Rais para que dentro del término de cuarenta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Juan Miguel Piedrabuena, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.12-6483-v.my.12.

Rectificación de pratida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Santiago Buscaglia se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar el apellido paterno como Biscalla, siendo Buscaglia, y el inscripto con el nombre de Juan Santos, cuando le corresponde sólo el de Santiago. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado para lo cual ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.21-6741-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Barbaro Gil Aguirre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Abundia López Estrada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.27-6914-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Angela Boggeri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arnoldo Jesús Geoghegan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.27-6915-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Alvarez Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ballesteros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.27-6913-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Celia Capurro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Degrossi (hijo), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.26-6889-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amalia Spotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don César Julianez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.24-6824-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Angel Nieto Guerrero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Eugenia Donnet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.24-6823-v.my.24.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña Luisa Massone contra don Francisco Bocciardo, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 43. — Montevideo, Marzo 24 de 1923. — Vistos: Estos autos, seguidos por Luisa Massone, solicitando la conversión al divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada a su favor; Resultando: Que la interesada presenta debidamente legalizadas y traducidas la partida de su matrimonio realizado en Italia en 1885 y la sentencia dictada por el Tribunal competente de la ciudad de Génova, en Diciembre de 1889, por la cual se declara la separación de cuerpos que pedían por mutuo consentimiento los esposos Luisa Massone y Francisco Bocciardo; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión en divorcio solicitada; Considerando: Que la documentación presentada acredita que por causal legal admitida por nuestra ley civil, los esposos Massone-Bocciardo están judicialmente separados de cuerpos desde hace más de dos años, y que, por consiguiente, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, procede en derecho la conversión en divorcio absoluto de la situación legal de la peticionante y de su esposo. Con el Ministerio Público: Decrétase la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos obtenida por los esposos Luisa Massone y Francisco Bocciardo. Comuníquese al Registro Civil; expídase testimonio si se solicitare, y fecho, archívese el expediente. A los otrosí de fojas 11 vuelta: Como se pide. — A Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. —Joaquín Ferreira Parietti, Escribano". — A los efectos de notificar por edictos al demandado se hace esta publicación por el término de noventa días. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.23-6794-v.my.24.

Designación de administrador de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, de la Capital, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que por auto de fecha doce del corriente, dictado en los autos caratulados "Esteban Risso y Elena Braga, divorcio por mutuo consentimiento", se ha designado a don Antonio Braga administrador de los bienes gananciales y de los dotales. — Montevideo, Abril 17 de 1923.—Eduardo Routin, Actuario.

Ab.21-6756-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Manuel Nieto, en representación de la Asistencia Pública Nacional, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Gregorio Padrón, por figurar el extinto con los nombres de Gregoria Padrón de Bantancour, casada con Felipe Bentancour, en vez de decir Gregorio Padrón, casado con Felipa Bentancour. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.14-6562-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Camelia Titeux, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Fernando Enard, bajo apercibimiento de nombrjrsele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.13-6539-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Natalia Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don José Palma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.7-6322-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Josefa Ramos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo García Aparicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril, 7 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.9-6379-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Ignacio Carballo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Duilia Lucía Battistella, bajo apercibimiento de nom-

brársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.9-6371-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Natalia Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don José Palma, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.7-6322-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Bernardo Herchhorin, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Lerer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.5-6247-v.my.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Gonzalo Vercher y Adan, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María de la Concepción Ros Laliga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.3-6162-v.may.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Lesbarreres, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Germán María Cándido Giménez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.24-6078-v.ab30

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad número 7593", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 8 del pueblo Ituzaingó y linda: por el Norte, Sur y Oeste, con la sucesión de don Carlos Saraví y por el Este con la calle Gronardo, ex Cerrito, mide una superficie de 416 metros cuadrados y está aforado en 250 pesos. — Miguelete, Abril 2 de 1923. —Ramón Zavalla, Juez de Paz.
Ab.7-6321-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ D ELA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36709, 36930 y 36931, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que a continuación se describen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien seguirán los procedimientos. El inmueble número 36709, linda: al Norte, en veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente a la Avenida Carlos María Ramírez; al Sud, en igual extensión con Isabel I. de Metz; al Este, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con José de León y Pérez y Manuel Rosales; y al Oeste, en igual extensión, con Felipe Zabala, área, novecientos veintidós metros cuadrados mil trescientos sesenta y cinco centímetros, manzana 47-78, pueblo Victoria, solar número 3, aforo mil ochocientos pesos. Padrón 36930; al Norte, en diez metros setecientos treinta y siete centímetros sobre la calle Pérez Martínez; igual extensión al Sur, lindando con María L. Patrone; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de los dos lados, lindando con Buenaventura Caviglia y padrón número 36931, de propietario desconocido, manzana número 59-91, pueblo Victoria, solar número 2, área cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados mil quinientos sesenta y dos centímetros. Aforo, seiscientos pesos. Padrón número 36931; al Norte, en diez metros setecientos treinta y siete centímetros sobre la calle Pérez Martínez, igual extensión al Sud, lindando con María L. Petrone; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímtros e los dos lados, lindando con los inmuebles empadronados con los números 36930 y 36932 de propietario desconocido, manzana número 59-91, pueblo Victoria, área cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados mil quinientos cuarenta y dos centímetros. Aforo: quinientos pesos. — Montevideo, Abril 2 de 1923. — Julio O. Dieux.
Ab.7-6320-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigsa, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Oliverio Gómez Escobar, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 21 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Ab.28-6938-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigsa, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 11 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Ab.28-6937-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vivaldino Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 14 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.5-6261-v.my.5.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor do Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarada en quiebra la razón social de Fagúndez y Vaz Martins, de este Departamento, se ha nombrado síndico al senor Silvano P. Ipar, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de los fallidos; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Marzo 15 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.22-6031-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Souza, citándose a la vez a todo el que por cualquier concepto se considere con derecho a los bienes dejados por la causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.— Santa Rosa, Abril 20 de 1923. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.
Ab.25-6860-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Cotelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 27 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.25-6863-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Pérez de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 23 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.25-6864-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Filomeno o Filomeno Fuentes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 17 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.25-6868-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pedro Ferrari, Margarita Berrutti de Ferrari, María Ferrari de Crosa y Vicente Crosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 14 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.21-6749-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que en los autos rotulados "La sucesión de don Victoriano de Armas, incidente sobre rectificación de partidas", se ha dispuesto la corrección de los errores que aparecen en el acta de nacimiento del inscripto Vicente de Armas, pues en ella aparece llamándose su madre María Guadalupe, siendo su verdadero nombre Hilaria Guadalupe. — Canelones, Febrero 7 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.21-6769-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Faustino Romero Collazo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 14 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.18-6685-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "Hernández Timoteo, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Timoteo Hernández, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio suyo con doña María Bermúdez, y la de nacimiento de sus hijos Epifanía Ciriaca, Isabel, Luisa, Pedro y María Magdalena Hernández, en la siguiente forma: Donde dice Silverio, debe decir Timoteo. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 23 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.14-6551-v.ab.30

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "Hernández Proto Domingo, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Proto Domingo Hernández solicitando la rectificación de la partida de matrimnio suyo con doña Anastasia Gar-

cía, y las de nacimiento de sus hijos María Dolores y Pablo Hernández, en la siguiente forma: Donde dice Domingo Hernández, debe decir Proto Domingo Hernández. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 23 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.14-6552-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Tomás María Melgar y Josefa María Martínez de Melgar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1923.— Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.4-6193-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Erlinda Díaz de da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 20 de 1923.— Juan F. Furno, Actuario.

Ab.25-6869-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Albano Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.16-6610-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Alvez Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 17 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.

Ab.22-6785-v.my.4.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado: "Ceferino Meneses solicitando moratoria y concurso voluntario", se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Mayo próximo, a las 14 horas, a los siguientes acreedores: doctor Carbonell, Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República, Domingo Silva, Leoncio Olmos, Primitiva Ysasa de Cabrera, Felipe Céspedes Navarrete, Antonio Pan, Jorgelina Vaeza, Herminda Vaeza, Manuel Francisco León Lucas, Ponciano Meneses, Juan Carlos Vázquez, Dovegildo Vázquez, Leandro Sanartú, Pablo M. Ellis, Marcelo Santa Cruz, Virisima O. de Pereira, Domingo Dengilli y Sasiaín Serralta y Pérez, con la prevención de que deben concurrir a la audiencia señalada para la junta con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 14 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.25-6839-v.my.8.

Quiebra

EDICTO — Melo, Diciembre 16 de 1922. —Por presentado con el balance y memoria explicativa que menciona, y por solicitada la declaración de quiebra que expresa. Atento a lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584, 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Andrés Fernández, a quien se le exime, por las razones que expone, del arresto preventivo. Ocúpense todos los bienes de la masa, sus libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose, en tal sentido, a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entrega de cualesquiera clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e íntímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase, por sorteo, en la audiencia del día 18, a las 10 horas, al nombramiento de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas en el artículo 1584 en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo determina la ley de 5 de Mayo de 1916, y por el término de treinta días. Asimismo se hace constar que la designación de síndico recayó en la persona de don Ignacio Azcoytia. — Melo Diciembre 23 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario. —Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo en esta ciudad de Melo, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintidós. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.2-6135-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Sosa de Silvera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 2 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6706-v.ab.30.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El doctor Octavio Gutiérrez Díaz y otro, solicitando el concurso de la sucesión de Faustino Juan Correa", se hace saber que ha quedado sin efecto la convocatoria hecha por este Juzgado para el día 25 del corriente mes, y en la que se convocaba a junta a los acreedores de la nombrada sucesión y a los concursados, y que se ha señalado en su lugar el día 14 de Mayo próximo, a las quince horas, y con la prevención de que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 11 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6707-v.ab.30.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Andrés Damián Gaona, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6882-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elina Dotto, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Abril 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6883-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Fernández de Laguna, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6884-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Dionisio Layolo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6885-v.my.8.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Justiniano Laguna y don P. Fabio Arrieta, Presidente y Secretario, respectivamente, del Club Palmirense, de Nueva Palmira, solicitando segunda copia de la escritura otorgada por doña Clorinda Garibaldi de Onetto en el protocolo del escribano don Isidoro Marín en 20 de Enero de 1910, vendiendo al Club Palmirense el solar número 3 de la manzana 14 del cuartel del Oeste de la villa de Nueva Palmira, con lo en él edificado, teniendo 42 metros 75 centímetros de frente a la calle Artigas por igual extensión sobre la calle Perú. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Colonia, Abril 9 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6886-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan A. Rocha, don José A. Rocha, doña Margarita Rocha de Barrena, doña Eufemia Rocha de Salvadores, doña Pascuala Rocha de García, doña Carolina Rocha y don Diego Fuentes Rocha, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Rocha, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio. — Colonia, Abril 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6888-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Reisch, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.25-6846-v.my.11.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente caratulado "Juan Pedro Aldax, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Aldax, por medio de apoderado, solicitando la rectificación de su partida de bautismo en la siguiente forma: Donde dice Aldaz, debe decir Aldax, y en vez de Urquet, que aparece escrito como apellido de la madre y abuelo, debe decir Durquet, por ser estos los verdaderos apellidos de los padres y de los abuelos del peticionante. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 11 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.18-6652-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Delfina Vera de Vergara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.16-6614-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Olase, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-6544-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Duque de Hernández, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos y dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 21 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.4-6187-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Leoncio Wey, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos Teófilo y Gaspar Numa Wey para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Marzo 20 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.2-6129-v.my.3.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que por auto de fecha 23 de Febrero último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel Cendán, y que los acreedores de éste deben, dentro del término de sesenta días, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentarse al síndico, señor Lelio Benedetti, con los justificativos de sus créditos; que queda prohibido hacer pagos o entregas de bienes o efectos al fallido, so pena de lo que hubiere lugar; que toda persona en cuyo poder se encuentren pertenencias del fallido deben hacer manifestación de ellas, so pena de ser tenidos como cómplices de la quiebra u ocultadores de bienes. — Colonia, Marzo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5836-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ab.21-6766-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio N. Leiton, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 17 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ab.21-6765-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ruperta Ruiz Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 18 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Ab.6-1826-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Juan Shaw contra Luis B. Irouleguy, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Luis B. Irouleguy para que dentro de ese término se presente por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.26-6903-v.my.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema, solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereira", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereira para la junta que tendrá lugar el día 22 de Mayo entrante, a las 11 horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Abril 20 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.26-6902-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Julián Hornos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 14 de 1923. —A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.25-6848-v.my.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Juan Cristech solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en esta forma: En la partida de defunción letra A, donde dice Ansolabere, debe decir Ansolabehere, y en la descripción de los hijos del causante, donde dice Celina y Abel, debe decir Celina Anacleta y Abel Gerónimo. En la partida de matrimonio letra B, en las distintas partes donde dice Meharo y Ahedo, debe escribirse Meharu y Ahado, respectivamente. En la partida de nacimiento de Martín, letra C, donde dice Meharo, debe escribirse Meharu. En la partida de nacimiento de Emma, letra F, donde dice Ansoleberere y Hahado, debe escribirse Ansolabehere y Ahado, respectivamente. Y en la partida de nacimiento de Celina Anacleta, letra I, donde dice Urrutiaga, debe escribirse Ahado. — Trinidad, Abril 4 de 1923.— A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.17-6643-v.my.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de José Francisco Correa y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 9 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Ab.14-6558-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se cita, llama y emplaza a doña Neife Esteban, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Salin Turbay, bajo apercibimiento de que si no concurre, por sí o por apoderado en forma, se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. —Trinidad, Abril 6 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.13-6531-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se cita, llama y emplaza a don Juan Pedro Nombole, sus causahabientes y cualquier otras personas que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado en el plano topográfico con el número uno de la manzana cincuenta y siete, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Antonio López contra el nombrado don Juan Pedro Nombole, por prescripción treintenaria, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Se les previene que quedan también citados para llenar el juicio previo de conciliación. — Trinidad, Abril 2 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.13-6541-v.my.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Herminia Irazábal y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1923. — A. Zavala Muniz. Actuario.

Ab.9-6365-v.my.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Isla o Petronila Islas, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de trienta días. — Trinidad, Abril 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.27-6922-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Alcides Jesús Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.21-6776-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justino Marcos Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.21-6775-v.my.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sabino Cabrera, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Y por el mismo término de noventa días se cita, llama y emplaza al heredero Rufino Cabrera, hijo legítimo del causante, o a sus herederos o sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará curador de bienes o defensor de oficio que los represente. — Florida, Marzo 24 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-6404-v.my.10.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha seis del mes en curso ha sido declarado en quiebra el comerciante de la cuarta sección de este Departamento (El Carmen), don Hipólito Pazos, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de cuarenta días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonso, y queda prohibido hacer pagos al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Marzo 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.13-5739-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Escolástico Rey, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Y emplázase también en persona a doña Rudecinda Mansilla y sus herederos, así como a don Tomás González. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Florida, a 22 días del mes de Noviembre del año 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Féb.3-4798-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "María S. de Benítez y otros contra la sucesión de Ramón Latorre, petición de herencia", se cita, llama y emplaza a doña Petrona Latorre o sus herederos para que comparezcan a satisfacer las costas que en dichos autos adeudan, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Florida, Abril 2 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.5-6259-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romana Moyana o Moyano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6748-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Floro Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 14 de

1923. — Antonio Stagnaro, Escribano Público.

Ab.20-6692-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casiano Casildo Sanabria, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 11 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano Público.

Ab.20-6693-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés A. Urbin, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Febrero 16 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.7-6341-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito A. García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 3 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.7-6337-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Cabrera de Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Marzo 24 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.7-6338-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gregorio Goicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.13-6524-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores y Leonardo Lancaster, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 10 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.13-6525-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Martínez de Pintos, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.13-6526-v.my.14.

TENENCIA ALCALDIA DEL 1er. DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde, dictada en los autos "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Ramón Burgueño, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Ramón Burgueño o a quien se considere con derechos sobre un terreno solar con edificio en él construído, en el que se ha trabado embargo, el que está ubicado en esta villa, calle Francisco Ferrer entre 18 de Julio y Treinta y Tres, y que se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, sucesión Solari; Sur, Luis A. Améndola; Este, calle Francisco Ferrer, y Oeste, Doroteo Urlín y Benito Segovia, para que se presenten por sí o legalmente representados para estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — San Carlos, Abril 10 de 1923. — Roger V. Dutra, Teniente Alcalde.

Ab.16-6617-v.my.3.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con los herederos de don Pedro Sosa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten ante este Juzgado por sí o legalmente representados, a los herederos de don Pedro Sosa o a quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en esta villa, en el que se ha trabado embargo, y se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, calle Treinta y Tres; Sur, terreno de la iglesia parroquial; Este, David Giordano, y Oeste, sucesores de Florencio Martínez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Abril 9 de 1923. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ab.16-6616-v.my.3.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Azpilgolea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 18 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6919-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público a apertura de la sucesión de don José Clavería, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6918-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Faruelo de Oxley, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6854-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Echevarría o Echavarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Abril 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6855-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Cuba o Cubas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.21-6761-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Tomás María Melgar y Josefa María Martínez de Melgar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.4-6193-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé Hernández de Quintana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.17-6639-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 11 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.17-6638-v.my.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Soca, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Ignacia Correa y María Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de María Correa, donde la inscripta aparece con los nombres de María Ignacia, se suprima el último y se establezca únicamente el de María, que es el verdadero, y con el que fué siempre conocida entre sus relaciones. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 11 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.17-6640-v.my.4.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente "Begeres y Chaves, quiebra, época de la suspensión de pagos", se ha fijado el mes de Mayo de 1922 como la efectiva cesación de pagos de los fallidos Begeres y Chaves, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Octuaria a disposición de los acreedores y de los fallidos. — Minas, Marzo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.13-6530-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Fuco, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.13-6529-v.my.14.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Hermenegildo Araújo, quiebra, época de la suspensión de pagos", se ha fijado el día veinte de Abril de mil novecientos veintidós, como la efectiva cesación de pagos del fallido Hermenegildo Araújo, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los intreesados y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Abril 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6697-v.my.21.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas Alberto Israel, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio: Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don Ricardo Bauneta. — Minas, Abril 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6698-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Antonio Dutra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.20-6699-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del

término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.16-6406-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel D. Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.7-6307-v.my.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, encargado del despacho de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público que habiendo sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta ciudad Alberto Israel se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los que sean acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico don Ricardo Baubeta los justificativos de sus créditos. — Minas, Marzo 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.7-6308-v.my.7.

Solicitud de rehabilitación para comerciar

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber que los comerciantes fallidos don Santiago Collazo y don Alberto Fariña, que constituían la razón "Collazo, Fariña y Compañía", del comercio de este Departamento, se han presentado ante este Juzgado por intermedio de su apoderado don Dardo Fernández solicitando su rehabilitación. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1177 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Febrero 27 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.7-6309-v.my.7.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha once de Febrero de mil novecientos diecinueve, en Solís, décima tercera sección judicial de este Departamento, falleció don José Risso, y el día once de Noviembre de mil novecientos siete, en Solís, segunda sección judicial también de este Departamento, falleció doña María Larrosa, habiendo sido abiertas sus sucesiones, ante este Juzgado, respectivamente, el siete de Febrero de mil novecientos veinte y el diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiuno, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarles para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Marzo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.7-6310-v.my.7.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a Josefa, Adela, Lorenzo, Teresa, Luis y María Celia Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Diciembre 23 de 1922.— Leonardo Sollier, Actuario.
En.30-4686-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Petrona Fraigola de Pérez, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.26-6898-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.25-6841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Gabriel Oddone, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 16 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.23-6792-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Cabal de Caprio, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 12 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.20-6725-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra don Carlos Pedoja, por infracción a las leyes de 14 de Enero de 1916 y 7 de Diciembre del mismo año", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Carlos Pedoja para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referenciados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 10 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).
Ab.16-6598-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Fijación de la época de la cesasión de pagos

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber que el informe del señor síndico de la quiebra de don Carlos I. Imbren y la resolución del Juzgado sobre fijación de la época de la efectiva cesación de pagos del citado fallido, están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Avenida 18 de Julio sin número, a disposición del quebrado y de los acreedores por el término legal. — Fray Bentos, Marzo 23 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Ab.4-6185-v.my.4.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Gonzaga Ortiz Da Silva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Ab.4-6184-v.my.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos sucesorios de Emiliano Miranda, se cita, llama y emplaza a los herederos de dicho causante don Emiliano Miranda, don Gregorio Miranda, doña Sofía Miranda, don Enrique Miranda, don Nestor Miranda y don Oscar Miranda para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Fray Bentos, Marzo 17 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Ab.4-6206-v.my.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Nicolás F. Bruno contra Francisca Cardinal, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la nombrada Francisca Cardinal para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio que la patrocine, citándose a la vez para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Febrero 24 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.
Mz.8-5577-v.jn.8.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Anunciado Serafín Cardonnet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 9 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Ab.24-6834-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Jacinta de Mello, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 11 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ab.20-6726-v.ab.30.

Segunda copia de escritrua

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente rotulado "Gerardo Fernández solicita segunda copia de escritura", se hace saber que don Gerardo Fernández se ha presentado ante este Juzgado solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por la Junta Económico-Administrativa de este Departamento a Gerardo Fernández y otro, de fecha 7 de Noviembre de 1893, de las chacras números 337 y 338 y el solar número 5 de la manzana 131 de esta ciudad, en escritura que autorizó el escribano don Luis Seguí, y cuyo protocolo está depositado en el Juzgado Letrado Departamental de Salto. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Luis Seguí, Escribano.
Ab.10-6398-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Isabel Barboza de Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 27 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ab.28-6948-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Miguel Muro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al falle-

cimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 20 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ab.28-6947-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jorge Esteban o Jorge E. Bauzeda, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 20 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ab.28-6946-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Octavio Gregorio Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.21-6767-v.my.22.

Convocatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, dictada en los autos caratulados "Ambrosio Moreira, concurso voluntario", se convoca a junta general de acreedores de dicho concurso para la asamblea general que tendrá lugar el día 23 del entrante mes de Mayo, a las 9 horas. Se previene que deben presentarse en la junta con los justificativos de los créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con mayoría de los que asistan. — Rocha, Abril 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.20-6700-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Indalecia Mier, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.20-6701-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Elisa Rita Ubal de Olivera y Luis Alberto Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.17-6642-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosario Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Marzo 13 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.17-6641-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Alberto Unibazo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.13-6562-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fabia de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.13-6531-v.my.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Pereyra y Luisa Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 23 de 1922. —Juan Cendán, Escribano.
Ab.11-6411-v.my.11.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juliana D. Gabito contra Miguel de León, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de hoy se decretó la interdicción general de los bienes de la sociedad legal De León-Gabito. — Rocha, Marzo 15 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.11-6412-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ladislao Baubeta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Marzo 15 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.
Ab.5-6258-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Camilo Medeiros, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.5-6257-v.my.5

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ceferino Larrecharte, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.25-6845-v.my.28.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Guillermina Cardoso de Pereyra contra la sucesión de Cayetano Olivar, investigación de paternidad", se hace saber que por auto de fecha 26 de Mayo de 1919 se decretó la interdicción general de los bienes de la sucesión de Cayetano Olivar, los que por uno u otro concepto pasaron a poder de los siguientes señores: doña Daniela O'Brien de Olivar, Rafaela, Denis, Angela, Atanasio y Cayetano Olivar, Adela Olivar, casada con Arsenio Rodríguez, Guillermina Olivar, casada con José Cardoso, Orfilia Olivar, casada con Daniel Moreira, Demetrio Peña, por sí y sus hijos menores Analía, Benicio e Isabelino. Homero Peña, Rosa Peña y su esposo Ramón Rodríguez Olivar, éste en su doble carácter de cesionario de Braulio, Homero y Demetrio Peña, Ema Olivar, casada con Miguel Graña, Eustaquia Peña, casada con Sebastián Carreño, y Zulema Peña. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rocha, Febrero 26 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.25-6844-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Bonifacia Verdiana Veiga, por sus hijos menores, contra la sucesión de Francisco D'Ottone, reclamación de filiación natural", se cita y emplaza a los sucesores de Francisco D'Ottone, y a todos los que tengan interés en contestar la filiación natural que reclama, referente a dicho causante, doña Bonifacia Verdiana Veiga, en representación de sus hijos Roma, Florinda, Rómulo, Gacta, Tripolitania, Cirenaica, Libia, Trento Trieste y Remo Veiga, para que comparezcan en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Rocha, Febrero 23 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.14-5765-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Manuel José Techera", se cita, llama y emplaza a los interesados en esta herencia, doña Adelina, Regina, Cecilia y Manuel Antonio Techera o quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. A los efectos de esta publicación, queda habilitada la feria mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1922. —Juan Cendán, Escribano.
Feb.21-5239-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elvira Gómez de Loreiro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza a los herederos Mario Domingo, Angel, Juana y Angela Loreiro Gómez, o quienes sus derechos representen, para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Diciembre 22 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.2-4785-v.my.5.

DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Belisaria Rocha, Jacinta Hermenegilda Rocha de Serra, Manuela Rocha de Rodríguez, Eugenio Serra y Florencio Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los señores Cándido Quintín, Bernardino Policarpo, Antenor Leonardo, Flavio y Carolina Máxima Rodríguez o a cualquier otros herederos o sucesores que se consideren con derechos en la sucesión del expresado Florencio Rodríguez, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Abril 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.28-6944-v.my.14.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirila Rocha de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 17 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.28-6945-v.my.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Odilón Moreira, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de Mayo del corriente año, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Abril 23 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.26-6904-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a los herederos de doña Melchora Lladó de Crosas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la firma social B. y N. Solari contra las sucesiones de Esteban Crosas y Melchora Lladó de Crosas, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. —Salto, Abril 9 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.23-6799-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos "Manuel J. Sañudo, acción de prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al terreno empadronado con el número 1238, situado en la manzana número 79 de esta ciudad, compuesto de un mil ciento cuarenta y seis metros con ocho mil quinientos cuarenta centímetros cuadrados (1.146 metros 8.540 centímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: al Norte, la calle 8 de Octubre, sobre la cual mide 30 metros; al Sud, mide 30 metros, 52 centímetros, lindando con Salvador Sarnicola; al Este, lindando con la sucesión Betena, tiene 38 metros con 80 centímetros, y al Oeste, 37 metros sobre la calle Osimani y Llerena; para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Marzo 23 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.5-6230-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Larralde de Juanche, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.5-5461-v.jn.5.

Curatela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos "Alfredo Ferrario, incapaz", se hace saber que ha sido nombrado curador de dicho incapaz el señor don Lucio Saldías, según providencia que se transcribe: "5615. — Salto, Julio 7 de 1922. — Vistos: De acuerdo con el precedente dictamen, decrétase la incapacidad de Alfredo Ferrari y su reclusión en el Hospital Vilardebó; librándose las comunicaciones correspondientes. Desígnase curador del incapaz al señor Lucio Saldías; recíbasele la aceptación del cargo y se cometé.— Véscovi. — Lo proveyó y firmó, etc. — Bismarck Suárez, Actuario". — Habiéndosele discernido el cargo con fecha 1.o de Agosto de 1923. — Y a los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. —Salto, Abril 20 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.28-6954-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Santa Appa de De Bono, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 14 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6796-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Juan Vonella para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Rosa Baraglia de Vonella, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Abril 10 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6797-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a doña Asuntha Isabel Emiliani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José A. Chapó, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación.— Salto, Abril 18 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6798-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Robaina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6816-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Simona V. de Montiel o a los que se consideren con algún derecho a la propiedad empadronada con el número 2452 de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda que les iniciará la Administración de Rentas, por cobro de impuestos y sus recargos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar previamente la conciliación. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6702-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Segunda copia de escrituras

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Alfredo Delgrandi y don Lorenzo L. Cantisani solicitando segundas copias de las siguientes escrituras: De cesión de derechos de Juan M. Menéndez a Alfredo Delgrandi y Lorenzo Cantisani, otorgada ante el escribano don Juan A. Abó el 30 de Mayo de 1914, de cesión de derechos de Dominga del Pino a don Juan M. Menéndez, otorgada por el escribano Rafael V. Salguero el 13 de Julio de 1912. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Abril 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-6717-v.my.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Errecarte, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 1.o de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.13-6519-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza al heredero Pedro Villero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Floriana García de de la Cruz, dentro del término de noventa días, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — San José, Marzo 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.2-6118-v.my.1.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Cachón de Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 17 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.26-6859-v.my.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmelo Acosta, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.27-6910-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Cianchini de Bonti, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Abril 2 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.28-6936-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Preioni, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Abril 24 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.28-6952-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Birchner, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Abril 18 de 1923. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.26-6856-v.my.7.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1923. — Número 179. — Homero D. Cuevas, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace público que el informe del síndico y resolución del Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. Y de acuerdo con el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 9 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.12-6499-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don Teodoro Lapalma, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Abril 2 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.9-6356-v.my.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Año 1923. — Número 196. — Santos Fernández Mallada, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra dicho comerciante, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, deben

ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Ricardo Moreira, los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Abril 9 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.16-6602-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 18 de 1923. — Jorge Eudoro Arebedo, Actuario.

Ab.25-6843-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Práxedes T. Rodríguez de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 17 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.28-6950-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Antonio Bonilla, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Jorgelina Bareño, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ab.28-6951-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio da Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6787-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Gamarra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6788-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Carmen Charquero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6786-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Blas Bonilla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Juana Núñez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.20-5954-v.jn.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público el fallecimiento del intestado don Víctor Terra o Víctor Díaz Terra, y la apertura de su sucesión, a fin de que todos los que se crean con derechos a heredarle, como igualmente a sus bienes, comparezcan con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle 25 de Agosto sin número, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento.— Pueblo Olimar, Enero 26 de 1922. — S. O. Aguiar, Juez de Paz.

Ab.25-6870-v.my.8.

Remates Judiciales

ALBERTO SANTOS

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de Pando

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en autos "Antonio Cella (hijo), con Héctor J. Furriol, juicio ejecutivo", se hace saber que el martillero don Alberto Santos va a proceder el doce de Mayo próximo, a las 14 horas, a la venta, al mejor postor y al contado, de un camión "Ford" y dos jardineras, propiedad del demandado, tasados en quinientos pesos, que se encuentran depositadas en la casa comercial de los señores Molinari Hermanos, y que hará conocer el señor martillero en hoja suelta. Para publicar en el "Diario Oficial" y en un periódico departamental expido el presente, en Pando, a veinticinco de Abril de mil novecientos veintitrés. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Ab.28-6935-v.my.10.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 21 de Mayo entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo, que consta de dos chacras, o sea la número cuatro y sobrantes, del grupo número veinte de la primera fracción del ejido de esta ciudad, con una superficie de veintidós hectáreas, tres mil ciento setenta metros y tres mil novecientos sesenta decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el arroyo Juncal; por el Sur y Este, con la sucesión de Domingo Pérez, y por el Oeste, con don Nicanor Sellanes, sucesión; y la otra, que está contigua a la anterior, se compone de veinte hectáreas, 1.072 metros y 57 decímetros cuadrados, ubicada en el grupo número 17 de la primera fracción del ejido de esta ciudad, lindando: al Norte, con calle vecinal; al Sur, el arroyo Juncal, al Este, con Domingo Pérez, y al Oeste, con Nicanor Sellanes, sucesión. Ha sido tasada a razón de cien pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de ese precio. Se previene: 1.o Que el bien relacionado pertenece a las sucesiones de Vicente Machín y Virginia Bellini, y se manda vender en los autos sucesorios respectivos; 2.o Que los gastos de escritura definitiva, serán de cargo del comprador; y 3.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Abril 23 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.27-6911-v.my.19.

LUIS PLANEL

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Concejo de Administración Departamental contra sucesión Antonio Capurro, cobro de pesos", se hace saber al público que el día dieciséis del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Planel, con asistencia del Juez de Paz, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del bien siguiente: Un terreno situado en esta ciudad, lindando: por el Norte, con la calle Florida, en una extensión de quince metros y treinta centímetros; al Sur, con propiedad de Julio Piedeferri; al Este, con propiedad de la sucesión de Santiago Figueroa, y al Oeste, con propiedad de doña Teresa T. de Corti, en una extensión de treinta y cinco metros aproximadamente, formando un área total de cuatrocientos setenta y dos metros con cicuenta centímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de quinientos sesenta y siete pesos oro. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del monto de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. —Paysandú, Abril 24 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo).

Ab.26-6899-v.my.12.

S. D. LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Arístides Ipata con José María Irasún y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 del entrante Junio a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero S. D. Latorre Yéregui, asistido del Aguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y mejoras que contiene, sin excepción alguna, situada sobre el arroyo del Cuaró, segunda sección judicial del Departamento de Artigas, en esta República, señalada con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano de mensura y división practicado en Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Carlos Percovich, y comprendida en la fracción medida por el agrimensor Jones García, según plano de Marzo de mil novecientos decisiete, compuesta la fracción de ochocientas sesenta y seis hectáreas, ocho mil novecientos setenta y nueve metros siete mil novecientos centímetros cuadrados, lindando: al Nordoeste, con campos que fueron de María Amarillo de Cardosó hoy de José Aust y Manuel Ansorena; al Nordeste, con el arroyo del Cuaró en medio con campo que perteneció a doña Ignacia Paiva de Meneses, hoy de la sucesión de Amancio Meneses; al Sudeste, con la fracción número 6 del indicado plano del agrimensor Percovich, que fué de doña Cecilia Meneses de Rivieiro, y pertenece actualmente a José María Erasún y sus hijos, José, Domingo, Rufino, Francisco, Ricardo Martiniano, Rosa Matilde, Amanda Antonia, Joaquina Jacinta, Joaquín Angel, María Lilia y Julián Pedro Erasún, y el Sudoeste, con el arroyo Sarandí en medio, con campo de doña María Loria de Gómez Cruz. Se previene: 1.o Que al mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1087.

Ab.20.6730-v.my.23.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 10 de Mayo entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública subasta, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, de un terreno de labranza, con casa de azotea y rancho, de setenta y cinco hectáreas, 33 áreas, 55 centiáreas, 10 decímetros, 24 centímetros cuadrados y un milímetro, sito en la 7.a sección judicial de este Departamento, y correspondiendo su ubicación a la que en el plano topográfico de la primera sección del ejido tienen las chacras veintidós, veintitrés, veinticuatro y mitad de la veinticinco, en el grupo número veintiocho, las que en conjunto lindan, según títulos: por el Norte, calle por medio, con don Antonio Zugasty y la sucesión Arce; por el Sur, calle por medio, con don José A. Giménez y don Octavio Terneme; por el Este, con don Salomé Alvarez, y por el Oeste, con don Juan Rodríguez y Alanero. Ha sido avaluada a razón de ciento veinte pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda al precio del avalúo; 2.o Que pertenece a la sucesión de doña Catalina Echeverría, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma; 3.o Que el predio referido está arrendado con contrato que vence el 1.o de Junio del corriente año, y que la renta pertenecerá a la sucesión vendedora hasta el día de la escrituración definitiva; y 4.o Que el mejor postor consignará en manos del infrascripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Abril 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.23-6800-v.my.8.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Por repartición de herencia.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el ex-

pediente caratulado "Sucesión de María Basso de Caffa", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Mayo, a las horas y en los lugares que en seguida se expresarán, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas, y en el lugar de su ubicación, la propiedad empadronada con el número ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la duodécima sección judicial de este Departamento, manzana número novecientos noventa y siete de la novísima ciudad, señalado, el solar, con el número dos en el plano levantado en Mayo de 1912 por el agrimensor don Guillermo F. Rodríguez y don José Princivalle, y compuesto, según título, de un área de ciento cincuenta y siete metros ochenta y un decímetros, deslindado así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sud a la calle Yaguarí, donde la puerta de entrada está señalada con el número 1927, entre las de Porongos y Municipio, distante treinta y cuatro metros cuarenta centímetros de esta última calle; veintidós metros treinta y ocho centímetros al Este, lindando con el solar tres, de los señores Percontino, Raffo y Haurie; catorce metros treinta y dos centímetros al Oeste, lindando con el solar número uno, de Vicente Gatti, y once metros sesenta centímetros en la línea diagonal del fondo; al Nordoeste, lindando con terrenos de Rosa France y Juan Campora. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en un mil trescientos pesos; Segundo: A las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, la propiedad empadronada con el número ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos, consistente en un solar de terreno con lo en él edificado y todas sus mejoras, señalado con el número uno B de la manzana número ochocientos dieciocho de la novísima ciudad, de esta Capital, paraje del Reducto, y se compone, según título, de un área de doscientos ochenta y siete metros noventa y siete decímetros, que se deslindan así: ocho metros veintiocho centímetros de frente al Oeste a la calle Reducto, hoy Avenida General San Martín, por donde la puerta de entrada al edificio estaba señalada con el número trescientos uno, hoy dos mil novecientos sesenta; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Este, lindando con el solar número uno C; treinta y un metros setenta centímetros al Norte, lindando con el número dos, y treinta y cinco metros treinta y cinco centímetros al Sud, confinando con el número uno A. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en dos mil ochocientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere los expresados aforos; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras, certificados y uno por ciento de comisión del rematador, serán de cuenta del comprador de cada finca; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.21-6774-v.my.5.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y Río de la Plata contra M. Allende y Cía., ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Junio del corriente año, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado; se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado Pintado Grande, undécima zona, 1.a sección del Departamento de Artigas, compuesta de 284 hectáreas, 5.198 centiáreas, 25 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la Colonia del Pintado; al Este, con Ramón Méndez; al Oeste, con zanja que desagua en el Pintado, por medio, con la sucesión de Afrán S. Puques, y por el Sud, con la sucesión de María Cecilia de Lucas y la sociedad M. Allende y Cía., correspondiendo a esa área una pequeña parte de montes, separada sobre la costa del río Cuareim, y amojonada, según mensura practicada por el agrimensor don Carlos Bica, dentro de los siguientes límites: Norte, Ramón Méndez; Sur, río Cuareim; Este, Modesto Serradel, y Oeste, Claro Vargas. 2.o Otra fracción de campo situada, en la primera sección judicial del Departamento de Artigas, zona primera, compuesta de 191 hectáreas, 30 áreas, 4.065 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la línea férrea, que la separa de don Leopoldo Caravia; al Este, también la línea férrea y la cuchilla Yacaré por medio, con campos que fueron del Estado, y al Oeste, don Liberato Jacques. 3.o Otra fracción de campo situada en el paraje denominado Pintado Grande, 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuesta de 424 hectáreas, 28 áreas, 15 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con Marfisa Silveira de Grases; por el Sudeste, con María Cecilia Silveira de Lucas; por el Sudeste, con Ana Leites, y por el Nordoeste, con el arroyo Pintado Grande. 4.o Una fracción de campo situada en la 1.a sección del Departamento de Artigas, compuesta de 994 hectáreas, 7.545 metros 97 decímetros cuadrados, que es parte de la fracción señalada con el número 1 en el plano levantado en Agosto y Septiembre de 1902 por orden del Departamento Nacional de Ingenieros, por los ingenieros don Javier Alvarez y don Ricardo Abreu, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, Nordeste y Este, con un gajo del arroyo Tres Cruces Chico, que lo separa de las sucesiones de Justino Castro y Justino Machado; al Oeste, el arroyo Tres Cruces Chico, que lo separa de campos de Alfonso Machado, Alejandro de Souza (hijo) y sucesión de Marcos de Souza, y al Sud y Sudeste, la cuchilla del Yacaré Cururú, que la separa de campos de don Joaquín L. Conto, Quitín R. de Almeida, Pedro da Costa y Cirino Paz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos e informes: escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ab.21-6750-v.jn.8.

CARLOS MARIA CANTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 48585, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Carlos M.a Cantos, asistido del Actuario Especial, don Emilio Paz, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno situado en el pueblo Conciliación, compuesto de un área de mil ciento setenta metros, que se deslinda así: treinta metros de frente al camino Edison (antes Bulevar General Tajes); treinta y nueve metros en el lado Sudeste, lindando con Salvador di Paula; treinta metros en el costado Sudoeste, lindando con Francisco Tajes, y treinta y nueve metros al lado Nordoeste, lindando con José Ricone. El citado inmueble ha sido tasado en la suma de trescientos quince pesos con noventa centésimos, o sea a veintisiete centésimos el metro, y se encuentra situado en el Camino Edison, antes citado, entre las calles Las Palmas y Pedro de León. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará el veinte por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, Camino Ariel sin número (Sayago). — Sayago, Abril 14 de 1923. — Juan G. Buia.

Ab.18-6676-v.my.5.

DANIEL UBAL DIAZ
JUDICIAL

En mi hotel de remates, Agraciada 1935 y Lima. Teléfono: 1658 (Aguada).

El lunes 30 de Abril, a las 20 horas: 1 dormitorio Luis XV, 1 ropería pino tea, otros muebles, 1 reloj pared, juego loza comedor, cristales, objetos de arte, alhajas, ropas, colchones, mesas y demás. Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, en autos "Sucesiones de Tomasa Bozzo de Bozzano y de José Bozzano, incidente seguido por Alberto Bozzano, sobre venta de bienes". — Informes: al rematador: Agraciada 1935 y Lima.

Ab.20-6731-v.ab.30.

REMA TEJUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, y lo proveído por el Juez que suscribe, dictado en los autos caratulados "Roca Esteban y Juan con Pedro Sandallo Robert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Mayo del corriente año, a las nueve horas y siguientes, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Eduardo P. Cabrera, con asistencia del Juez que suscribe y del Actuario "ad-hoc" designado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del terreno y edificio donde está instalado el molino denominado "Gran Molino Español" a vapor, con todas sus maquinarias, repuestos, útiles y enseres. El terreno donde está el referido molino está ubicado en la décimatercera sección judicial de Canelones, pueblo de Santa Rosa, manzana número siete, compuesto de mil doscientos dos metros y cincuenta decímetros, constituído por el solar número diez y parte del solar número siete de dicha manzana, dividido en dos lotes. El solar diez mide veinte metros al Oeste, calle por medio, con la plaza del expresado pueblo, por cincuenta metros de fondo, que por formar esquina dan frente al Sur a otra calle, lindando por el Norte, con la parte del solar siete, que forma el lote que en seguida se describe, y con la otra parte del solar siete, que pertenece a Juan Roca, y por el Este, parte de los solares ocho y nueve, de Roca Hnos, y el otro lote de la parte del solar siete, se compone de cuatro metros cincuenta centímetros de ancho, por cuarenta y cinco de largo, linda: al Sur, con el lote anterior; Norte y Oeste, Juan Roca; Este, parte del solar ocho. Otra fracción de terreno, con todas sus mejoras, ubicada en la misma manzana y sección judicial antes citada, compuesta de mil quinientos noventa y cuatro metros con sesenta y cinco decímetros, constituída por el solar número cinco y parte de los solares números ocho y nueve de la predicha manzana siete, dividido también en dos lotes que se unen al fondo: uno de nueve metros cincuenta centímetros con frente al Sur a calle, por treinta y cuatro metros sesenta centímetros de fondo, lindando por el Oeste, con solares siete y diez, Este, Isabel Salvet de Roldos, y al Norte, resto del solar ocho; y el otro lote se compone de veinticinco metros treinta centímetros de fondo al Este a calle, por cincuenta metros de fondo, linda: al Norte, solar cuatro; Sur, lote anterior y las casas de doña Isabel Solvet de Roldos y doña Francisca Roca de Puyg; Oeste, con Juan Roca y Eusebia Iztueta de Puig. Otro terreno, con todas sus mejoras, ubicado en la manzana ya expresada, número siete, y en la décimatercera sección de Canelones, compuesto de setecientos noventa y siete metros con cincuenta decímetros, que es la parte del solar siete, y lo constituye dos lotes: uno de veinte metros de frente al Oeste a calle, que lo separa de la plaza pública del citado pueblo, por cinco metros de fondo, linda: por el Este, con el otro lote que se pasa a deslindar y con el resto del solar siete, de Roca Hnos.; Sur, Roca Hnos.; Norte, Eusebia Iztueta de Puig: y el otro lote se compone de quince metros cincuenta centímetros en sus costados Este y Oeste, por cuarenta y cinco en los costados Norte y Sur, lindando: al Norte, con solar seis; al Sur, solar siete; al Este, solar ocho; al Oeste, lote anteriormente descripto, con el que está unido, formando una sola fracción. Otro terreno con edificios, situado en el mismo paraje que el anterior, que es parte del solar seis de la ya referida manzana siete, compuesto en conjunto de trescientos noventa y dos metros con sesenta y cinco centímetros, que se deslindan así: quince metros setenta y un centímetros de ancho, por veinticinco metros de largo, lindando: Norte y Oeste, con el resto del solar seis, de Eusebia Iztueta de Puig; Este, con solar cinco, de Roca Hnos.; al Sur, solar siete, de la sucesión de Juan Roca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo Santa Rosa, Abril 13 de 1923. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz.

Ab.18-6656-v.my.4.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en subasta pública, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno de labranza situada en el Juncal, séptima sección judicial del Departamento de San José, compuesta por las chacras números diecinueve y veinte y sobrantes, en el grupo número diez de la primera fracción del ejido de San José, compuesta de cincuenta y una hectáreas, cuatro mil ciento cincuenta y un metros quinientos treinta y cinco centímetros cuadrados, y linda: al Este y Sur, con el arroyo del Juncal; al Oeste, con la sucesión de don Domingo Pérez, y al Norte, con la sucesión Perdomo. Ha sido avaluada a razón de ciento veinte pesos la hectárea. Y se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación practicada; 2.o Que en el campo referido

existen como sobrantes 4 hectáreas, 4.510 metros y 3.565 centímetros cuadrados, a los que tendrá derecho el comprador; 3.o Que los títulos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria; y 4.o Que pertenece a las sucesiones de Josefa Martínez de Castro y Jacinto Castro, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Abril 9 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.14-6565-v.ab.30.

JUAN C. CIGANDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día tres de Mayo entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil del Juzgado y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno, señalado con el número cuatro de la manzana C del huerto número 135, de los que circundan esta ciudad, de un área de 500 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el solar 1; al Sur, con el solar 5; al Este, con el 3, y al Oeste, con calle; avaluado en la suma de pesos 100.00; 2.o El solar 2 de la manzana 38 del primer cuartel de esta ciudad, con sus edificios y mejoras, con un área de 590 metros y 3.048 centímetros cuadrados, lindando: al Sur, con la calle Cuareim, en 17 metros y 18 centímetros, por 34 metros 36 centímetros de fondo, y ha sido avaluado en la suma de 800.00; 3.o El solar 3 de la manzana y cuartel que el anterior, con todas sus mejoras, que mide 34 metros 36 centímetros por cada lado, encerrando un área de 1.180 metros 6.096 centímetros cuadrados, formando esquina a las calles Cuareim al Sur, y Río Negro al Oeste; tasado en la suma de $ 300.00; 4.o Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, que es parte del huerto 14, de los que circundan esta ciudad, compuesta de 34 metros y 36 centímetros por cada uno de sus cuatro lados, encerrando una superficie de 1.180 metros 60 decímetros y 96 centímetros cuadrados, habiendo sido avaluado en la suma de $ 400.60. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de los respectivos avalúos; 2.o Que pertenecen a la sucesión de doña Venancia Zamora de López, y que se mandan vender en los autos sucesorios de la misma; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en manos del infrascripto, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada. — San José, Abril 11 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.16-6604-v.my.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco María Yelpo", se hace saber al público que el día ocho de Mayo próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de ochocientos pesos, el siguiente bien: Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situados en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, manzana 187, cuartel 3.o, designado uno con el número 5, y compuesto de 18 metros 447 milímetros de frente por 36 metros 894 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 7; por el Sur, con el número 3; por el Este, con la calle Arroyo Grande, y por el Oeste, con el solar 6; y el otro, contiguo al anterior, designado con el número 7, tiene igual área y linda: por el Norte, con la calle Inés Durán; por el Sur, con el solar 5; por el Este, con la calle Arroyo Grande, y por el Oeste, con el solar número 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.13-6322-v.my.8.

EDUARDO AROCENA
JUDICIAL

El lunes 7 de Mayo, a las 16, en mi escritorio, Cerro Largo número 875, remataré, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Filomena Adelia Aboal de Cardozo, venia", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Mayo, a las dieciséis horas y en la puerta del escritorio del rematador don Eduardo Arocena, calle Cerro Largo número 875, se va a proceder por el nombrado martillero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número 3325, consistente en una fracción de campo de pastoreo, situada en el distrito de Cololó, 9.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta, según título, de una extensión superficial de cuarenta y una hectárea, tres mil trescientos quince metros cuatro mil setecientos diez y nueve decímetros y sesenta y seis milímetros, señalada con el número 6 en el plano levantado por los agrimensores Cima y Visetti en Mayo y Diciembre de 1916 lindando: por el Norte, la fracción número 5 A; por el Sud, camino público por medio, parte con la fracción número 8, adjudicada a don Alejandro Aboal, y parte con campos de don Manuel S. Miláns; por el Este, la fracción número 7, adjudicada a don Armando Agapito Aboal, y por el Oeste, camino público por medio, con la fracción número 5 El expresado bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de tres mil novecientos sesenta y ocho pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere el expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Comisión a cargo del comprador uno por ciento.

Ab.11-6425-v.my.7.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Arambel", se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Eduardo Pirotti Rocca, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno, y que, según mensuras practicadas en Agosto y Septiembre de 1910, Marzo de 1912 y Agosto de 1915 por el agrimensor Ramón Juambelts, se compone de 719 hectáreas, 3.136 metros 72 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con don Francisco Pérez; por el Este, con los arroyos Chileno Grande y Chileno Chico; por el Sur, con la sucesión de don Ernesto Revello y don Manuel Cabara, y por el Oeste, con doña Inocencia Proenza y doña Ramona Proenza. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 37.404, o sea a razón de 52 pesos cada hectárea. 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno, que, según mensura y fraccionamiento practicados en Agosto y Septiembre de 1910 y Marzo de 1912 por el agrimensor Ramón Juambelts, se compone de 759 hectáreas, 5.340 metros 96 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con doña María de los Angeles Garay; por el Este, cuchilla por medio, con don Francisco Pérez; por el Sur, don Rosendo Wilkins y doña Ramona Proenza, y por el Oeste, con doña Manuela Proenza. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 39.496 pesos, o sea a razón de 52 pesos cada hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, etc. y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

z Ab.13-6523-v.my.9.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Urbano Medero", se hace saber al público que el día siete de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cuarenta pesos sesenta y cinco centésimos la hectárea, una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta en su totalidad de 1.572 hectáreas, 3.740 metros, 9.770 centímetros cuadrados, y que, según títulos, está formada por las siguientes fracciones: 1.o Una compuesta de 163 hectáreas, 2 áreas, 65 centiáreas, que linda: por el Norte, con más campo del causante y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo Corrales; por el Este, con Asunción Núñez y Aníbal Correa, y por el Oeste, con Leoncio y Adela Correa; 2.o Otra compuesta de 228 hectáreas, 74 áreas, 31 centiáreas y 10 decímetros, que linda: al Sur, con el arroyo de los Corrales; por el Norte, con Joaquín Correa y Fidelina Viera de Príguez; al Oeste, con Dolores Acosta, y al Este, con Antonio Correa; 3.o Otra compuesta de 73 hectáreas, 7.347 metros, 60 decímetros, lindando: al Norte y Este, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de Corrales, y por el Oeste, con la sucesión de Eulogia Olmos; 4.o Otra compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas, 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Fidela Viera de Príguez; por el Sur, con Carlos Araújo; por el Este, con Nicasio Olmos, y por el Oeste, con el causante; 5.o Otra compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas y 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Joaquín Correa; al Sur y Este, con el causante, y al Oeste, con la fracción anterior; 6.o Otra compuesta de 54 hectáreas, 32 áreas, 62 centiáreas, que linda: por el Norte, con la sucesión de Enrique Príguez; por el Este y Oeste, con Carlos Araújo, y por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 7.o Otra compuesta de 29 hectáreas, 31 áreas, 52 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 8.o Otra constituída por cuatro lotes: Uno de 65 hectáreas, 60 áreas y 16 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante y Antonio L. Correa; al Sur, con el arroyo Corrales; al Este, con las fracciones de Leoncio y Octavio Correa, y al Oeste, con Ventura y Antonio Correa y Adela Victoria Correa; otra de 43 hectáreas, 39 áreas, 19 centiáreas, lindando: por el Norte, con el causante; al Sur, con Andrés Pomi y Leoncio Correa; al Oeste, con Octavio Correa, y al Este, con el causante; otro de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con Octavio y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo de Corrales; al Este, con el causante, y al Oeste, con Juan Héctor Correa y Octavio Correa, y otro de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante; al Sur, con Juan, Héctor y Leoncio Correa; por el Este, con Adela Correa; y al Oeste, con Juan Héctor Correa; 9.o Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centiáreas y 50 decímetros, lindando: por el Este y el Norte, con más campo del causante; al Oeste, con Eulogia Olmos, y al Sur, con Carlos Araújo; 10. Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centiáreas y 50 decímetros, que linda: al Norte y Este, con Dolores Acosta; al Sur, con Carlos Araújo y al Oeste, con Ramón Mariño; 11. Otra compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con más campo del causante; al Este, con Ventura y Antonio Correa, y al Sur, con el arroyo Corrales; 12. Otra compuesta de 337 hectáreas, 55 áreas, 62 centiáreas, lindando: al Norte, con Justo Silvera; al Sur, con más campo del causante y Antonio Correa; al Este, con Felicio Pereira, y al Oeste, con Fidelina Viera; 13. Otra compuesta de 164 hectáreas, 40 áreas, 22 centiáreas, lindando: por el Norte, con Enrique Príguez y Fidelina Viera de Príguez; al Sur, con Ramón Mariño; al Este, con el mismo Príguez y Carlos Araújo, y al Oeste, con Juan Mederos Pereira; 14. Otra compuesta de 26 hectáreas, 8.729 metros, 8.932 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales, y al Oeste, con Juan María Rodríguez; más el derecho de monte que le correspondía al vendedor en la fracción del campo de su coheredero Ireneo Mariño; 15. Otra compuesta de 45 hectáreas, que linda: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo Corrales, y al Oeste, con Cirilo Román Mariño; 16. Otra compuesta de 11 hectáreas, 8.060 metros, 96 decímetros, lindando: al Norte y al Oeste, con más campo del causante; al Sur, con Mariana Neris, y al Este, con Ernesto Bautista Mariño; 17. Otra compuesta de 19 hectáreas, 1.949 metros, 9.237 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y Oeste, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales; y al Este, con Marciano Ireneo Mariño; 18. Otra compuesta de 7 hectáreas, 3.788 metros, 10 decímetros, lindando: al Norte, con más campo del causante; al Este, con Juan Manuel Rodríguez; al Sur, con Felicia Laudelina Mariño, y al Oeste, con Ernesto Bautista Mariño; 19. Otra compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, lindando: al Norte, con Juan Mederos Pereira; al Sur, con el arroyo Corrales y Carlos Araújo; al Este, con Román Mariño, y

al Oeste, con el mismo Araújo y más campo del causante. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1923. — Eloy . Pereira, Actuario.

Más inforse, al martillero: Pampas número 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.10-6393-v.mv.7.

AUGUSTO CARAMBULA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día diecisiete de Mayo próximo venidero, de las catorce a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Augusto Carámbula, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien, de propiedad de la sucesión de Juan Manuel da Costa: Una fracción de campo, con todas las mejoras y accesorios que contiene, ubicada en el paraje denominado Catalán, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de doscientas cincuenta y tres hectáreas, cinco mil cincuenta y tres centiáreas y seis mil sesenta centímetros comprendida dentro de un área mayor del mismo causante, don Juan Manuel da Costa, que linda: Norte, con Anaurelino da Costa; Sud, la cañada de Silvano e Idalina da Costa; Este, Alejandro e Idalina da Costa, y Oeste, arroyo Catalán Grande. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Abril 18 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ab.24-6838-v.my.12.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don Fructuoso Bernabé Morales contra Alice Porciuncula, por cobro de pesos", se hace saber que el día 14 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del Alguacil del Juzgado, y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de trescientas veintiuna hectáreas, seis mil doscientas treinta y una centiáreas y cincuenta decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites, según la parte actora: por el Norte, el Bañado de las Pajas, que lo separa de campo de don Olimpio Ramos y de la sucesión de Dionisio Alonso; al Sud, campo de Bautista Hontou; al Este, con Olimpio Ramos de Carballo y sucesión de Manuel Pereira, y por el Oeste, sucesión de Dionisio Alonso, y según títulos limita: al Nordeste, una línea de mojones dividiendo con campo de la sucesión de don Dionisio Alonso y Olimpio Ramos Carballo; por el Sudeste, otra recta de mojones separando de campos de Juan Felisbino Ramos; por el Sudoeste, una recta dividiendo con doña Victoria Maciel y sus hijos, y por el Nordoeste, otra recta dividiendo con la sucesión de don Floriano Porciuncula; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de la retasa, que es de quince pesos la hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local siento en presente, haciéndose constar que se ha procedido por el ejecutante al saneamiento del título del referido campo. — Melo, Abril 10 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.

Ab.13-6690-v.my.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día diez de Mayo próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta, y por precio que exceda a la cantidad de cuatro mil cien pesos, del siguiente inmueble: Una finca y el terreno en que está construída, que lo componen los solares números uno y tres de la manzana doscientos dieciséis de esta ciudad, de una superficie de mil doscientos cuatro metros sesenta y cuatro decímetros veinticinco centímetros, y lindan: al Norte, con el solar cinco; al Sur, con parte del solar número uno; al Este, con la calle 25 de Mayo, y al Oeste, solares dos y cuatro. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Pedro Paredes y doña Bernarda García de Paredes; que los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; que el mejor postor oblará en la Oficina Actuaria, en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento del precio en garantía de la misma; que no se aceptará oferta alguna que no exceda a la cantidad establecida precedentemente. — Trinidad, Abril 10 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.17-6644-v.my.4.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Verónico Aguiar", se haec saber al público que el día diez de Mayo próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el rematador don Teófilo González, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la villa de San Carlos, que mide catorce metros cincuenta centímetros de frente por veintiséis metros de fondo, linda: al Norte, Prudencio Britos; al Este, calle Ituzaingó; al Sur, Angela Britos, y al Oeste, Carlota Britos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de trescientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 15 de 1923. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.25-6867-v.my.11.

MIGUEL GARAZA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y lo proveído por el que suscribe en los autos caratulados "Sucesión de Angel Eduardo Carcín y Ana Amecesión de Angel Eduardo Carán y Ana Amelia Seco. Juan R. y Pedro M. Carcín", se hace saber al público que el día catorce de Mayo próximo, a la hora diez, en la puerta de esta Oficina, por intermedio del martillero don Miguel Garaza, asistido del infrascripto Juez de Paz, quien actuará con el escribano don Alberto L. Draper, se procederá a la venta en pública almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de terreno ubicada en la 9.a sección del Departamento de Rocha, compuesta de 55 hectáreas, 3.450 centiáreas, que linda: al Norte, con Casimiro de los Remedios Corbo de Grossi; al Sur, sucesión Demetrio Corbo; al Este, sucesión Ciriaca Corbo de Lorenzo, y al Oeste, arroyo Alférez. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no alcancen a las dos terceras partes del aforo, que es de $ 1.162; 2.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales. — Pueblo Aiguá, Abril 17 de 1923. — Julio Rosa.

Ab.27-6929-v.my.14.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Testamentaría de Cristina Zeballos de Jaureguizar, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día quince de Mayo próximo, a las 15 horas, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de su tasación, o sea el de ciento cincuenta pesos por cada hectárea, de tres fracciones de campo señaladas con los números II, III y IV, que se expresan en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don José L. Cavallo, ubicadas en Migues, novena sección del Departamento de Canelones, y que son las siguientes: La fracción número dos se compone de treinta y seis hectáreas ocho mil novecientas cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: con don Lucio Fernández, por el Norte; al Sur, con la testamentaría de Cristina Zeballos de Jaureguizar; al Este, con la fracción número tres, y al Oeste, con la fracción número uno. La fracción número tres se compone de treinta y tres hectáreas, siete mil setecientas sesenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con don Lucio Fernández; al Sur, con la testamentaría de Cristina Zeballos de Jaureguizar; al Este, con la fracción número cuatro, y al Oeste, con la fracción número dos. La fracción número cuatro se compone de treinta y seis hectáreas, ocho mil novecientas cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: al Norte, don Juan Ferreira; al Sur y al Este, con la sucesión de Cristina Zeballos de Jaureguizar, y al Oeste, con la fracción número tres. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda al de su tasación, ya indicada anteriormente; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los título y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.16-6609-v.my.3.

CARLOS M. ZEBALLOS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Minas, dictada en autos caratulados "El Concejo Departamental de Administración con sucesión de José Larrañaga, cobro de afirmado", se hace saber que el 20 de Mayo próximo, a las 15 horas", y por el martillero Carlos M. Zeballos, asistido del ya citado Juez de Paz, y del suscrito escribano, designado Actuario Especial, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes, situados en la planta urbana de esta ciudad de Minas, calles Claudio Williman y Coronel Carabajal, mensurados y divididos por el agrimensor José A. Caballo, en Junio del año mil novecientos veinte: A) La fracción de terreno señalada con el número 1, compuesta de seiscientos treinta y tres metros cuarenta y ocho centímetros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal, al Sudeste, con la fracción número 2; al Nordoeste, con Emeterio Arrospide, y al Sudoeste, con la sucesión de Manuela Juncal, José Catandeguy y Hermenegildo Garibotti; B) La fracción número 2, compuesta de seiscientos treinta y tres metros con setenta y seis centímetros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal; al Sudeste, con la fracción número 3; al Nordoeste con la fracción antes descripta, y al Sudoeste, con los mismos linderos que la fracción anterior; C) La fracción número 3, compuesta de cuatrocientos cinco metros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal; al Sudeste, con la calle Claudio Williman, formando esquina; al Nordoeste, con la fracción número 2, y al Sudoeste, con la fracción número 4; D) La fracción número 4, compuesta de doscientos cincuenta y cinco metros, no comprendiendo el edificio en ella construído, lindando: al Nordeste, con la fracción número 3; al Sudeste, la calle Claudio Williman; al Nordoeste, la fracción número 2, y al Sudoeste, la sucesión de Manuela Juncal, José Catandeguy y Hermenegildo Garibotti; E) La fracción número cinco, compuesta de cuatrocientos treinta y cuatro metros con ochenta y ocho centímetros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal; al Nordoeste, con la calle Claudio Williman, formando esquina; al Sudoeste, con la fracción número 8, y al Sudeste, con la fracción 6; F) La fracción número 6, compuesta de cuatrocientos treinta y cinco metros con sesenta centímetros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal; al Nordoeste, con la fracción número 5; al Sudoeste, con la número 8, y al Sudeste, con la número 7; G) La fracción número 7, compuesta de cuatrocientos treinta y seis metros con treinta y dos centímetros, lindando: al Nordeste, con la calle Carabajal; al Nordoeste, con la fracción 6; al Sudeste, con Ramón Carabajal y Eloy Rodríguez, y Sudoeste, con la fracción número 8; y H) La fracción número 8, con el edificio que contiene, compuesta de quinientos sesenta y dos metros con noventa centímetros, lindando: al Nordeste con las fracciones números 5, 6 y 7; al Nordoeste, con la calle Claudio Williman; al Sudeste, con Ramón Carabajal, y al Sudoeste, con los señores Chain Miguel, Domingo Rodríguez y Máximo Ramos. Estos terrenos han sido tasados: las fracciones número 1, 2, 4, 6 y 7, a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y las números 3, 5 y 8, están incluso las mejoras que posee, a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de las tasaciones respectivas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz de la primera sección. — Minas, Abril 21 de 1923. — Solano Amilivia, Actuario Especial.

Ab.27-6921-v.my.14.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "José C. y Antonio Echeverry contra la sucesión de Anacleto Montero, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez del entrante mes de Mayo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor

del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la undécima sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Puntas de Quebracho, compuesta de una superficie de seiscientas nueve hectáreas siete mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, comprendida dentro de los límites siguientes: por el Norte, con don Ramón Fernando Viera; por el Sud, con don Jesús María Nievas; por el Este, con la sucesión Soca, y por el Oeste, con el arroyo Quebracho por medio, con don Cecilio Copello. El inmueble descripto pertenece a los ejecutados, y se previene que el comprador, deberá consignar el diez por ciento de su postura, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Abril 16 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.24-6836-v.my.10.

MARTIN R. MINONDO
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juan de Dios Perdomo contra Manuel Caitano, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dieciséis del entrante Mayo de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Martín R. Minondo, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Don Carlos, octava sección de este Departamento, compuesta de ochenta y siete hectáreas, ocho mil novecientos treinta y tres metros sesenta y tres decímetros, que linda: por el Este, campo de la sucesión Máximo Navarro; por el Sur, Juan Ruperto Puñales y sucesión Máximo Navarro; por el Norte y Oeste, con campo de Mamerto González, y por el Oeste, con el de don Manuel Gómez. Se previene que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Abril 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.21-6768-v.my.15.

JOSE GIANARELLI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA
Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 3 de Mayo entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don José Gianarelli, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y tres metros setenta centímetros de frente al Este sobre la calle Joaquín Suárez, por cuarenta y ocho metros veinte centímetros de fondo, con frente al Sur, sobre la calle Paysandú; lindando al Norte, con Genoveva Bachi y Tito Latorre y al Oeste, con Leonardo Peralta y Petrona C. de Palacios. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Luis B. Troixe, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Abril 13 de 1923. — Enrique Schweizer.

Ab.17-6647-v.my.3.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 533. — Sucesión de Carmen Lapalma de Millán", se hace saber al público que el día 12 de Mayo entrante, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 672, el señor Alguacil del mismo, asistido del Escribano Actuario, va a vender, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su aforo, los siguientes inmuebles: Primero: Un terreno de chacra situado en la primera sección de este Departamento, compuesto de seis hectáreas de terreno, con más seis mil cuatrocientos nueve metros, empadronado con el número 3164, que linda: al Norte, con Jesús Guillermo Merino; al Sur, calle pública, que lo separa de la Colonia Latorre; por el Este, don Gabino Taborda, y por el Oeste, calle pública. El aforo de este bien para el pago de la planilla de Contribución Inmobiliaria es de $ 604.00. Segundo: Un terreno con lo en él edificado, situado en la ciudad de Mercedes, calle 18 de Julio número 644, orientación Norte, manzana número 366, empadronado con el número 2674, compuesto de 4.232 metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle pública; al Sur, con don Juan Ibarguren; al Este, con calle pública, y al Oeste, con doña Petrona G. de Araújo. Esta finca está aforada en la suma de $ 700.00 para el pago de la Contribución Inmobiliaria. Se previene: Que A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; B) Que los gastos de escrituración definitiva serán de cargo de el o los compradores; y C) Que los títulos y antecedentes relacionados con este almoneda se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 20 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.26-6900-v.my.12.

FRANCISCO COSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA
Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 9 de Mayo entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Francisco Costa, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, con las construcciones, cercos y demás mejoras que comprende, compuesto de cincuenta y tres metros setenta centímetros de frente al Sur sobre la calle Rodó, por cuarenta y cinco metros setenta centímetros de fondo, con frente al Este, sobre la calle Buenos Aires; lindando al Norte, con José Fregosi, León Miura y Gualberto Lasarte, y al Oeste, con Antonia Núñez y otros. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Gualberto Eguileor, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de un mil setecientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Abril 18 de 1923. — Enrique Schweizer.

Ab.21-6779-v.my.7.

MANUEL J. DOS SANTOS
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE
EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en el expediente caratulado "Juana Ungo, sucesión", se hace saber que por el martillero don Manuel J. dos Santos, el día 30 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Benavídez, de esta ciudad, compuesto de veintidós metros ochenta decímetros al Norte sobre la calle Carmelo Colmán; veinte metros al Sur, lindando con Laudelino Eleuterio Delfín; cuarenta y seis metros al Este, lindando con Carlos Barrios, y treinta y cinco metros al Oeste, lindando con el mismo señor Barrios. El solar referenciado es el número dos del grupo B del Barrio Venancio Benavídez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que la venta se hará por un precio no menor del fijado para el pago del impuesto inmobiliario, o sean doscientos cincuenta pesos; C) Que el título y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ab.21-6777-v.ab.30.

COMERCIALES

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de Manuel Verdes y Compañía el almacén de comestibles situado en la calle Juan Paullier número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Calvo Hermanos.

Ab.26-6890-v.my.17.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Bolioli el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Independencia número 1684. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Emilio A. Barrera.

Ab.25-6847-v.my.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Manuel Pardo la casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tenía establecida en esta Capital, calle Reconquista número 321. — Montevideo, Abril 24 de 1923. —Mauricio Barbero.

Ab.26-6880-v.my.17.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Faustino García y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Luis Lamas número 1, esquina Lecocq, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Juan Oyhamburo y Cía.

Ab.25-6861-v.my.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano Joaquín Ferreira Parietti, el 18 del corriente ha quedado disuelta la sociedad colectiva que en el ramo de vidrios y anexos giraba en esta plaza en la calle Colonia número 977, bajo la razón social de Guichón, Cancela y Cía., quedando a cargo de todo el activo y el pasivo el señor Alejandro Novoa. Se hacen estas publicaciones a los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Horacio Guichón Acuña. — Héctor Cancela. — Alejandro Novoa.

Ab.25-6849-v.my.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido al señor Cecilio Muguruza las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la Colonia Lavalleja, séptima sección judicial del Departamento de Salto. — Colonia Lavalleja, Abril 19 de 1923. — Teófilo Toucón.

Ab.25-6871-v.my.16.

Al público y al comercio

Declaro por la presente que he prometido vender a la firma Joaquín Pellicer y Cía. las existencias en mercaderías de mi casa de comercio de Merinos, quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, en los ramos de tienda, almacén y anexos, quedando a mi cargo el activo y pasivo en lo que se refiere a las cuentas y obligaciones a cobrar y pagar. Y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días para que se presenten los acreedores a cobrar sus cuentas en mi indicada casa dentro del término de ley. — Merinos, Abril 20 de 1923. — Francisco Lanonguere.

Ab.25-6872-v.my.16.

Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros (oficinas: Cerrito 326), he prometido vender a doña Juana Santamaría el negocio de mi propiedad sito en la calle Colonia número 1709. Los señores acreedores se servirán presentarse con los justificativos de sus créditos en la referida oficina dentro del término de cinco días. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Rudecinda Santiago.

Ab.27-6905-v.my.19.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Agurachaga el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Maroñas, calle Mateo Cortés. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Martín Juñer.

Ab.27-6923-v.my.19.

Promesa de venta

Extravióse promesa de venta del Banco Mercantil del Río de la Plata a nombre de Francisco Benedetti. Se ruega devolverla al mismo en la Plaza Independencia número 805, advirtiendo que ese documento no tiene valor alguno.

Ab.27-6916-v.my.29.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Alfonso Sanjiau las existencias de mi casa de comercio que se componen de maquinarias, útiles, enseres y muebles que constituyen la fábrica de panadería denominada "Saturno", sita en la calle Venezuela números 1485 y 1487. — Héctor R. Urioste.

Ab.16-6626-v.my.7.

Al comercio y al público

Habiendo en el día de hoy prometido vender a don Pedro Sarubo la casa de negocio que con el título "Mensajería Colón" tengo establecida en esta ciudad, calle Colón números 1557 y 1559, en los ramos de cigarrería, salón de lustrar y casa de mensajeros, aviso a mis acreedores que dentro de los treinta días de la fecha podrán concurrir a dicha casa a cobrar sus créditos, como lo dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 5 de 1923. —Luis B. Salvatore.

Ab.9-6348-v.ab.30.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido en venta a los señores Domingo Iglesias y Manuel Rama el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la Avenida Simón Martínez esquina camino de las Tropas. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 10 de 1923. —Marcelino Posé. — Domingo Iglesias. — Manuel Rama.

Ab.13-6543-v.my.5.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que según documento suscripto en la escribanía de Abel G. Domínguez, he prometido vender a don Angel Barros el negocio en el ramo de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Colonia número 1558. En consecuencia, los que se consideren acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos al domicilio expresado dentro del término legal. — Montevideo, Abril 2 de 1923. — Lorenzo Giaccone.

Ab.13-6518-v.my.5.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Fco. Aristeguy la carnicería de mi propiedad que tenía establecida en esta Capital, calle Defensa número 2150, esquina Blandengues. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — José Barsella. — Francisco Aristeguy.

Ab.9-6350-v.ab.30.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Esteban Peluffo (hijo) el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cuareim número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — González Hermanos.

Ab.9-6369-v.ab.30.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que determina la ley hago saber al comercio y al público en general que he vendido a mi señora madre y demás coherederos mi parte de la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 1516. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Alejandro Gatto.

Ab.12-6462-v.my.4.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender al señor Lorenzo Patetta mi casa de comercio que gira en el ramo de almacén y depósito de frutos establecida en Paso de Pache, segunda sección de Canelones. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Canelones, Abril 10 de 1923. — Pedro Gómez.

Ab.12-6454-v.my.4.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Sady y Miles el almacén de comestibles situado en la calle Recinto número 250, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 9 de 1923. —Manuel Dogde.

Ab.9-6368-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Rafael V. Salguero el veintitrés de Marzo próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Arena y Orgoroso, quedando a cargo de don Pablo Arena la sección almacén, ferretería y pinturería, y a cargo de don Francisco S. Orgoroso la sección tienda, bazar y sastrería, y repartido todo el activo y pasivo. Y a los efectos de lo que prescribe el Código de Comercio se hace esta publicación. — San José, Marzo 23 de 1923. — Pablo Arena. — Francisco S. Orgoroso.

Ab.9-6353-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que en escritura que el 6 de Marzo corriente autorizó el escribano don Arturo E. Mouliá fué totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de talabartería y zapatería y anexos, teníamos establecida con la firma de Castelao Hnos., en esta ciudad, y que el señor Manuel Castelao vendió la parte de las existencias y llave de la casa a su condominio Francisco Castelao, cargando éste con el activo y pasivo, respondiendo solidariamente a las órdenes que se presenten, quedando extinguida por completo la expresada firma social, lo que se lleva a conocimiento de los interesados a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Trinidad, Marzo 6 de 1923.—Castelao Hermanos. — Manuel Castelao. — Francisco Castelao.

Ab.7-6342-v.my.7.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender, libre de pasivo, y a don Santiago M. Delgado, la zapatería "La Franco Oriental", sita en la Avenida General San Martín número 2422, de esta ciudad. Y a los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Valentín Cefrorella. — Guardino Cefrorella.

Ab.10-6402-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia con fecha 2 de Abril del corriente año hemos declarado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de M. Tangacis y Compañía, la que se dedicaba a la explotación de los ramos contratistas de estivas y proveedurías, con domicilio en esta ciudad en la casa calle Pérez Castellanos número 1518, y en la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número 345, haciéndose cargo del pasivo todos los socios. — Montevideo, Abril 9 de 1923. — M. Tangacis. — Theodosio M. Cosakis. — Antonio B. Macree.

Ab.10-6400-v.ab.30.

Al público y al comercio

Se hace saber que hemos prometido vender a don Eliseo Coteló la casa de comercio que en el ramo de café, billar y restaurant tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio número 2038, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo el que se considere acreedor presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Abril 10 de 1923.—Juan Nadotti. — Enrique Delucchi.

Ab.14-6578-v.my.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, he vendido a don Ramón Matto mi casa de comercio en el ramo de carnicería, situada en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Yaro. Los que tuvieren algo que reclamar deberán presentarse en dicha casa con los justificativos dentro de los treinta días, como lo manda la ley, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1923. — Venancio Moreira. — Ramón Matto.

Ab.20-6710-v.my.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender a los señores Ubaldo Rodríguez y Ramón Martínez nuestra casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta plaza en el local de la calle Bacacay números 1333 y 1337. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la precitada casa y dentro del término que señala la ley. —Montevideo, Abril 10 de 1923. — Alonso Hermanos y Compañía.

Ab.11-6440-v.my.3.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 3 del corriente autorizó el escribano don Gonzalo Muñoz Montoro quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis M. García y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Pablo V. Pieverling. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo Abril 10 de 1923. — Luis M. García. — Pablo V. Pieverling.

Ab.11-6437-v.my.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio De Angelis el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Coronel Raíz esquina Propios. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Peñarol, Abril 5 de 1923. —Mario T. Bradanini.

Ab.11-6394-v.my.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido a la señora Dominga Inda de Garrido la casa de comercio que en el ramo de modas teníamos establecida en esta Capital, calle San José número 1133. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — A. Russich y Hnas.

Ab.17-6631-v.my.7.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Nicolás Alvaro el almacén de comestibles sito en la calle Juan Lió número 90, esquina Industria, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Felipe Valiante.

Ab.11-6416-v.my.3.

Al público y al comercio

Según compromiso que hemos firmado con los señores Ambrosio Viera y Vicente Navarro he prometido vender a dichos señores las existencias de mi casa de comercio situada en Buen Retiro, 3.a sección judicial de este Departamento, por cuyo fin cito a toda persona que se considere acreedora de mi casa a que se presente con sus comprobantes dentro del término de treinta días a deducir sus haberes en dicha casa. — Buen Retiro, Departamento de Tacuarembó, Marzo 31 de 1923. — Hipólito C. López.

Ab.11-6418-v.my.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo la disolución de la sociedad comercial que bajo la razón social de Failache y Filippini giraba en esta plaza para la explotación de un molino a vapor, pasando la propiedad del establecimiento y el activo y pasivo del giro a cargo y propiedad de la firma Hijos de Carlos Filippini. — Cardal, Departamento de Florida, Abril 5 de 1923. —Leonardo Failache. — Pedro C. Filippini.

Ab.11-6439-v.my.3.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el 7 del mes en curso ante el escribano Manuel F. Espasandín hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Bosolasco y Bidondo, la que explotaba un taller de pinturas y anexos, establecido en esta ciudad, calle Cuareim número 1682, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Romeo Bosolasco desde el 31 de Marzo próximo pasado. — Romeo Bosolasco. — Pedro Bidondo.

Ab.11-6422-v.my.3.

Venta de almacén

A los efectos legales participamos al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Ramón Alsina el almacén de comestibles sito en la calle Emilio Raña número 49 a, en esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse a la calle citada dentro de los treinta días que marca la ley, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Agustín Guillot.

Ab.20-6708-v.may.11.

Al público y al comercio

A los efectos legales comunico que he prometido vender a don Abelardo J. Lúgaro mi establecimiento de fábrica de cajas de cartón sito en la calle Santa Fe números 1236 y 1238. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en la escribanía de don Carlos E. Simón, calle Cerrito número 415, dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Abril 16 de 1923. — José Rubiales.

Ab.20-6712-v.may.11.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha ante el escribano don Andrés N. Cassaglia he prometido vender a don Domingo F. Campana las existencias del negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Colón número 1542. Los que se consideren con algún derecho a ellas podrán deducirlos dentro de los treinta días de la fecha, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Rufino F. Agriel. — Domingo F. Campana.

Ab.20-6722-v.may.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador-balanceador público don Antonio C. Cozzolino; hemos resuelto dejar sin valor y efecto alguno el compromiso de compraventa relacionado con el negocio de almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 1802, esquina Florida, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mencionado comercio los señores José S. García y Cía. — Montevideo, Abril 17 de 1923.—José S. García y Cía.—José Zuccoli.

Ab.20-6716-v.my.11.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Angel Secondo el negocio de almacén, despacho de bebidas y restaurant que en sociedad con don Máximo Rizzo tenemos establecido en este Departamento, Pedras Blancas, denominado "Almacén de La Lata". Asimismo hago constar que se disolverá la sociedad que tengo celebrada con el señor Rizzo, y éste celebrará nueva sociedad con el señor Secondo. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Domingo Punejall. — Máximo J. Rizzo.

Ab.20-6738-v.my.11.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Luis Traverso el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Wáshington número 149, esquina a la de Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 15 de 1923. — Sebastián Riveiro.

Ab.20-6696-v.my.11.

Disolución de sociedad

Por la presente comunicamos que con esta fecha y por ante el escribano don Alberto Luis Vidal, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Juan Pedro Duhart y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Pedro Duhart. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Carlos, Marzo 14 de 1923. — Juan Pedro Duhart. — Juan Etcheverry.

Ab.20-6727-v.my.11.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós hemos contratado vender a favor de los señores Vázquez y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para qeu dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — José M. Ferro y Hnos.

Ab.18-6663-v.my.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padros he contratado vender a favor de don Juan Bomio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 209, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Vitello Hnos.

Ab.18-6662-v.my.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de mueblería giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Dubini e Hijo, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Dubini, quien continuará con el expresado comercio, calle Uruguay número 1095. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril de 1923. — Francisco Dubini. — Luis Dubini.

Ab.18-6664-v.my.9.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender, libre de pasivo, a don Astur Castro el "Garage Solís", sito en la calle Yaguarón número 1225, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Saldarini Hnos.

Ab.18-6665-v.my.9.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Oliveros y Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al por menor situada en la calle Sarandí número 199, esquina Maciel, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Manuel Docampo.

Ab.18-6666-v.mz.9.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Nicolás Rosselli la casa de comercio en el ramo de almacen de comestibles al por menor situada en la calle Ejido número 1103, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Francisco Papariello.

Ab.18-6668-v.my.9.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano señor Ramón B. Negro el doce de Abril del corriente año fué totalmente disuelta la sociedad que en el ramo de panadería teníamos establecida con la firma de Carnelli y Cía., bajo denominación de "La Estrella del Este", situada en la Villa del Cerro, en este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Víctor Sanguinetti. Se hace esta publicación para los efectos legales. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Luis Carnelli. — Víctor Sanguinetti.

Ab.18-6688-v.my.9.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó hoy el escribano señor Ramiro Mas y Pardo hemos prometido vender a don José Marcos Peluffo nuestro almacén de comestibles que giraba en esta plaza bajo la razón social de Martín L. Damián y Compañía. Los que se consideren acreedores o con algún derecho contra la precitada firma comercial deben presentarse a la escribanía del referido señor Mas y Pardo con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Florida, Abril 16 de 1923. — Martín D. Damián. —Américo Damián. — José M. Peluffo.

Ab.18-6686-v.my.9.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Luis García Lista el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 1449, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Manuel Redondo.

Ab.18-6678-v.my.9.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender a don Jesús García la "Provisión Rodó", situado en esta ciudad, calle Presidente Berro número 18. Esta venta se hace libre de pasivo y obligaciones. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Vital Olano. — Ercilia Domínguez de Olano.

Ab.18-6687-v.my.9.

Al público y al comercio

De acuerdos con los términos de ley, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor José Bachino el puesto de frutas y verduras establecido en la Avenida General Garibaldi número 1836, de esta ciudad. A los efectos legales los que se crean acreedores pueden presentarse en el mismo dentro del término establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Pedro Capocasale.

Ab.18-6657-v.my.9.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don Santiago Sorbo la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Santiago Figueredo sin número, Cerrito de la Victoria. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1923. — J. Ramón Rodríguez.

Ab.16-6600-v.my.7.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengocheaú he vendido a los señores Rogelio Máximo Monúa y Amadeo Bertolini la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plazo en los ramos de almacén, ferretería y anexos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Victorio Joropagliero. — Amadeo Bertolini. — Rogelio M. Monúa.

Ab.3-6176-v.my.3.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Rodríguez, Adolfo Vázquez y Juan Pérez mi casa de comercio denominada "Gran Café Ideal", que tengo establecida en esta ciudad, en la Plaza Cagancha números 1122 y 1124, y con frente también a la calle San José números 1119 y 1121. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Sebastián Salord.

Ab.23-6814-v.my.15.

Venta de restaurant

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Fernández y Núñez la casa de comercio en el ramo de restaurant y posada denominado "Rivadavia", situada en la calle Yacaré número 1596, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo López e Hijos.

Ab.23-6817-v.my.15.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída en este paraje, que gira bajo la razón social de Ibarra y López, quedando con el activo y pasivo de la misma don Francisco Ibarra. — Durazno, Puntas de Carpintería, Abril 15 de 1923. — Francisco Ibarra. —Fernando López.

Ab.18-6677-v.my.9.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan Boyazy el almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 1591, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Visitación Alvarez.

Ab.18-6660-v.my.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Evaristo García y Avelino Rodríguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 600, esquina Juan C. Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 16 de 1923. —Benigno Rodríguez.

Ab.18-6661-v.my.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Manuel García mi casa de comercio denominada "Fonda y Posada La Navarra", situada en la calle Cerrito número 158, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Rosa Mazzetti.

Ab.16-6615-v.my.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de comercio y ganadería en la Estación Paso de Ataques, Departamento de Rivera, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro A. Nicolini. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Juan B. Ferro. — Pedro A. Nicolini.

Ab.16-610-v.my.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad Osimani y Cía., que giraba en esta plaza y que explota la fábrica denominada "La Salteña", que pasará a ser propiedad de la nueva firma a constituirse, denominada De los Santos, Cerrutti y Cía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días señalados por la expresada ley. — Salto, Abril 6 de 1923. — Osimani y Cía.

Ab.16-6594-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco Martín Solari, don Joaquín Jauregui ha vendido al señor Matías Bonifacio Gadea todo el activo y pasivo de la casa comercial que bajo el nombre de aquél giraba en la plaza de la villa de Soriano. — Dolores, Abril 11 de 1923. — Joaquín Jauregui. — Matías B. Gadea.

Ab.17-6645-v.my.8.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura fecha de hoy ante el escribano don Luis Q. Cardoso, don Ventura Darder ha vendido a su hijo don Antonio María Darder la casa de comercio denominada "Sombrerería y Peluquería Oriental", establecida en esta Capital, avenida 18 de Julio número 921, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de dicha casa comercial. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Ventura Darder. —Antonio María Darder.

Ab.12-6495-v.my.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha nueve del corriente mes por el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Bidart y Mainero, con domicilio en la casa calle Sierra número 2197, y la que se dedicaba a la explotación de los ramos de cervecería y bar, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo desde aquella fecha el socio don Carlos Bidart. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Alberto Mainero. — Carlos Bidart.

Ab.14-6559-v.my.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que por intermedio del corredor y balanceador público Antonio Lacquaniti he prometido vender mi casa de comercio al señor José González, sita en la Plaza Independencia número 1370, denominada "Bar y Café Gira Sol". A los efectos legales de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los que se crean mis acreedores se presenten con sus justificativos correspondientes en la expresada casa a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 2 de 1923. — Manuel Ameal. — José González.

Ab.12-6485-v.my.4.

Al comercio y al público

Comunico al comercio que habiendo prometido aportar a una sociedad el activo y pasivo de mi comercio ambulante, que en el ramo de "queso, manteca y sus anexos", exploto con mi nombre, y con depósito en la calle Rivera y Dos de Mayo, de esta Capital, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Mayo de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Abril 11 de 1923. — Andrés Domínguez.

Ab.12-6498-v.my.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a favor de los señores José Regal y Cía. la casa de comercio que tengo establecida en Costa de Pelotas, Departamento de Rocha, previniendo a todos los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del plazo de ley a la casa de los señores Carlevaro y Zabalegui, Avenida 18 de Julio número 1033 (Montevideo), o en mi domicilio, en este paraje, donde serán satisfechos sus créditos. — Costa de Pelotas, Abril 2 de 1923. — José Gómez.

Ab.12-6453-v.my.4.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Pascual Alta y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 2902, esquina Diego Lamas, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 11 de 1923. — Domingo Bello.

Ab.12-6480-v.my.4.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado vender a don Bautista Listur nuestra casa de cochería y empresa de pompas fúnebres situada en las calles Detomasi y 18 de Julio. Y a los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que todos los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos correspondientes. — Mercedes, Abril 9 de 1923. — Rogelio Balsoiro. Andrés Elutchans.

Ab.12-6469-v.my.12.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por ante el escribano don Abel J. Domínguez he prometido vender al señor Vicente Feria el negocio en el ramo de provisión y fiambrería que tengo establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1514. En consecuencia, los que se consideren acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos al domicilio expresado dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 26 de 1923. — Juan D'Elía.

Ab.13-6520-v.my.5.

Al público y al comercio

Por el presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Pablo Malfatto la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión de comestibles y frutas tengo establecida en en la calle Paysandú número 1203. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — José López. — Pablo Malfatto.

Ab.17-6632-v.my.7.

Al público y al comercio

De conformidad con la ley de la materia declaro que he vendido a la sociedad Deball y Legnani (sucesores de T. Legnani), las existencias en mercaderías, muebles y útiles de mi casa de comercio de esta ciudad, calle 8 de Octubre casi esquina Comercio, en los ramos de automóviles, accesorios, electricidad y máquinas agrícolas, quedando en lo demás el activo y pasivo a mi cargo. Por tanto, los acreedores podrán presentarse, de acuerdo con la ley, en dicho domicilio comercial a cobrar los créditos que tuvieren. A los efectos consiguientes se hace esta publicación por el término de veinte días. — Paysandú, Marzo 20 de 1923. — Torcuato Legnani.

Ab.12-6484-v.my.4.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José M.a Soliño el comercio que en el ramo de "Provisión Familiar" tengo establecido en la calle Hocquart número 1899. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Daniel Lombardi.

Ab.12-6478-v.my.4.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 16 del corriente mes de Abril, por ante el escribano señor Federico Prando, Francisco Fernández, se separó de la sociedad Monzeglio, Boasso y Fernández, y continuando la misma sociedad los señores Mario Monzeglio y Augusto Boasso, bajo la razón de Monzeglio y Boasso, siendo de cargo de éstos el activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. —Montevideo, Abril 23 de 1923. — Mario Monzeglio. — Augusto Boasso.

Ab.24-6837-v.my.16.

Al público y al comercio

Con esta fecha he vendido todas las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Agraciada esquina Reconquista al señor don Francisco Vespo, haciéndose la que suscribe cargo del activo y pasivo, y para constancia se hacen las publicaciones de estilo por el término de treinta días, como manda la ley. — Salto, Abril 6 de 1923. — María Luisa Rodríguez de Canninada.

Ab.11-6449-v.my.3.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel Marañón mi casa de remate y venta particular de muebles establecida en la calle Ejido número 1265, quedando a mi cargo los créditos a pagar y cobrar. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — José Piñera. — Manuel Marañón.

Ab.17-6628-v.my.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio que por escritura que autorizó el escribano Juan T. Mengotti, don Vicente Ruggiano ha prometido vender a don Ernesto Pavan todas las existencias que constituyen la provisión de comestibles sita en esta Capital, calle Santa Fe número 1177. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Vicente Ruggiano. — Ernesto Pavan.

Ab.11-6423-v.my.3.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea en esta misma fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería y anexos bajo la razón de Arboleya y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Justo Arboleya. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Rocha, Marzo 9 de 1923. — Juan G. Arboleya. — Antonio Arboleya.

Ab.3-6177-v.my.3.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Pérez González el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Juncal número 1519. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 13 de 1923. — Ramón Alsina.

Ab.16-6605-v.my.6.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio Boero la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Queguay esquina Colón, de esta ciudad. — Paysandú, Marzo 13 de 1923. — Bartolomé Mas.

Ab.17-6650-v.my.8.

Al público y al comercio

He prometido vender al señor Francisco Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de provisión y puesto de verduras sita en la calle Yaguarón número 2001. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Manuela Cusidó de González.

Ab.26-6857-v.my.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que en esta fecha y con intervención del escribano don Andrés N. Cassaglia he arrendado a los señores Francisco Fernández y José Penna todas las existencias del negocio de mi propiedad que en los ramos de restaurant y bar tengo establecido en la planta baja de la casa calle Yacaré número 1578, cuyo negocio es denominado "Restrurant Internacional". Y en cuanto al negocio denominado "Petit Hotel", establecido en los dos pisos altos del mismo edificio, y que lleva el número 1580, que también es de mi propiedad, seguirá siempre a mi nombre. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Enrique Bixio. — José Penna. — Francisco Fernández.

Ab.24-6828-v.my.16.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos prometido vender a los señores Manuel Gil, José Antón y Francisco Campodónico las existencias del negocio que en el ramo de hotel, denominado "Del Globo", tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Colón números 1577 al 1579, y que siendo esquina da frente también a la calle 25 de Agosto. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, con el fin de que los que se consideren con derechos a él se presenten dentro de los treinta días con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — B. Argudín. — E. Ventre. — Manuel Gil. — José Antón. — Fco. Campodónico.

Ab.24-6827-v.my.16.

Al público y al comercio

Manuel Leonardo Bossio ha vendido a favor de la sociedad Bossio Hermanos, que la forman Julio A. y Eduardo J. Bossio, el establecimiento tabacalero "La Proveedora", situado en esta ciudad, calle Agraciada número 2709, comprendiendo la venta las instalación, las mercaderías, los vehículos y semovientes, las marcas y el título, pero reservándose el vendedor los créditos activos, sujeto al pago del pasivo anterior al 10 de Enero del año corriente, según escritura que autorizó el escribano J. M. Caeiro el 28 de Marzo próximo pasado. Los acreedores del vendedor se presentarán con los justificativos en la calle Agraciada número 2709. — Montevideo, Abril 4 de 1923 —Manuel L. Bossio. — Julio A. Bossio. — Eduardo J. Bossio.

Ab.6-6273-v.my.5.

Disolución de sociedad

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay ha quedado disuelta totalmente la sociedad Tarrasa y Adroher, que en los ramos comerciales de confitería y bombonería teníamos establecida en esta ciudad, en la casa calle Andes número 1313, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Adroher, lo que se hace saber a todos los interesados para que dentro del término legal exijan el pago de sus créditos. — Juan Adroher. — Antonio Tarrasa. — Andes 1313. — Montevideo, Abril 20 de 1923.

Ab.23-6801-v.my.15.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gabino Estévez el comercio que en el ramo de puesto tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 4684. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — José B. Scarone.

Ab.23-6795-v.my.15.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que por ante el escribano José M. Latorre prometí vender a los señores Aquilino González y Marcos Sáiz todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta Capital, calle Galicia números 2222 y 2226. Y en cumplimiento de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1923. —José Messano.

Ab.21-6755-v.my.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería giraba en esta plaza bajo la razón social de Singer Waltier y Schoguel, sita en la calle Treinta y Tres número 1268, habiéndose dividido el activo y el pasivo, de común acuerdo, entre los señores Enrique Singer, José Waltier y León Schoguel. — Montevideo, Abril 1.o de 1923. — Enrique Singer. — José Waltier. León Schoguel.

Ab.21-6477-v.my.12.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Gilberto Montero Bustamante con fecha 14 del corriente hemos disuelto la sociedad de proyecto de arquitectura y construcción de obras que teníamos establecida bajo la razón Capurro y Rodie, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fernando Capurro. — Montevideo, Abril 20 de 1923. —Capurro y Rodie.

Ab.21-6754-v.my.12.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de doña Visitación Alvarez el almacén de comestibles situado en la calle Victoria número 1502, esquina Carapé, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 19 de 1923. — Valentín Fernández.

Ab.21-6776-v.my.12.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que desde el día 31 de Marzo del corriente año ha quedado rescindido el contrato de capital e industria que teníamos celebrado por escritura de fecha 9 de Febrero del corriente año, autorizada ante el escribano Arturo E. Moulià, para especular en el ramo de restaurant y sus anexos, en esta ciudad, con la denominación "Petit Rotisserie", que los ex socios Dolz y Cantisani han tomado a su cargo el activo y pasivo, por lo que, en conocimiento de ello, los que se consideren acreedores efectuarán los reclamos que les asistan. Hacemos saber también que por el mismo contrato hemos comprometido en venta a don Benito Balbé las existencias del mismo comercio, y que desde el 1.o del corriente mes de Abril dicho comercio funciona al solo nombre del señor Balbé. — Trinidad, Abril 9 de 1923. — Tomás Dolz Lerena. — Alfredo Cantisani. — Benito Balbé

Ab.10-6403-v.ab.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender al señor Gualberto M. Martínez nuestra parte de la casa de comercio que gira con la firma de Martínez y González, en el ramo de joyería y platería, en esta plaza, en el local de la calle Montevideo números 635|41. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la precitada casa dentro del término que señala la ley. — Trinidad, Abril 19 de 1923. — Viuda de González Goñi.

Ab.21-6764-v.my.12.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Victorio Binaghi el almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 802, esquina Florida, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — José S. García y Cía.

Ab.21-6760-v.my.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant, billar y posada teníamos establecida en esta ciudad, calle Uruguayana número 171, esquina Larrobla, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio don Manuel Blanco, y desligándose dsede la fecha don Joaquín González. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1923. — Manuel Blanco. — Joaquín González.

Ab.12-6479-v.my.4.

Al público y al comercio

A los efectos que hubiera lugar hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en la calle Rivera número 2186 en el ramo de tipografía y anexos, bajo la firma de C. Finocchietti (hijo) y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el segundo de los firmantes. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben presentarse con sus comprobantes dentro del término legal. — Montevideo, Abril 9 de 1923. —C. Finocchetti (hijo). — Mario Fabbri.

Ab.11-6419-v.my.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago haber al comercio y al público que he vendido a los señores Petiati y Cía. mi casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tenía establecida en la calle Sarandí y José P. Varela, quedando a mi cargo las cuentas a pgar. — Salto. Abril de 1923. — Serafín Pose. — Petiati y Cía.

Ab.11-6448-v.my.3.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al público y al comercio que ha sido disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de José López y Cía., con taller mecánico establecido en la calle Piedras número 168, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José López. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — José López y Cía.

Ab.9-6370-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto amistosamente la sociedad que con la firma González y Villa teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Reconquista número 451, esquina a la de Misiones, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don José Villa, y desligándose completamente don Pedro González. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1923. —Pedro González. — José Villa.

Ab.20-6694-v.my.11.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Musacco y Compañía, en virtud de haber adquirido el socio Pascual Gallo la parte que a Antonio Musacco correspondía, quedando el pasivo de dicha sociedad y los créditos a cobrar a cargo del señor Gallo. Dicha sociedad se dedicaba a la floricultura y arboricultura, teniendo establecida la casa entre los pueblos Sayago y Peñarol, camino Contiuación Propios sin número. — Sayago, Abril 19 de 1923. — Pascual Gallo. — Antonio Musacco.

Ab.23-6804-v.my.15.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a los señores Nicolás Bonelli y Hnos. las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén del Vasco", sita en la esquina de las calles Ituzaingó y Plata, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido este término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Paysandú, Abril 18 de 1923. —Luis Pasterán.

Ab.23-6793-v.my.15.

Café vendido

He pormetido vender a don Fernando Pereira el café de mi propiedad instalado en esta palza, Pérez Castellanos 1200, esquina Recinto. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio, indicado a deducir sus derechos. —Montevideo, Abril 9 de 1923. — José Levi.

Ab.10-6399-v. ab.30.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Z.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Metzen, Vincenti y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnelo Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo H.
Menéndez José P.
Gonzáles Marcos V.

Montevideo, Abril 1.o de 1923.

Juan Recayte.

V.o B.o: Cuñarro.

6278-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Maldonado		
Rural número 36.....	Paso de los Talas..............	V. y M.	31 Mayo 1923
	Salto		
Rural número 14.....	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 Mayo 1923
	Rocha		
Rural número 34.....	Sarandí del Consejo........	V. y M.	31 Mayo 1923
	Minas		
Rural número 13.....	Tapes Grande	V. y M.	31 Mayo 1923

6323-pte.625.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, ha quedado totalmente disuelta la sociedad colectiva comercial que bajo la razón de Deus y Genisans teníamos constituída en este Departamento para explotar los negocios de fabricación y venta de ladrillos, ticholos y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Andrés Deus. —Montevideo, Abril 21 de 1923. — Andrés Deus. — Andrés A. Genisans.

Ab.24-6835-v.my.16.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido en venta a los señores Vicente y Santiago Cal el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Canelones número 2222, esquina Pasaje Carlos María Ramírez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1923. — Vicente López. — Santiago Cal. — Vicente Cal.

Ab.24-6833-v.my.16.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Alberto F. Canzani el negocio de zapatería denominado "Siglo XX" que tengo establecido en esta ciudad, calle Blandengues número 1783, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados. — Montevideo, Abril 21 de 1923. —Miguel Víctor Babino.

Ab.24-6826-v.my.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, y para sus efectos, comunicamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad José N. Guzzi e Hijos ("Maison Guzzi"), sastrería y artículos generales para hombre, situada en la calle Montevideo número 585, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José C. Guzzi. — Trinidad, Abril 16 de 1923. — José C. Guzzi.

Ab.21-6763-v.my.12.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Héctor A. Gerona, ha quedado absolutamente disuelta la sociedad comercial en comandita que giraba en esta plaza bajo la denominación de Luis Castillo y Compañía. (Artículo 492 del Código de Comercio). — Montevideo, Abril 18 de 1923.

Ab.26-6879-v.my.17.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Emeterio Arrospide con fecha doce del corriente, quedó disuelta la razón social Diano y Patrón, que giraba en Casupá, 4.a sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo, como único dueño de dicho comercio, el socio don Ismael V. Patrón. A los efectos legales hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Abril 16 de 1923. — Isabelino Diano. — Ismael V. Patrón.

Ab.21-6762-v.my.12.

Venta de zapatería

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay he prometido en venta a los señores Cresenzio Palladino y José Palladino mi casa de comercio denominada "Golfo de Spezia", en el ramo de zapatería, calle Uruguay número 874. En consecuencia, ruego a los que tengan créditos a cobrar los hagan efectivos dentro del término legal. —Montevideo, Abril 19 de 1923. — Luis Bartoli. — Cresenzio L. Palladino. — José Palladino.

Ab.21-6745-v.my.12.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha he vendido a los señores López y Cía. mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecida en la calle José Pedro Varela esquina Sarandí. — Salto, Abril 10 de 1923. — Pablo Pucholo.

Ab.16-6595-v.my.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad Juan Rovella e Hijo, quedando desde hoy el activo y pasivo y operaciones futuras por cuenta y cargo del socio Anselmo Hipólito Rovella. Al efecto, emplazamos a los acreedores de la casa de comercio, calle Constituyente esquina Vázquez. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Anselmo Rovella. — Víctor Rovella. — Angela M. de Rovella.
Ab.27-6906-v.my.19.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Carraci el comercio que en el ramo de tienda, mercería, ropería, bazar y anexos tengo establecido en Libertad, 6.a sección judicial del Departamento de San José. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a los que se consideren acreedores para que se presenten en el comercio aludido dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Domingo González Medina.
Ab.26-6881-v.my.17.

Al público y al comercio

A sus efectos, hacemos saber al comercio y al público que por escritura fecha 18 del corriente mes, otorgada en esta ciudad ante el escribano don Alberto S. Quintana, hemos adquirido del señor Serafín Saccone toda la parte que, como socio le correspondía a éste en la sociedad comercial colectiva que fué constituída en escritura de 15 de Marzo de 1922, pasada ante el escribano don Juan D. Schweizer, y giraba en esta plaza bajo la razón de Guidali Hnos. y Saccone, habiendo quedado modificada por la misma escritura dicha firma por la de Gaspar y Ambrosio A. Guidale, la que continuará en lo sucesivo con los mismos negocios de aquélla, y cuyo activo y pasivo quedó a nuestro exclusivo cargo. — Paysandú, Abril 20 de 1923. — Gaspar y Ambrosio A. Guidali.
Ab.25-6842-v.my.17.

Barraca Americana (antes Hufnagel, Plottier & C.a)

(SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Convocatoria

Se convoca los señores accionistas de la Barraca Americana, antes Hufnagel, Plottier y Cía. (S. A.), para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Mayo de 1923, a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí número 444, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Elección de cuatro Directores suplentes.

2.o Elección de un Contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 23.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos deberán depositar en Secretaría, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones o el recibo de depósito de ellas efectuado en un Banco.

También se previene a los mandatarios de los accionistas que no concurriesen a la Asamblea que de acuerdo con el artículo 27 deberán presentar al Directorio sus cartas-poderes con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — El Secretario.
Ab.24-6832-v.my.15.

Al público y al comercio

Por escritura de la fecha, autorizada por el escribano Casto M. Vidal, la sociedad Martínez Hermanos y Cía., con negocio de curtiembre en Maroñas, ha quedado constituída desde el 1.o de Febrero próximo pasado por los señores Toussaint Marty, María Martínez de Marty, Benito Martínez y Francisco Martínez, habiéndose separado desde la misma fecha el socio Ramón Martínez. Lo que hacemos público a los efectos legales. — Montevideo, Abril 12 de 1923. — Martínez Hermanos y Cía.
Ab.24-6830-v.my.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Rey y José Varela mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 2297. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Abril 9 de 1923. — Evaristo Bernardo.
Ab.11-6420-v.my.3.

AVISOS DEL DIA

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión del vestuario de verano (año 1923-1924); destinado al personal de policía de los Departamentos de campaña, en la cantidad y forma que se determina en el pliego de condiciones, muestras y antecedentes que se hallan de manifiesto en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y sábados de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta repartición el día 8 del próximo mes de Mayo, a las 16 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 27 de 1923. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.
Ab.30-6975-v.my.7.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11336

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6983-v.my.19.

ACTA N.o 11348

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pozzoli y Cordano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PULVIGAZ"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a y hormiguicidas e insecticidas de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6992-v.my.19.

ACTA N.o 11345

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The India Tire and Rubber Co., de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 6 y 9, clases 10.a, 25.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6991-v.my.19.

ACTA N.o 11311

Montevideo, Abril 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores José Deu y Cía., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6965-v.my.19.

ACTA N.o 11310

Montevideo, Abril 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores José Deu y Cía., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6964-v.my.19.

ACTA N.o 11341

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6788-v.my.19.

ACTA N.o 11340

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TURQUESA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6987-v.my.19.

ACTA N.o 11339

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AZUCENA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6986-v.my.19.

ACTA N.o 11338

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES MARIAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6985-v.my.19.

ACTA N.o 11337

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NAVIDAD"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6984-v.my.19.

ACTA N.o 11343

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"AMILAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 63.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ab.30-6990-v.my.19.

ACTA N.o 11335

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pablo Diez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BIJOU"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6982-v.my.19.

ACTA N.o 11342

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FIBROL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6980-v.my.19.

ACTA N.o 11312

Montevideo, Abril 26 de 1923. — Con esta fecha, los señores Lamaison y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a a la 17.a inclusive y 80.a (jugo de heras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.30-6966-v.my.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

En la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, se reciben ofertas de terrenos con yacimientos de piedra granítica.

Para la carretera a Minas: a inmediaciones del Malga, Olmos, Empalme carretera a Las Toscas, Mosquitos, Empalme camino a Estación Montes y entre puentes La Plata y San Francisco.

Para la carretera a San Jacinto: Cerca del "Almacén Pensado", kilómetro 16 y Empalme con la carretera al Sauce, kilómetro 36.

Para la carretera a la Barra: Dentro de la zona más próxima a ella.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Mayo próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, y deberán indicar precio, extensión y situación. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6981-v.my.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Ordenanza sobre desinfección de ropas y demás objetos que se vendan particularmente o en remate público.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ordenanza, es prohibido vender particularmente o en remate público, alfombras, hules, esteras, colchones de cualquier clase, jergones, cortinados, tapices, calzados, ropas y demás prendas de vestir o de cama, sin que hayan sido desinfectadas previamente en el establecimiento respectivo. Quedarán exceptuados de esa operación los objetos expresados cuando se vendan en remate público, y se justifique que no hayan sido usados.

Art. 2.o Los muebles usados, tales como camas, mesas de noche, roperos, sillas, sofás, divanes, etc., serán inspeccionados antes de ser expuestos a la venta, y ésta no podrá efectuarse sin que sean declarados vendibles por la autoridad sanitaria, la que hará constar dicha circunstancia, aplicando un sello especial. En caso necesario, podrá disponerse su desinfección.

Art. 3.o La inspección de los muebles deberá solicitarse por escrito en la Dirección de Salubridad.

Art. 4.o Para garantir que los objetos especificados en el artículo 1.o han sido desinfectados se les aplicará un sello de plomo estampado o una etiqueta, en sitio que no cause deterioro.

Art. 5.o Los objetos que han de desinfectarse serán entregados y devueltos por el establecimiento respectivo en los días hábiles y dentro de las horas fijadas. Para facilitar el contralor se entregará a los interesados un recibo talonario numerado, el que se inutilizará al devolverse los objetos.

Art. 6.o En casos especiales de remates públicos, se podrá autorizar la desinfección de los objetos que hayan de venderse en los domicilios en que aquéllos se efectúen, corriendo por cuenta de los interesados los gastos que ocasione esta operación.

Art. 7.o La sola exposición a la venta de los objetos a que se refiere la presente ordenanza, y que no hayan sido sometidos a la desinfección, es causa suficiente para la aplicación de las penas establecidas en el artículo 11.

Art. 8.o Quedan incluídas en lo que preceptúa la ordenanza, las casas de compraventa, casas de préstamos, tintorerías, remates públicos, ropavejeros, estacionarios y ambulantes y vendedores de calzado.

Art. 9.o Las ropas depositadas temporariamente en las casas a que se refiere el artículo anterior, serán desinfectadas en la forma que establece esta ordenanza, una vez fenecido el plazo del empeño.

Art. 10. Los Inspectores encargados de este servicio harán cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

PENALIDADES

Art. 11. Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas con multa de diez pesos ($ 10.00), o arresto de tres días, y la reincidencia, con multa de veinte pesos, ($ 20.00), o arresto de cinco días.

TARIFA

Art. 12. Para desinfectar las ropas lavadas y de vestir, usadas, abonarán los interesados, $ 0.03 centésimos por kilo; las alfombras, colchones y ropas de cama, $ 0.01; cortinados y galerías, $ 0.03; pieles, sederías y demás artículos de lujo, $ 0.10 por pieza; pañuelos de seda y libros, $ 0.01 cada uno.

Art. 13. Las desinfecciones solicitadas de domicilios o de ropas u otros objetos, estarán sujetas a la tarifa siguiente:

Desinfección por el azufre, $ 0.02 m3.; desinfección al formol, $ 0.04; desinfección al formol frío, $ 0.10 el litro; al bicloruro de mercurio, $ 0.10 el litro; al sulfato de cobre, $ 0.10 el litro. Para las ropas de cama y demás objetos, regirá la tarifa del artículo 12.

Art. 14. Las inspecciones de muebles serán gratuitas, pero si fuese necesario practicar la desinfección, se abonará $ 0.05 centésimos por mueble.

Art. 15. Las desinfecciones que se practiquen en los domicilios en que ocurran casos de enfermedades contagiosas, serán gratuitas, siempre que medie la declaración del médico.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Art. 16. Derógase la Ordenanza de fecha 31 de Enero de 1893.

Art. 17. Publíquese y vuelva a la Dirección de Salubridad para su cumplimiento y demás efectos. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Ponce. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.

Ab.30-6977-v.my.3.

Ordenanza sobre instalación de lavamanos en hoteles, restaurants, pensiones, cafés y casas de comidas.

Montevideo, Abril 25 de 1923. — De acuerdo con lo informado por la Comisión de Higiene y Previsión Social, que aconseja el mantenimiento del articulado de la Ordenanza de 29 de Diciembre de 1922, sobre instalación de lavamanos en hoteles, restaurants, pensiones, cafés y casas de comidas se resuelve: 1.o Ampliar por tres meses más el plazo concedido para el cumplimiento de la referida Ordenanza; 2.o Publíquese y vuelva a la Dirección de Salubridad para su cumplimiento y demás efectos. — Ponce, Presidente. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.

Ab.30-6975-v.ab.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO DOMINGO MONTERO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1369, y doña ELVIRA CALCAGNO, de 78 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 895.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3084-v.my.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Dacá número 2014, y doña BENITA PIÑON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Arena Grande número 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3088-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL SILVEIRA MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Andes número 1377, y doña MARIA AURORA CARDOSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3087-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1923, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO GAVAZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle San Salvador número 1393, y doña ENRIQUETA REPETTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3089-v.my.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1923, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez sin número, y doña ELVIRA PINTADO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3085-v.my.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Inclusa sin número, y doña GENOVEVA PINELA, de 56 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Inclusa sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3086-v.my.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ceriani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-6978-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don German Alvarez, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Juan Christophensen, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.30-6971-v.my.11.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos de quiebra de los señores Cardezo y Lorenzo, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1558 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.30-6970-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Cayetano Carcavallo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar inscripto con los nombres de Cayetano Fidel Camilo y el apellido de su padre como Carcaballo, en vez de Cayetano Carcavallo, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 18 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.30-6974-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Tomás Nicolás Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina Bozza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevide, Abril 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.30-6973-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina o Angela María Felicia Constantina Peirano o Peyrano o Peirán de Maberino o Maverino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 26 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.30-6967-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Figueredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.30-6968-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión Felipe Franchi, incidente de rectificación de partidas", se han presentado los interesados solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Defunción de Felipe Franchi. Donde dice: María Brochi, debe decir María Broggi. Matrimonio de Felipe Franchi y Juana Castiglioni. Donde dice: Franco, Castillón y Broyi, debe decir Franchi, Castiglioni y Broggi. Nacimiento de María Franchi. Donde dice, refiriéndose al nombre de la inscripta: Juana debe decir María. Donde dice: Francisco Franco y María Franco, Angel Castiglioni y Josefa Castiglioni, debe decir Francisco Franchi y María Broggi, Angel Castiglioni y Josefa Limido. Nacimiento de Juan Franchi. Donde dice: Castelloni y María Limita, debe decir Castiglioni y María Broggi. Nacimiento de Angel Atilio Franchi. Donde dice, refiriéndose al nombre del inscripto: Angel, debe decir Angel Atilio. Donde dice Brogia, Teresa Limita, debe decir Broggi y Josefa Limido. — Canelones, Abril 18 de 1923. —. Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.30-6969-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Margarita Servetti de Camoirano y de doña María Salomé Camueyrano de Forneris, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Forneris de Bouissa y a la sucesión de don Juan Camoirano para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo por sí o por medio de apoderado, se les nombrará curador de bienes para que los represente. — Colonia, Abril 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6887-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ignacio Elizalde, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Abril 20 de 1923. —Miguel Federico.

Ab.30-6998-v.my.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA

Rebeldía

EDICTO — En el expediente caratulado "Marcial Delgado con Bartolo Berardo, rescisión de contrato de arrendamiento", ha recaído el auto siguiente: "Joaquín Suárez, Abril 5 de 1923. — Visto: Por [illegible] la rebeldía, y en mérito a lo que consta en autos, conforme a lo dispuesto por el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, declárase incurso en rebeldía al demandado don Bartolo Berardo, y téngase por contestada la demanda, debiendo hacerse la notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Eduardo F. Vázquez". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley. — Eduardo F. Vázquez, Juez de Paz.

Ab.30-6993-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bautista Biscailuz, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 21 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Ab.30-7000-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza al heredero don José Aguerrebere, para que dentro del término de noventa días concurra a estar a derecho en el juicio sucesorio de Juan Echeverría, bajo apercibimiento de que si no concurre por sí o por legítimo representante se le nombrará curador de bienes que lo represente. — Trinidad, Abril 21 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Ab.30-7001-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Susana Rodríguez de Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 11 de 1923. —Gerardo Cendán, Escribano.

Ab.16-6596-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Climaca Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.30-6994-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Gutiérrez de Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.30-6997-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Fontes, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 23 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.30-6996-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Silvera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.30-6995-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Fernández Alves Fortunato contra Vasco Morales, denuncia de obra nueva", se hace saber que de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se ha declarado incurso en rebeldía a don Vasco Morales. Y a los efectos y término de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6963-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alvarez o Alvez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6962-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Quintán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 25 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6961-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Fernández Alves (padre), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 23 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6960-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduarda Larrosa o Fausta Eduarda Larrosa de Bueno Camargo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 20 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6959-v.my.11.

JUAN C. CIGANDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día diecisiete de Mayo entrante, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o La fracción de campo número 1 del plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, de Marzo del corriente, con un área de 37 hectáreas, 3.679 metros y 85 decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con José Gallo; por el Sur, con la vía del Ferrocarril Central; por el Este camino por medio con la fracción 2, del mismo plano, y por el Nordoeste, con Margarita G. de Ungo y el arroyo Sauce Chico; 2.o La fracción número 2 del plano referido, de un área de 24 hectáreas, 8.196 metros y 75 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con José Gallo; al Sur, con la vía férrea; al Este, el arroyo Zanja Honda, y al Oeste, la fracción número 3. 3.o La fracción número 3 del referido plano, de 21 hectáreas, 9.667 metros y 26 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la número 2, vía férrea por medio; al Sur, la número 6; al Este, Zanja Honda, y al Oeste, la número 4. 4.o La fracción número 4, de 30 hectáreas, 2.695 metros y 6 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la vía férrea; al Sur, la fracción 5; al Este, la número 3, camino por medio, y al Oeste, el arroyo Sauce Chico. 5.o La fracción número 5, de 30 hectáreas, 2.695 metros y 6 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la número 4; al Sur, la 7; al Este, la 3 y 4, camino por medio, y al Oeste, el arroyo Sauce Chico; 6.o La fracción 6, de 21 hectáreas, 9.667 metros 26 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, la fracción 3; al Sur, la 9; al Este, el arroyo Zanja Honda, y al Oeste, la 5 y 7, camino por medio. 7.o La fracción número 7 del plano en cuestión de 30 hectáreas, 2.695 metros 6 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, la fracción 5; al Sur, la 8 y Patricio Acosta; al Este, la 6 y 9, camino por medio, y al Oeste, el arroyo Sauce Chico. 8.o La fracción 8, de 19 hectáreas, 6.987 metros y 99 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, la número 7; al Sur, Manuel Lemas; al Este, la 9 y Patricio Acosta, camino por medio, y al Oeste, Patricio Acosta; 9.o La fracción número 9 del plano de la referencia, de 21 hectáreas, 9.667 metros y 26 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, la 6; al Sur, Patricio Acosta; al Este, arroyo Zanja Honda, y al Oeste, la fracción 7 y 8, camino por medio. Se previene: 1.o Que el campo dividido está situado en la segunda sección de este Departamento; pertenece a la sucesión de Juana Galarza de Mayora y don Francisco Mayora, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma; 2.o Todas las fracciones tiene de base para la venta, a excepción de la 8, el precio de ciento veintiocho pesos la hectárea, y ésta las dos terceras partes de esa cantidad, no aceptándose oferta que no exceda a ese precio; 3.o Que al extremo Sur de la fracción ocho queda establecida la servidumbre de paso, y que se indica en el plano respectivo; y 4.o El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Abril 25 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-6780-v.my.16.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don José Silva y doña Teresa Moss de Silva, se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo á las 15 horas, se va a proceder a la venta, al mejor postor, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una finca y terreno de dicha sucesión, sita en esta ciudad, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud sobre la calle Misiones; 24 metros 52 milímetros en la línea Norte, donde linda con la ribera del Río de la Plata; al Oeste, donde mide 23 metros 193 milímetros, con don Gabriel Pasayro, y al Este, en igual extensión, con la calle Las Flores. El comprador consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Abril 20 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6999-v.my.14.

LUIS SIECOLA
Juzgado L. Departamental de segundo turno
JUDICIAL

Con la base de 1.600 pesos.

El domingo 13 de Mayo, a las 15 horas y 30, casita con tres habitaciones y demás comodidades, y gran terreno. En el Reducto, calle Doctor Majestic número 28, a 50 metros de la calle Mariano Soler, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos de la sucesión de don José Carella, se hace saber al público que el día 13 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Siécola, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va proceder a la venta en remate público, con la base del aforo de la Contribución Inmobiliaria, de mil seiscientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Reducto, en este Departamento, señalado aquél con el número diez de la fracción E en el respectivo plano, y se compone de quinientos sesenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente al Sud a la calle Vecinal, por cincuenta y cinco metros diez centímetros de fondo al Norte, lindando con este viento con terrenos que fueron de la Compañía Inmobiliaria; por el Oeste, con el solar número once, de doña Juana Argel, y por el Este, con el número nueve. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás impuestos, como la comisión legal del rematador, serán de cuenta del comprador; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artícul 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos: al remtador, Paysandú 1002.

Ab.28-6940-v.my.13.

EUSEBIO LORENZO
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio seguido por don Carlos Terra contra don Jerónimo Carabajal, por cobro ejecutivo de pesos, se hace saber al público que el día once de Mayo próximo venidero, a las horas que a continuación se indicarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado, y con asistencia del suscripto Escribano y del Alguacil del propio Juzgado, el martillero don Eusebio Lorenzo procederá a la venta de los bienes siguientes: A la hora 10: 50 ovejas criollas, base de venta $ 66.67; 150 ovejas Lincoln, base de venta, $ 300.00; 86 animales vacunos de cría, base de venta, $ 573.35; 2 toros, base de venta $ 53.33; 4 caballos, base de venta $ 66.67; 3 yeguas, base de venta, $ 20.00. A la hora 10 y 30: 1 cama de madera, base de venta, $ 13.34; 1 cama de hierro, base de venta, 6.67; 1 mesa de luz, base de venta $ 1.34; 1 ropero, base de venta, $ 3.34; 1 armario, base de venta, $ 1.34; 1 máquina de cortar pasto, base de venta, $ 13.34; 1 arado de dos rejas, base de venta, $ 20.00; 1 rastra de tres hojas, base de venta $ 4.00; 1 báscula, base de venta, $ 10.00; 1 lote de arreos, base de venta $ 3.34; 1 tilbury y arreos, base de venta $ 60.00; 4 cueros vacunos de epidemia, base de venta $ 5.34. — Las ventas serán de dinero de contado. Los bienes a venderse se encuentran en la costa de Santa Lucía Chico, tercera sección judicial de este Departamento, depositados en poder del señor Serafín Roberto Britos.— Florida, Abril 25 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6957-v.my.10.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Cipriano Lopetegui contra Anastasio Bentaberry, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día quince de Mayo entrante, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien del deudor, señor Bentaberry: Una fracción de campo, con sus construcciones, alambrados, mejoras y demás accesorios que contiene, situada en Laureles, tercera sección de Rivera, que, según plano del agrimensor Emilio A. J. de Aréchaga, de Noviembre de 1919, consta de ciento veintitrés hectáreas, seis mil doscientos ochenta centímetros cuadrados, y linda: al Oeste y Norte, con Anastasio Bentaberry, hoy José Angel y Juan Zilli, lindando también por el Norte con Luisa Pereira de Báez; al Nordeste y Este, arroyo Lunarejo por medio, con Antenor Pereira, con el cual también linda por el Sur, arroyo Laureles por medio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Abril 20 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ab.28-6949-v.my.14.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU
Juzgado Letrado Departamental de Salto
JUDICIAL

Sin base y al mejor postor. Sobre la calle Charrúa, a 20 metros de la Parroquia del P. Nuevo.

El 12 de Mayo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental.

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día doce de Mayo entrante, a las once horas, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del Alguacil del Juzgado y del Escribano Actuario, procederá a vender, sin base, y al mejor postor, una fracción de terreno situada en el Pueblo Nuevo, manzana número 21 B, señalado con el número 7 del plano particular, con diez metros de frente al Sur sobre la calle Charrúa, por cuarenta y tres metros trescientos cincuenta milímetros de fondo al Norte, por donde linda con terrenos de otros dueños; lindando por los vientos Este y Oeste, con los terrenos números 6 y 8, respectivamente. Se previene que esta venta fué ordenada en los autos sucesorios de Wenceslao Beppo o Veppo; que los títulos están de manifiesto en la Oficina Actuaria; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. —Bismarck Suárez. Actuario.

Informes: con el martillero. Teléfono: 459.

Ab.28-6955-v.my 12.

Al público y al comercio

Habiendo cesado en el comercio de comestibles y bebidas que bajo la razón de la firma Raúl Gómez, sito en la calle Jacobo Rousseau sin número, el que se considere con derecho a cobrar alguna cuenta puede hacerlo, dentro de los treinta días, en la calle Arapey casi esquina Fray Bentos. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Raúl Gómez.

Ab.21-6771-v.my.22.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Juan Hualde y don Fermín Lujambio (hijo) el "Restaurant y Posada de Navarra", sito en la calle San José números 1045 y 1049, esquina Río Negro números 1301 y 1309 (altos y bajos), de esta ciudad. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Fermín Lujambio.

Ab.30-6979-v.my.21.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor F. A. Coaker el comercio que en el ramo de librería tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 457. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 28 de 1923. —Pablo Miller.

Ab.28-6943-v.my.19.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que con fecha 17 del corriente, he vendido al señor Luis Gordón mi casa de comercio denominada "Café Colón", establecida en la calle Agraciada número 2092. A los efectos de la ley en vigencia hago la presente publicación. — Salto, Abril 19 de 1923. — Luis Guimaraens.

Ab.28-6956-v.my.19.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al comercio y al público en general que hemos proyectado celebrar un contrato de sociedad que tendrá por objeto la continuación del giro comercial que actualmente bajo la firma del señor Corinto Carámbula tiene su asiento en esta ciudad, y el que se refiere al suministro de carne al Estado, y al público en general. Y a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembr de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Abril 24 de 1923. — Paulino Baraibar. Corinto Carámbula.

Ab.28-6953-v.my.19.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que desde esta fecha y por haberse separado

el socio don Eduardo Susena, ha quedado disuelta la sociedad que para la explotación de la "Barraca Inglesa" giraba bajo la firma Berrutti y Susena, constituyendo los otros socios, don Alberto Berrutti y don Juan Susena una nueva sociedad en comandita, que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, y que girará bajo la razón Berrutti y Compañía. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Alberto Berrutti. — Eduardo Susena. — Juan Susena.

Ab.28-6932-v.my.10.

Al público y al comercio

A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento de mis acreedores que he prometido vender al señor Juan Servente las instalaciones de mi casa de comercio situada en la calle Brandzen número 1923. Los que tengan cuentas con dicho negocio deberán presentarlas dentro del término de la presente publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1923. —Doroteo M. Lucas.

Ab.28-6931-v.my.10.